

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE
POSTGRADO DEL ESTADO**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO DE LA TESIS

LA TRIBUTACIÓN POR DIVIDENDOS Y LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IMPUESTO A

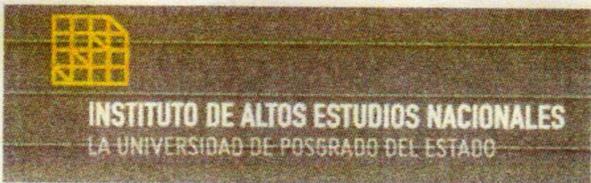
LA RENTA, CASO ECUATORIANO

Tesis para optar
al Título de Magister en Administración Tributaria

Autor: Israel David Gaibor González

Director: Dr. Edgar Fabián Mera Bozano, Mg.

Ambato, abril de 2017



No.020- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Ambato, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, **ISRAEL DAVID GAIBOR GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía: 1803445913, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2013-2015**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **“LA TRIBUTACIÓN POR DIVIDENDOS Y LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA, CASO ECUATORIANO”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico: 9.27
Tesis Escrita: 9.19
Grado Oral: 9.80

Nota Final Promedio: 9.38

En consecuencia, **ISRAEL DAVID GAIBOR GONZALEZ**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Mónica Hidalgo
PRESIDENTA

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original
Fojas 01
Fecha 13/04/2017

Secretaria General

Mgs. Velastegui Pazmiño Jeannett Eugenia
MIEMBRO

Mgs. Salazar Arroba Jasmina M
MIEMBRO

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Jose Luis Jaramillo
DELEGADO DE SECRETARIA GENERAL IAEN

Mgs. Cabay Cepeda Maria Paulina
MIEMBRO

AUTORÍA

Yo, Israel David Gaibor González con CI 180344591-3 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la Tesis.

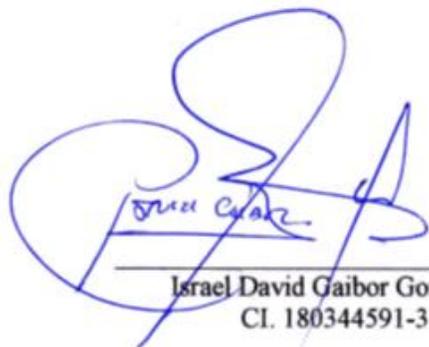


Israel David Gaibor González
C.I. 180344591-3

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Israel David Gaibor González, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Ambato, abril, 2017



Israel David Gaibor González
CI. 180344591-3

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como finalidad investigar como la tributación por dividendos incide en la doble imposición del Impuesto a la Renta en el Ecuador, tomando como referencia la fiscalidad internacional, los mecanismos para evitar la doble imposición y la legislación interna. El tratamiento por dividendos en su entendimiento y aplicación resulta complejo para los sujetos pasivos incluso para la propia Administración, particular que puede afectar económicamente al contribuyente, toda vez que en su aplicación puede generarse una doble imposición, además aun cuando el SRI genera esfuerzos para socializar a los contribuyentes temas de interés tributario, todavía no se ha cubierto de manera adecuada en la totalidad de sujetos pasivos la aplicación correcta de la tributación por dividendos. De ahí que resulta necesario contar con modelos que basen su aplicación en un Régimen Tributario Simple, eficiente, que permita una correcta determinación del Impuesto a la Renta generado por dividendos, que sirvan incluso como insumo para los procesos de control llevado a cabo por la Administración, modelo que represente una herramienta de entendimiento y cumplimiento de la obligación.

Palabras Claves: Dividendos, doble imposición, impuesto a la renta, régimen tributario, procesos de control.

ABSTRACT

The objective of this study was to investigate how dividend taxation affects the double taxation of Income Tax in Ecuador, taking as reference international taxation, mechanisms to avoid double taxation and domestic legislation. Dividend treatment in its understanding and application is complex for taxpayers, even for the tax administration itself, which may affect the taxpayer financially, since double taxation can be applied in their application. Even though the Administration generates efforts to socialize taxpayer's subjects of tax interest, the correct application of dividend taxation has not yet been adequately covered in all taxable persons. Hence, it is necessary to have models that base their application on a Simple Tax Regime, efficient, that allows a correct determination of Income Tax generated by dividends, which serve even as an input for the control processes carried out by the Administration, a model that represents a tool for understanding and fulfilling the obligation.

Keywords: Dividends, double taxation, Income Tax, tributary regime, control processes.

DEDICATORIA

El presente trabajo dedicó a mis pequeños hijos Martin y Camilo que son la luz de mis ojos y por quienes guían de una u otra forma mis decisiones, actividades y en sí mi camino, tanto en personal como profesional, este trabajo plasma mis conocimientos a lo largo de mi trayectoria en el ámbito tributario y mi gusto y pasión por la tributación.

Israel Gaibor González

AGRADECIMIENTO

Agradezco enormemente a quienes apoyaron mis estudios de posgrado, principalmente a mi esposa Pauli, a mis padres, a la Institución que me ha visto crecer el Servicio de Rentas Internas, a la Universidad Técnica de Ambato que ha sido mi Universidad desde siempre, a mis profesores que con sus conocimientos contribuyeron al mío, a mi tutor quién ha sido guía fundamental de este trabajo y al Instituto de Altos Estudios Nacionales por la orientación y formación profesional que he recibido en estos más de dos años de estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
ACTA DE GRADO	II
AUTORÍA.....	III
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VIII
INDICE DE FIGURAS.....	X
INDICE DE TABLAS	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 - EL PROBLEMA:.....	2
1.1 TEMA	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	2
1.3 CONTEXTUALIZACIÓN	2
1.3.1 MACRO.....	2
1.3.2 MESO	4
1.3.3. MICRO	7
1.4 ANÁLISIS CRÍTICO	13
1.4.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	13
1.5 RELACIÓN CAUSA EFECTO.....	13
1.6 PROGNOSIS	15
1.7 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.8 PREGUNTAS DIRECTRICES	17
1.9 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	18
1.10 JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA	18
1.11 OBJETIVO GENERAL.....	19
1.12 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO:.....	21
2. 1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS (ESTADO DEL ARTE).....	21
2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	23
2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	24
2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	36
2.5 HIPÓTESIS.....	42
2.6 SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES:.....	42
CAPÍTULO 3 - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1 ENFOQUE.....	43
3.2 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.3 NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	46
3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	49
3.6 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	50
3.7 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	53
CAPÍTULO 4 - ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	54
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	54
4.1.1 ANÁLISIS NORMATIVO.....	54
4.1.2 ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN.....	78
4.3 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	91
4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
4.4.1 CONCLUSIONES	95
4.4.2 RECOMENDACIONES.....	97
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:.....	100
ANEXO 1 – MATRIZ TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS.....	102

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 INFORME DE RECAUDACIÓN 2015 SRI.....	5
FIGURA 2 MALLA CONVENIOS TRIBUTARIOS	6
FIGURA 3 RENDICIÓN DE CUENTAS ZONA 3.....	8
FIGURA 4 DATOS SOCIEDAD – SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.....	10
FIGURA 5: PRESENTACIÓN REFORMA 2014 - SRI.....	33
FIGURA 6 - CAMBIOS NORMATIVOS DIVIDENDOS.....	79
FIGURA 7 - NÚMERO DE CONTRIBUYENTES - CARGA FISCAL.....	80
FIGURA 8 - NÚMERO DE CONTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR.....	81
FIGURA 9 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS - 2013 ...	83
FIGURA 10 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS 2014 ...	84
FIGURA 11 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS 2015 ...	85
FIGURA 12 - - UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS SOCIEDADES ZONA 3.....	86
FIGURA 13 - PROCESOS DE CONTROL EFECTUADO POR EL SRI - DIVIDENDOS	87
FIGURA 14 – ASISTENTES CAPACITACIONES DIVIDENDOS	88
FIGURA 15 – ANEXO DIVIDENDOS – PÁGINA WEB SRI.....	89
FIGURA 16 – INFORMACIÓN PÁGINA WEB SRI – IMPUESTO A LA RENTA.....	89

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 RECAUDACIÓN ZONA 3 2015	8
TABLA 2 RECAUDACIÓN POR SECTOR ZONA 3 - 2015	8
TABLA 3 NÚMERO DE SOCIEDADES DE LA ZONA 3.....	9
TABLA 4 NÚMERO DE CAPACITACIONES SRI ZONA 3.....	11
TABLA 5 PROCESOS DE CONTROL - DIVIDENDOS.....	12
TABLA 6 - TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2007.....	27
TABLA 7 - TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2008.....	28
TABLA 8 NÚMERO DE ACCIONISTAS RECIBIERON INGRESOS GRAVADOS	47
TABLA 9 N DE ACCIONISTAS - CT POR DIVIDENDOS ZONA 3.....	47
TABLA 10 – CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN	48
TABLA 11 - VARIABLE INDEPENDIENTE LA TRIBUTACIÓN DIVIDENDOS	49
TABLA 12 -VARIABLE DEPENDIENTE DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IR	50
TABLA 13 EJEMPLO PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2008 - 2009	55
TABLA 14 EJEMPLO PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA – DIVIDENDOS 2010..	57
TABLA 15 - EXPLICACIÓN DEL USO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS (CT)	58
TABLA 16 INGRESOS EXENTOS – GRAVADOS 2007-2016.....	59
TABLA 17 – MÉTODOS PARA CORREGIR DOBLE IMPOSICIÓN EN ECUADOR...59	
TABLA 18 –CAMBIOS NORMATIVOS DESDE EL 2007 HASTA LA FECHA.....	60
TABLA 19– RESOLUCIONES SRI DIVIDENDOS	61
TABLA 20 - TABLA DE RETENCIONES POR DIVIDENDOS 2010 -2014	69
TABLA 21 - CÁLCULO DE LA RETENCIÓN HASTA DICIEMBRE 2014	70
TABLA 22 - TABLA DE RETENCIONES POR DIVIDENDOS ENE – JUL 2015.....	70
TABLA 23 - CÁLCULO DE LA RETENCIÓN ENERO A JULIO 2015	71
TABLA 24 - EJEMPLO RETENCIONES – DESDE AGO 2015	72
TABLA 25 - EJEMPLO DIVIDENDOS ANTICIPADOS	73
TABLA 26 - EJEMPLO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	74
TABLA 27 - EJEMPLO PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	75
TABLA 28 – CAMBIOS NORMATIVOS DIVIDENDOS.....	79

TABLA 29 - NÚMERO DE CONTRIBUYENTES - CARGA FISCAL	80
TABLA 30 - NÚMERO DE CONTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR	81
TABLA 31 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS 2013	82
TABLA 32 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS 2014.....	83
TABLA 33 - PARTICIPACIÓN CRÉDITO TRIBUTARIO A LOS INGRESOS 2015.....	84
TABLA 34- UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS SOCIEDADES ZONA 3 2006 - 2008	85
TABLA 35 - - UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS SOCIEDADES Z 3 2006 - 2008.....	85
TABLA 36 - PROCESOS DE CONTROL EFECTUADO POR EL SRI - DIVIDENDOS	87
TABLA 37 - NÚMERO DE SOCIEDADES Y ACCIONISTAS DE LA ZONA 3	88

INTRODUCCIÓN

Esta investigación registra como tema: “La Tributación por dividendos y la doble imposición en el Impuesto a la Renta, Caso Ecuatoriano” y su estructura es la siguiente:

En el Capítulo 1 se plantea el problema a estudiar en la investigación, el por qué se hace, y los objetivos generales y específicos, mismos que orientan el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo 2 se detalla sobre los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y la normativa legal, reglamentos y otras leyes que sustentan la investigación, categorías fundamentales que sustentan las variables dependiente e independiente, hipótesis que busca encontrar la relación de las dos variables.

En el Capítulo 3 es la metodología de la investigación, parte del enfoque, tipo y el nivel de la investigación, terminando con la población objeto de estudio.

En el Capítulo 4 es lo más importante del presente estudio ya que se analiza e interpreta de resultados, para lo cual se empieza con una contextualización de evolución normativa de los dividendos que contribuyen al conocimiento del contribuyente y servidor, para una correcta determinación del Impuesto a la Renta y la no generación o explicación de la doble imposición.

Por último, se detallan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

CAPÍTULO 1 - EL PROBLEMA:

1.1 Tema

“LA TRIBUTACIÓN POR DIVIDENDOS Y LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA, CASO ECUATORIANO”

1.2 Planteamiento del problema:

Por lo general, en un sistema tributario los dividendos constituyen un ingreso exento, toda vez que la renta generada por ese dividendo ya fue sujeto a tributación; sin embargo en el caso ecuatoriano, motivados por la diferenciación de las tarifas de impuesto entre sociedades y personas naturales el dividendo se constituye en un ingreso gravado, generando una doble imposición económica, que la propia legislación interna la corrige, la cual es necesario estudiarla así como las normas internacionales, fundamentalmente que promueve la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

1.3 Contextualización

1.3.1 Macro

El Impuesto a la Renta, al Patrimonio, o a la Riqueza es aceptado a nivel mundial como el tributo columna vertebral de los sistemas tributarios, puesto que al ser un impuesto directo y que grava a la capacidad de pago de los ciudadanos, se convierte en un impuesto justo, basado en un principio de capacidad contributiva; sin embargo por las características de este impuesto cada país de acuerdo a su potestad tributaria establece los mecanismos de imposición, características que se basan en la aplicación de los principios de la fuente y residencia y para Cesar Montaña en su Libro el Ecuador y los problemas de doble imposición, dentro de las características del principio de fuente indica que:

La casi totalidad de los países en vías de desarrollo postulan y defienden el criterio de la fuente, según el cual deben gravarse los ingresos que se han obtenido en el territorio del país en donde se encuentra la fuente productora de esos ingresos. Los

países menos desarrollados reciben capitales del exterior o inversión extranjera, en sus diferentes modalidades, y de allí surge su lógico interés en gravar las ganancias producidas en sus territorios por esos capitales (Montaño, 1999).

Además, este tratadista en la misma forma nos habla sobre el principio de Residencia:

De conformidad con este criterio, el vínculo entre el Estado titular de la potestad tributaria y sujeto activo de la misma, y el contribuyente, deudor o sujeto pasivo de la obligación tributaria, se afianza en el hecho de que este último tenga su domicilio o residencia dentro del espacio limítrofe de aquel. De esta forma, se grava al domiciliado o residente respecto a todas las rentas que perciba, ya sea que éstas provengan del país de su domicilio o desde un país extranjero. (Montaño, 1999).

Como se puede observar el principio de la fuente es gravar todo ingreso generado en un territorio independientemente del domicilio del perceptor del ingreso y residencia es gravar a los ingresos de los residentes en un territorio sin considerar de donde se genere la renta, esto debido a la potestad y características de un país, por lo que ineludiblemente se generará la doble imposición, que para la OCDE dentro del Modelo de Convenio para evitar la doble imposición resalta:

Son tan conocidos los perjudiciales efectos de tal situación para el desarrollo de intercambio de bienes y servicios y los movimientos de capitales, tecnologías y personas que apenas resultar necesario insistir en la importancia que tiene la eliminación del obstáculo que la doble imposición supone para la expansión de las relaciones económicas entre distintos países (Comisión de Asuntos Fiscales, 2010).

La tributación dentro de sus fines debe promover e incentivar la economía de un país, un mundo globalizado las relaciones económicas sobrepasan fronteras y las actividades de comercio internacional son cada vez más, por lo que la doble imposición es un problema que la propia OCDE establece que hay que eliminarla para que las transacciones fluyan y el intercambio sea mayor y en mejores condiciones. Bajo las propias directrices de este organismo principalmente se corrige esta doble imposición con la suscripción de convenios de doble imposición en donde dos o más países establecen acuerdos para evitar la doble imposición en determinadas rentas, y el objeto de estos convenios, principalmente es abordar el impuesto a las empresas y a las personas físicas y dentro del Modelo de Convenio de Doble Imposición de la OCDE (Comisión de Asuntos Fiscales, 2010) se trata a los dividendos como una renta a una imposición limitada en el Estado de fuente, según lo siguiente:

Dividendos: siempre que la participación que generen los dividendos no esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente o a una base fija situados en el Estado de la fuente, ese Estado debe limitar su gravamen al 5 por 100 del importe bruto de los dividendos cuando el beneficiario efectivo sea una sociedad que paga los dividendos, y al 15 por 100 de su importe bruto en otros casos (artículo 10) (pg.12).

La presente investigación busca desarrollar la doble imposición en el Impuesto a la Renta y centrándose en lo concerniente a dividendos, lo cual es un tema tratado por la OCDE a través del modelo de convenio para evitar la doble imposición, siendo necesario estudiar las decisiones que se ha tomado en nuestro país sobre la tributación por dividendos.

1.3.2 Meso

El Régimen Tributario ecuatoriano se fundamenta en el artículo 300 de la Constitución, que entre otros temas establece que se deben priorizar los impuestos directos y progresivos, como es el caso del Impuesto a la Renta, además la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El Ecuador tiene dos fuentes principales de ingresos: el petróleo y la recaudación de impuestos, sin embargo en el primer punto dependemos de lo que suceda a nivel mundial y dentro de la recaudación el ente rector es el Servicio de Rentas Internas que año tras año viene mejorando los niveles de recaudación y por cuanto según las estadísticas de acceso público en la web de esta institución se señala que al mes de Diciembre de 2014 se alcanzó USD. 13.616 millones en recaudación efectiva, y para el período diciembre 2015 el valor asciende a USD. 13.950 millones de dólares; con lo cual se alcanza un cumplimiento del 95% y un crecimiento del 2% en la recaudación, de este valor por concepto de Impuesto a la Renta Causado se recaudó más de 4.8 mil millones de dólares, con una participación del 34.65% mientras que el IVA en operaciones internas llegó a 4.7 mil millones de dólares con una participación del 34.25% del total recaudado, según como se puede observar en el siguiente cuadro:

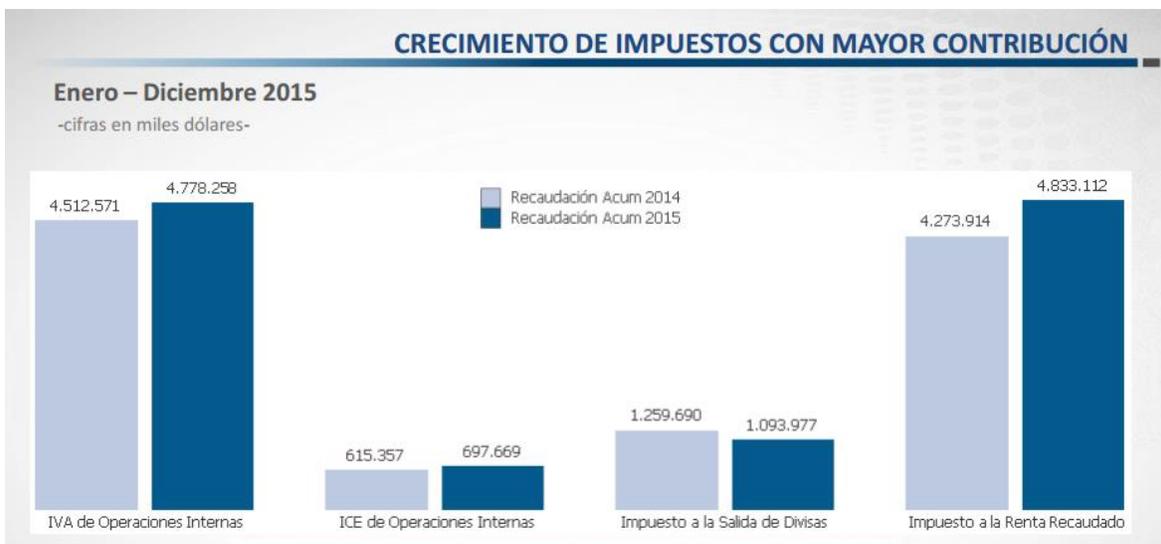


Figura 1 Informe de Recaudación 2015 SRI

Fuente: www.sri.gob.ec

Es así que el Impuesto a la Renta es de suma importancia, debido al mandato constitucional y a las características del impuesto y obviamente genera doble imposición tanto nacional como internacional porque en nuestro país se grava la renta por residencia y fuente es decir los contribuyentes que tiene su domicilio en el Ecuador pagan sobre sus ingresos obtenidos a nivel mundial y además todas las rentas generadas en el Ecuador se someten a imposición independientemente de la residencia del receptor del ingreso, pero el Estado Ecuatoriano ha optado por soluciones que eviten esa doble imposición y tiene suscrito convenios con los siguientes países, los mismos que se encuentran vigentes a la fecha y se encuentran publicados en la página web institucional.

PAÍS	CONVENIO DOBLE TRIBUTACION
ALEMANIA	✓
ARGENTINA	✓□
BELGICA	✓
BOLIVIA	✓
BRASIL	✓
CANADA	✓

COLOMBIA	✓
CHILE	✓
ESPAÑA	✓
FRANCIA	✓
ITALIA	✓
MEXICO	✓
RUMANIA	✓
PERU	✓
SUIZA	✓☐

SIMBOLOGIA

- ✓ EXISTE CONVENIO O ACUERDO
- ✓☐ EXISTE CONVENIO O ACUERDO PERO NO TIENE CLAUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION
- ✓☐ EXISTE CONVENIO O ACUERDO PERO APLICA SOLO A TRANSPORTE AEREO
CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE ADUANAS DE AMERICA
LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (COMELAP)
- ✓ CAN DECISION 578 (para evitar doble tributación)
- ✓ COMELAP/CAN 478 (asistencia mutua entre administraciones aduaneras andinas)

Figura 2 Malla Convenios Tributarios

Fuente: www.sri.gob.ec

En los convenios se identifican dos modelos, el de la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que conforman: Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia, y el convenio de la OCDE organización que tiene 34 países miembros de los 5 continentes, y el Ecuador ha optado por este modelo con los países indicados en la Figura 2 que de una u otra forma buscan eliminar la doble imposición en el Impuesto a la Renta principalmente con particularidades de cada convenio y de acuerdo a las rentas tratadas en los documentos.

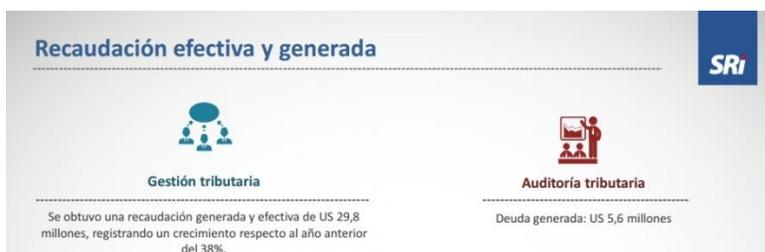
Cabe además señalar que la potestad tributaria está plasmada en la normativa de cada país y para entender este concepto citamos a Cesar Montaña en su Libro el Ecuador y los problemas de doble imposición palabras del siguiente tratadista: “ *La potestad tributaria o sea la facultad de establecer contribuciones o tributos es propia de los Estados. No se ha*

reconocido aún la existencia de una atribución semejante a la comunidad internacional” (Troya, 1990), donde claramente se evidencia que el país adecuará las leyes conforme a sus necesidades y en el Ecuador en la Ley de Régimen Tributario Interno establece mecanismos unilaterales de corrección de la doble imposición como es el método de la exención que en resumen quiere decir que, si una renta pagó en otro país, en el Ecuador no está sujeto y el método del crédito fiscal que se refiere a que el impuesto pagado en el otro país o por otro sujeto sobre la misma renta me sirve para descontar el impuesto a pagar en el Ecuador, ambas formas son aplicables para la tributación por dividendos que iremos analizando en este trabajo.

1.3.3. Micro

El Servicio de Rentas Internas conforme a su reglamento orgánico funcional se encuentra dividido en 9 direcciones zonales que contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos como: Incrementar la efectividad en los procesos legales, de control y de cobro e incrementar las capacidades y conocimientos de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales, y la Dirección Zonal 3 conformada por las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua, contribuyen a la recaudación tributaria según el informe de rendición de cuentas a diciembre de 2015 en un 2.6% ocupando el cuarto lugar por detrás de las zonas encabezadas por las grandes ciudades del país, Quito, Guayaquil y Cuenca, con un monto de recaudación de 309 millones de dólares y dentro de los procesos de control y asistencia procura prestar atención a los impuestos directos y atacar prácticas de evasión y elusión de impuestos con la normativa vigente que es de aplicación nacional, es así que según la figura 3 los procesos de control efectuados en el departamento de Gestión Tributaria contribuyeron en 29.8 millones de dólares a la recaudación efectiva y es necesario contribuir con estudios que proyecten el crecimiento en estos controles.

Figura 3 Rendición de Cuentas Zona 3



Fuente: www.sri.gob.ec

La Zona 3 es netamente comercial con un aporte del 28% (Tabla No. 2) de dicho sector al total de la recaudación y para el 2015 aportó con 309 millones de dólares aproximadamente, según se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 1 Recaudación Zona 3 2015

Suma de Valor Recaudado	Rótulos de													
Rótulos de fila	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre	Total general	
* CHIMBORAZO	6,085,688	4,483,862	5,826,790	6,122,859	4,747,230	4,792,207	8,028,920	4,354,842	5,466,699	4,223,195	4,838,000	4,689,647	63,659,939	
* COTOPAXI	4,469,321	3,915,626	6,068,723	9,097,424	4,581,018	5,614,567	8,470,092	5,184,482	6,098,556	5,408,323	5,037,642	4,442,870	68,388,644	
* PASTAZA	1,161,388	720,860	815,704	1,395,990	846,635	820,865	1,269,906	864,020	971,139	808,302	850,029	1,023,702	11,548,540	
* TUNGURAHUA	14,485,711	12,877,367	16,658,304	18,571,672	10,899,766	12,470,061	22,480,871	10,840,091	15,538,647	10,614,224	10,277,765	9,671,606	165,386,085	
Total general	26,202,108	21,997,716	29,369,521	35,187,945	21,074,648	23,697,699	40,249,789	21,243,435	28,075,040	21,054,044	21,003,437	19,827,825	308,983,207	

Fuente: www.sri.gob.ec / estadísticas generales de recaudación

Fecha: septiembre 2016

Tabla 2 Recaudación por Sector Zona 3 - 2015

Descripción Sección	2015 Total recaudado	% Participación
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	104,257	28%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	55,960	15%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	28,025	8%
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	17,140	5%
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	15,485	4%
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	15,198	4%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	11,948	3%
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	10,477	3%
ENSEÑANZA.	9,549	3%
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	7,022	2%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	6,667	2%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	6,428	2%
CONSTRUCCIÓN.	6,092	2%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	5,745	2%

ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	5,712	2%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	5,596	2%
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	2,465	1%
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	933	0%
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	256	0%
NO TIENE	199	0%
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	151	0%
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	124	0%
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	100	0%
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	80	0%
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	16	0%
VERIFICAR	0	0%
SIN ASIGNAR CM	52,059	14%
Total	367,684	100%

Nota .- En miles de dólares
Sin asignar IVA e ICE importaciones y cargas manuales

Elaborado por: Dpto. de planificación ZONA 3

Esta zona está conformada por empresas contribuyentes conocidas como sociedades, que de acuerdo a los datos proporcionados por el SRI el número es de 9.616, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 3 Número de Sociedades de la Zona 3

Descripción Estado Contribuyente	ACTIVO				Total general	
	TIPO SOCIEDAD	CHIMBORAZO	COTOPAXI	PASTAZA		TUNGURAHUA
FUNCION EJECUTIVA			1		1	
OTRAS SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO		252	148	66	401	867
SECTOR PÚBLICO		171	168	66	187	592
SOC. SIN FINES DE LUCRO		1,008	766	256	1,022	3,052
SOCIEDADES BAJO CONTROL SUPERINTENDENCIAS		835	889	265	1,533	3,522
SECTOR DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA		458	369	101	654	1,582
Total general		2,724	2,341	754	3,797	9,616

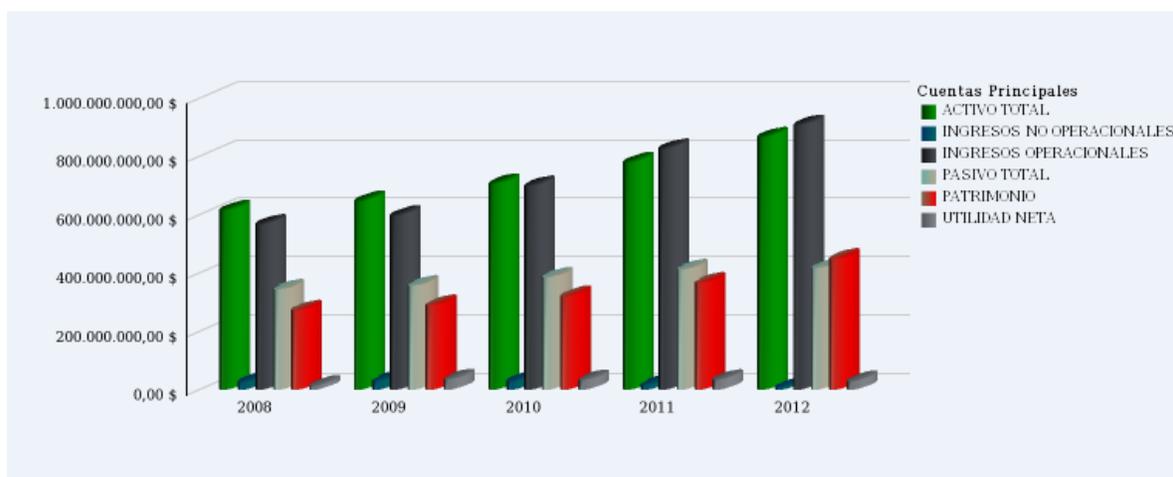
Fecha de corte:18/10/2016

Fuente: Planificación SRI Zona 3

Las industrias o empresas con fines de lucro, cuyos accionistas o socios son personas naturales que reciben ingresos por dividendos, son netamente familiares y según los datos expuestos tenemos 3.522 sociedades que forman parte de nuestro análisis.

Por otro lado, según información de acceso público de la Superintendencia de Compañías nos muestran los datos de los Estados Financieros de las compañías a nivel nacional en donde se puede evidenciar que en el 2008 al 2009 las utilidades crecen en un 159%, mientras que en el 2010 decrecen un 7% que puede ser por varios factores económicos o financieros, sin embargo en el 2008 la tarifa de personas naturales sube del 25% al 35% y los dividendos fueron exentos, por lo que se puede presumir que las personas naturales se convirtieron en sociedades, además en decrecimiento a las utilidades es en el 2010, año en el cual los dividendos son ingresos gravados, con lo que las empresas pueden haber disminuido sus utilidades para que el dividendo sea menor.

Figura 4 Datos Sociedad – Superintendencia de Compañías



Cuentas	2008	2009	2010	2011	2012
ACTIVO TOTAL	615.645.784,10 \$	646.677.216,08 \$	705.946.580,07 \$	779.478.794,10 \$	866.017.480,60 \$
IMPUESTO A LA RENTA	28.499.861,10 \$	8.364.350,63 \$	-2.346.334,11 \$	2.833.848,67 \$	12.059.025,06 \$
INGRESOS NO OPERACIONALES	26.501.461,73 \$	30.211.610,36 \$	29.453.993,64 \$	17.291.860,67 \$	7.910.461,92 \$
INGRESOS OPERACIONALES	566.550.999,25 \$	596.831.943,01 \$	698.763.694,71 \$	826.177.114,93 \$	907.471.058,86 \$
PASIVO TOTAL	343.279.908,84 \$	356.488.211,87 \$	385.204.043,59 \$	412.187.433,02 \$	416.936.865,50 \$
PATRIMONIO	272.365.875,26 \$	290.189.004,21 \$	320.742.536,48 \$	367.291.361,08 \$	449.080.615,10 \$
UTILIDAD NETA	13.630.737,61 \$	35.340.585,58 \$	32.842.953,12 \$	33.673.305,18 \$	29.586.002,10 \$

Fuente: <http://www.supercias.gob.ec/portal/>

Por otra parte, un aspecto fundamental es la capacitación que el SRI ha efectuado capacitaciones sobre el tratamiento por dividendos de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 4 Número de Capacitaciones SRI Zona 3

AÑO	TEMA	# CAPACITACIONES	# CAPACITADOS
2013	DIVIDENDOS	1	25
2014	DIVIDENDOS	1	30
2015	ANEXO DIVIDENDOS	10	282

Fuente: 118012016OPLN003109

Fecha: Octubre
2016

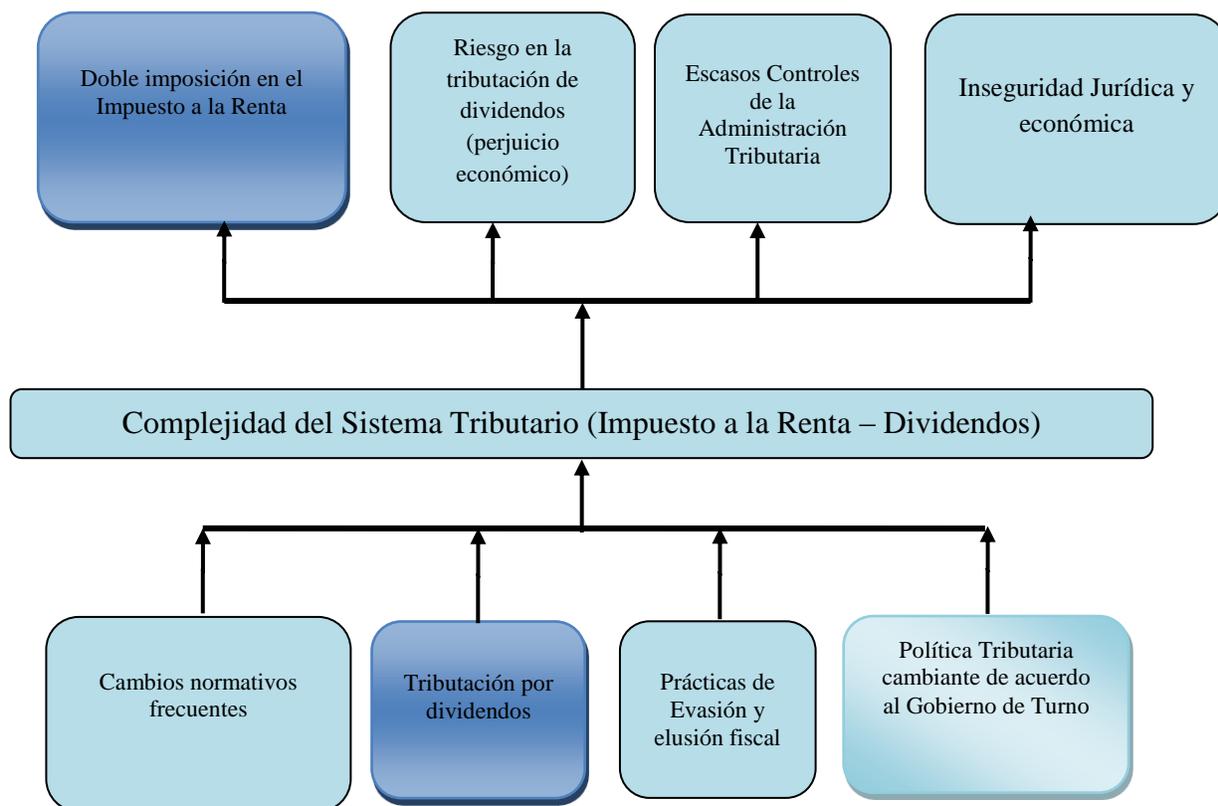
La Administración Tributaria dentro de sus funciones una de las primordiales es controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, esto lo hace a través del Departamento de Gestión Tributaria las llamadas auditorias rápidas, análisis previos o preliminares y comunicaciones de diferencias y en el Departamento de Auditoría Tributaria las determinaciones formales o Auditorias Integrales, en las dos acciones la selección de contribuyentes se lo hace en base a matrices de riesgos y de acuerdo a la normativa aplicable y lo referente a dividendos el control es dirigido a la declaración del Impuesto a la Renta de la persona natural (formulario 102 o 102A) y en función de resultados de las empresas (utilidades) que se encuentran registrados en los balances y en el formulario 101, se determina el valor del ingreso por dividendos, el crédito tributario y de ser el caso la diferencia a pagar a favor del fisco y a nivel zonal el SRI ha realizado los controles a través de la estrategia “Análisis Previos” que son revisiones preliminares donde se recabe la información y se establece la diferencia para posteriormente llegar a una determinación formal, este proceso se ha llevado a cabo sobre las declaraciones de los accionistas y además sobre las declaraciones de retenciones del impuesto a la renta practicadas por la sociedad y se muestran los siguientes datos:

Tabla 5 Procesos de Control - Dividendos

Procesos de Control efectuado por el SRI - Dividendos						
Año de ejecución del proceso	Tipo de Contribuyente	Clase de Contribuyente	Tipo de Control	Año Revisado	Proyecto	Valor Recaudado/ Disminución Crédito Tributario
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	ESPECIAL	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	ESPECIAL	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2011	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2012	Dividendos No Declarados	-
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2012	Dividendos No Declarados	25,429.70
2013	PERSONAS NATURALES	OTROS	ANALISIS PREVIO	2012	Dividendos No Declarados	-
2015	SOCIEDADES	ESPECIAL	ANALISIS PREVIO	2014	Retenciones por Dividendos	546.42
2015	SOCIEDADES	ESPECIAL	ANALISIS PREVIO	2012	Retenciones por Dividendos	3,536.20
2016	SOCIEDADES	ESPECIAL	ANALISIS PREVIO	2015	Retenciones por Dividendos	4,970.45
2016	SOCIEDADES	OTROS	ANÁLISIS PREVIO	2013	Retenciones por Dividendos	3,857.89
					Recaudación	38,340.66
No existieron proceso determinativos por control de dividendos realizados en Auditoria						
Fuente: 118012016OPLN003109 21/10/2016						

1.4 Análisis Crítico

1.4.1 Árbol de Problemas



Fuente: Elaboración propia

1.5 Relación Causa Efecto

Los constantes cambios normativos surgidos a partir del 2007, que en base al Libro Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir (Carraco C y otros, 2012) en el período 2007-2012 son:

1. *Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador (2007).*
2. *Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (2008).*
3. *Constitución Política del Ecuador (2008).*

4. *Ley Orgánica de Empresas Públicas (2009).*
5. *Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (2009).*
6. *Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno (2010).*
7. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010).*
8. *Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (2011).*
9. *Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social (2012).*

Adicionalmente desde el 2014 al 2016 se añaden:

10. *Ley Orgánica Fortalecimiento Optimización Sector Societario Bursátil (2014).*
11. *Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (2014).*
12. *Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014)*
13. *Código Orgánico Monetario Y Financiero, Libro I (2014)*
14. *Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas (2015)*
15. *Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (2016)*
16. *Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016)*
17. *Ley para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias Legados y Donaciones. (2016).*
18. *Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2016).*

Con lo cual de una u otra forma la normativa tributaria sufrió 18 cambios en 9 años, que confirman claramente una complejidad del sistema tributario, pese a la justificación que se pueda dar a cada reforma tributaria citada.

En lo referente a la tributación por dividendos el 50% de las leyes indicadas anteriormente modificaron legislación sobre este tema, lo cual dificulta la comprensión del mismo, a efectos de determinar la real cuantía tributaria, y pueden ocasionar contravenciones por la falta de conocimiento de la aplicación de la norma, provocando que no haya sido solucionado, de haberlo el efecto de la doble imposición.

Pero los cambios normativos para determinados contribuyente y sus asesores existe la posibilidad de que, en conocimiento de la norma se apliquen ciertas tipologías de evasión a fin de no pagar lo que corresponde y es así que la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal de diciembre de 2014, pretende corregir falencias en sistema y específicamente en dividendos y de ahí nace su nombre.

El sistema tributario puede ser cambiante en función de la estructura que le quiera dar el gobierno de turno, pues existiría una solución de exención cuando la tarifa de personas naturales se apareje a las de las sociedades, cuyo efecto no solo es el cambio de la estructura del sistema sino la inseguridad jurídica que se presenta para quien contribuye, es así que el Presidente emite Reglamentos para cada una de las 18 reformas anteriormente señaladas y el SRI desde el 2009 emitió 7 Resoluciones o Circulares que pretenden esclarecer lo citado en las leyes, lo cual confirma una vez más que la tributación por dividendos es complejo y cambiante, pudiendo ocasionar perjuicio económico al contribuyente o al fisco.

La Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas desde el 2010 hasta la fecha ha realizado 16 controles focalizados o intensivos sobre la tributación con dividendos generando una recaudación aproximada de 40.000 dólares que no llega ni al 1% sobre el total recaudado por procesos de control, y en relación con capacitaciones sobre dividendos en la provincia de Tungurahua se han dictado menos de diez cursos, talleres o conferencias con un total de 340 de asistentes, por lo que merece la atención y control este proceso, según pudimos observar en las tablas 4 y 5 del presente estudio.

1.6 Prognosis

En caso de que no exista estudios sobre la tributación por dividendos y la doble imposición en el Ecuador existirá un perjuicio a la Administración debido a que el desconocimiento de la aplicación práctica influirá en la no aplicación de procesos de control tributario, aumentando el riesgo en la evasión del impuesto, como lo citamos anteriormente, simplemente porque el contribuyente tendrá la seguridad y confianza que no será sujeto a un proceso determinativo, por otro lado si el desconocimiento proviene del contribuyente,

el mismo no contará con una herramienta, que le permita establecer de forma real su cuantía tributaria, lo que deriva en un pago en exceso con una doble imposición no corregida.

Además, la Administración Tributaria no es solo un ente de control sino de asistencia y apoyo al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y al no realizar este tipo de investigaciones pierde una herramienta de asistencia a la ciudadanía en este aspecto normativo, que contribuirá que los accionistas no tributen correctamente sus dividendos, es necesario estudiar el problema cobijados en los principios de eficiencia y simplicidad administrativa. Por último, como hemos indicado el sistema tributario ecuatoriano es complejo y necesita estudios que disminuyan el desconocimiento y el grado de complejidad de los impuestos.

1.7 Formulación del problema

Con la entrada en vigencia de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador cambió la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales del 25% al 35% debido a que la misma congruente con las de la región y a fin de generar los recursos necesarios para el Estado, mientras que, las sociedades tributaban sobre una tarifa del 25%, de ahí nace una determinada práctica elusiva de las personas naturales que fue cambiar de figura del contribuyente, de ser persona natural o física a una persona jurídica o sociedad en donde se disminuía el pago en 10 puntos porcentuales sobre montos importantes de base imponible, pero no todos los ciudadanos realizaron dicho cambio, y estos buenos contribuyentes estaban perjudicados ya que no se cumplía con la equidad tributaria, sujetos con las mismas condiciones deben pagar igual.

Esta práctica fue detectada por el SRI y para el 2009 vigente desde la renta del 2010, mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, a fin de corregir este defecto episódico de la norma se establece al dividendo recibido por personas naturales como ingresos gravados, generando el problema objeto de estudio, que es la doble imposición puesto que los dividendos son utilidades después del pago del impuesto a la renta

proveniente de sociedades domiciliadas en el país, es decir la sociedad pagó un 25% sobre su utilidad y al ser una entidad formada por accionistas que son personas naturales, éstos últimos son lo que en la práctica pagaron ese 25%, y el accionista que recibe dividendos deberá estar sujeto nuevamente al impuesto a la renta hasta llegar a una tarifa del 35%, financieramente estaría pagando un 60% convirtiéndose en confiscatorio e injusto, pero la ley dispone como método para evitar la doble imposición la utilización del crédito fiscal que en otras palabras es utilizar el impuesto pagado por la sociedad dentro de la renta global de la persona natural, es decir ésta persona tributa el 35% pero se descuenta el 25% pagado por la sociedad y termina tributando ese 10% faltante que eludió en años anteriores y no existe diferencia entre una persona natural que recibe sus ingresos como tal y un accionista que también es persona natural pero estaba recibiendo sus rentas a través de una sociedad.

Sin embargo, la aplicación resulta compleja debido a la dificultad y al no existir una herramienta más allá de la norma legal que permita establecer la real cuantía, sumados los constantes cambios normativos que provocan una incertidumbre para el contribuyente.

De ahí nace el siguiente problema: *¿La Tributación por Dividendos provocada por la complejidad del sistema tributario ocasiona la existencia de la Doble Imposición en el Impuesto a la Renta Ecuatoriano?*

1.8 Preguntas directrices

- ¿Qué es la doble imposición?
- ¿Qué tipos de doble imposición existen?
- ¿El sistema tributario ecuatoriano tiene un alto grado de complejidad?
- ¿Qué métodos existen para evitar la doble imposición?
- ¿Qué son las medidas bilaterales y unilaterales para evitar la doble imposición?
- ¿Cuándo se genera la doble imposición en el Impuesto a la Renta del Ecuador?
- ¿Cómo se corrige la doble imposición en el Impuesto a la Renta del Ecuador?

1.9 Delimitación del objeto de investigación

Campo: Tributación

Área: Impuesto a la Renta

Aspecto: Tributación por Dividendos

Temporal: El tiempo del problema inicia en el año 2010, se analizará información general de las declaraciones del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de los años 2013 al 2015, y la investigación se realizará del 1 de junio al 30 de octubre de 2016.

Espacial: La Investigación se realizará en el Servicio de Rentas Internas, Zona 3, específicamente en la ciudad de Ambato, ubicado en las calles Bolívar N17-203 y Lalama.

1.10 Justificación y pertinencia

El Sistema Tributario ecuatoriano resulta de difícil entendimiento y ante la necesidad de recursos para el Estado la política fiscal se convierte en la principal herramienta para gestión pública, además dicho sistema es cambiante y desde el 2008 toma una relevancia mayor por cambios en las políticas de estado y la importancia de los impuestos, es así que sus reformas además de buscar mecanismos para mejorar el sistema tributario, busca frenar prácticas elusivas y evasivas de los contribuyentes que de una u otra forma afectan a los recursos del estado que es la prioridad, con el fin de atender las necesidades de los ciudadanos.

El estudio de la tributación por dividendos atiende a normas legales, reglamentarias, resoluciones y circulares y los cambios normativos han dado resultado la complejidad del sistema y al no existir instructivos del SRI, limitados procesos de control y escasas determinaciones, no permiten conocer y establecer las brechas de evasión del Impuesto a la Renta proveniente de dividendos.

Es pertinente para que el contribuyente que realice el pago de sus impuestos en función de su capacidad contributiva y la doble imposición en el Ecuador existente contraviene con lo indicado, cabe además indicar que este tema ha sido debatido a nivel mundial y desde el 2010, año en el cual se decide gravar a los dividendos de personas naturales residentes se ocasiona claramente una doble imposición, la cual es común en varios países por ello la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene realizados estudios sobre la doble imposición y los métodos para evitar la misma, sea el del crédito fiscal o el método de exención, ambos recogidos en la normativa tributaria vigente, sin embargo la inclusión de dichos aspectos complica más el sistema tributario, lo que es ratificado en experiencias personales del autor en donde los propios contadores han indicado su desconocimiento en la aplicación práctica de este tema, lo que concluye en errores u omisiones de los sujetos obligados (accionistas) y de los propios procesos de control.

De seguro esta investigación busca comprobar si los métodos para evitar la doble imposición corrigen de manera real dicho problema y plantear distintos casos del Impuesto a la renta global plasmándolos en un modelo, el mismo que será una herramienta para el contribuyente para que conozca la evolución del tratamiento de los dividendos y los distintos aspectos prácticos, como la retención de dividendos anticipados, retención a cargo del accionista y casos especiales como el efecto en la multa o el anticipo del Impuesto a la renta, a fin de no generar costos adicionales de cumplimiento a través de asesoría externa y por último contribuirá a los procesos de control que realiza y realizará el SRI para verificar la correcta aplicación de esta normativa y la búsqueda del pago del impuesto por dividendos a quienes deben realizarlo y bajo condiciones justas y claras.

1.11 Objetivo general

- Analizar la tributación por dividendos y la doble imposición en el Impuesto a la Renta del Ecuador.

1.12 Objetivos específicos

- Analizar la normativa sobre la tributación de dividendos para identificar los sujetos pasivos del impuesto.
- Estudiar los métodos que utiliza el Ecuador para evitar o corregir la doble imposición en el Impuesto a la Renta.
- Establecer una matriz de tributación por dividendos que permita evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta Ecuatoriano aplicando de forma correcta de la normativa tributaria.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO:

2. 1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS (ESTADO DEL ARTE)

En base a la revisión bibliográfica realizada previo al desarrollo de la investigación se concluye que no existen tesis o proyectos de investigación que aborden las dos variables estudiadas de forma conjunta y detallada, sin embargo, de la revisión efectuada a libros y artículos se encuentran desarrollada las variables y presentamos a continuación

Para la Real Academia de la Lengua el término dividendos es un vocablo que deriva del latín dividendus relativo al resultado de dividir (dividĕre), y en el lenguaje común son los beneficios de una sociedad.

Por otro lado, Carlos María López un tratadista del tema nos da un acercamiento al concepto de doble imposición interna:

Tradicionalmente se distinguen entre doble imposición interna y doble imposición internacional, habiendo generado esta última abundante literatura. La doble o plurimposición interna se daría en aquellos supuestos ocasionados por la incidencia del Poder Tributario estatal o por la de los Poderes Tributarios de entes integrados en el territorio del Estado, pero menores a éste, como por ejemplo, comunidades Autónomas o municipios. Serán los impuestos de entes integrados dentro de único territorio estatal los que pueden producir una doble imposición interna. En los casos de Estados federales los problemas ocasionados en esta materia por los tributos de los Estados que integran la federación de Estados entre sí o por los de uno de éstos en su confluencia con impuestos de la federación serán problemas de doble imposición interna. (Lopez, 1999)

En base a la existencia de la doble imposición interna o externa la literatura señala el concepto de métodos para evitar dicha doble imposición y según Romero dispone: *“Los métodos van a ser aquellas "técnicas o mecanismos de orden tributario que se aplica para evitar la doble imposición”.... Estos métodos van a ser regulados de manera muy similar tanto por medidas unilaterales, como por medidas pactadas (medidas bilaterales multilaterales y convenios-tipo).* (Romero, 2008)

Claramente cita tres escenarios medidas unilaterales que las tomadas directamente por un país a través de la legislación interna como en el caso del Ecuador en los artículos 9, 36 y 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno, medidas bilaterales que son los convenios para evitar la doble imposición que firma un país con otro y revisamos en el capítulo 1 que Ecuador tiene 14 convenios firmados con países europeos, sudamericanos y asiáticos y medidas multilaterales que son los convenios firmados a la vez con varios países y el Ecuador tiene la decisión 578 o convenio multilateral suscrito con los países de la CAN.

Una de las soluciones para evitar la doble imposición es el método de imputación o crédito fiscal que revisaremos más adelante y según Ramos en su artículo El método de imputación para evitar la doble imposición en el CDI modelo OCDE y la Ley del Impuesto a la Renta señala:

Método de imputación: por este método el Estado se residencia calculado el impuesto basándose en el importe total de las rentas del contribuyente, incluyendo las que provienen del Estado de fuente, que, con arreglo del acuerdo entre ambos estados, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. El Estado de residencia deduce el impuesto que se le adeuda el impuesto que ha sido pagado en el Estado de fuente. En consecuencia, consiste en la concesión de un crédito fiscal por el impuesto pagado en el extranjero (Ramos, 2012).

El segundo método utilizado a nivel mundial es el método de exención que es:

Por medio de este método, es Estado de residencia de un sujeto sometido a su legislación tributaria, va a considerar exentas las rentas obtenidas y el patrimonio poseído en el Estado de fuente, renunciando con ello a la percepción de su impuesto, al considerar que ya han sido sometidas a gravamen en el estado la fuente, es decir, el Estado de residencia renuncia a la percepción de impuesto cuando recaiga sobre contribuyentes que tengan relación con otros estados. (Romero, 2008)

Este método únicamente se resume en que para evitar la doble imposición el ingreso que fue sujeto al pago en la fuente, ya no es sujeto al pago en el Estado de residencia y a nivel interno se relaciona en que, si una Renta ya pagó impuesto, es exenta al momento de percibir otro sujeto la misma renta.

Un acercamiento a nuestras variables es estudiado a nivel mundial por Alberto Vega en su crónica sobre la Normativa de subcapitalización y la incidencia de los convenios y cita al autor Borrego sobre los dividendos y su relación con la doble imposición:

Los dividendos, en cambio, son susceptibles de sufrir doble imposición económica, porque el beneficio del que proceden se grava tanto en sede de la sociedad pagadora como del socio. Los sistemas articulados por la legislación española no eliminan completamente, en todos los casos, la doble imposición económica que se produce. (Borrego, 2002)

Los dividendos y la doble imposición pueden generarse dentro de territorio del perceptor fuera de él y por ende en los países existen distintas formas de gravar o no gravar los dividendos de fuente interna o externa y para ello citamos:

Los dividendos de fuente extranjera, por lo tanto también intracomunitaria, son tratados de manera discriminatoria respecto de los dividendos de fuente interna, sea porque tratándose de perceptores personas físicas no tienen acceso a los sistemas de imputación establecidos para los dividendos de fuente interna (Verkooijen), o porque tratándose de perceptores personas jurídicas los métodos para eliminar la doble imposición previstos en las Directivas 90/434/CEE no operan sino a partir de ciertos límites y con ciertas restricciones y condiciones. (Gadea, 2003).

2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación tiene el objetivo de interpretar y definir las variables objeto de estudio, tomando como referencia lo citado por autores nacionales o internacionales y relacionándola directamente con las leyes tributarias vigentes, con el fin aportar a la simplificación del sistema tributario con conclusiones y recomendaciones prácticas y reales que sirvan de base para estudios posteriores.

Para ello es necesario tener claro que es la investigación y para Joao en sus apuntes de debate sobre la filosofía de la Investigación señala: *“El concepto investigación desde la perspectiva etimológica está asociado a dos términos latinos: "In+ vestigium"; la preposición " in" se traduce como: ir en la pista, indagar, averiguar, descubrir; "vestigio" se traduce como rastro, huella, señal. En síntesis, investigium significa ir en búsqueda de algo que da un signo”* (Joao, 2015).

Esta investigación se basa en el paradigma positivista y del método deductivo que según Ortiz en su artículo de los Paradigmas de la Investigación dispone:

En este paradigma la teoría se orienta a la práctica. Las teorías sociales y en particular las teorías educativas deben ser conformes a las normas y criterios científicos. Las teorías científicas deben ser explicativas y predictivas. Esta concepción acepta como ortodoxia del método científico al método hipotético-deductivo; la investigación científica consiste en proponer hipótesis en forma de leyes generales, y su validación resulta de contraste de sus consecuencias teóricas (deductivas con las observaciones experimentales. Según el paradigma positivista, los objetivos, conceptos y métodos de las ciencias sociales no se diferencian de las ciencias naturales. (Ortiz, 2000)

2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Régimen Tributario Ecuatoriano tiene su fundamentación legal en la Constitución, Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) que sirven para continuar con el estudio de las dos variables expuestas en el presente trabajo.

La principal norma de un país es su Carta Magna la misma que se reformo en el 2008 acorde a las políticas del Gobierno de turno y el sistema tributario juega un papel fundamental en el desarrollo de las mismas y en su artículo 300 dispone: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”. (Asamblea Nacional, 2007).

Como segunda norma se encuentra en Código Tributario que define las directrices del proceso de gestión tributaria del Régimen Tributario Ecuatoriano y en sus artículos 5, 6 y 15 establecen. -

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. (Congreso Nacional, 2005).

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y

progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Congreso Nacional, 2005).

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”. (Congreso Nacional, 2005).

La Ley de Régimen Tributario Interno es la norma que regula la forma de determinar y pagar los impuestos en el Ecuador, en su primer capítulo trata sobre del impuesto a la renta y sus principales disposiciones de determinación, cálculo y pago del impuesto, donde se aborda además la tributación por dividendos.

Partimos del objeto del impuesto es decir sobre que se establece y la LRTI dispone “*Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establéese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley” (Congreso Nacional 2004).*

El Impuesto a la Renta se grava en función de los ingresos y para el país la renta puede venir de fuente ecuatoriano (es decir los generados en el Ecuador independientemente de la residencia del contribuyente) y por fuente externa (es decir ingresos obtenidos por los ecuatorianos a nivel mundial) y su artículo 2 dispone:

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Congreso Nacional 2004).

Ahora bien, fuente ecuatoriana al ser un impuesto global puede generarse de distintas fuentes y el artículo 8 enumera los ingresos enmarcados en la fuente ecuatoriana:

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;..

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país; (Congreso Nacional 2004).

En el numeral 5 citado los dividendos son parte de la fuente ecuatoriana y objeto del presente estudio.

Los ingresos para el Impuesto a la Renta pueden tener dos calidades exentos o gravados y el artículo 9 de la LRTI enumera cada uno de los ingresos exentos y es ahí donde es necesario señalar la evolución normativa que regula los dividendos desde el 2007 hasta la actualidad conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, pues de ahí podremos concluir la generación o no de la doble imposición

Hasta el 2007.

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador (Congreso Nacional 2004).

El Art. 36 disponía la siguiente tabla para el Impuesto a la Renta del año 2007 con un tope del 25% al igual que la tarifa de sociedades.

Tabla 6 - TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2007

TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2007			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	15.700	0	5%
15.700	31.400	393	10%
31.400	47.100	1.963	15%
47.100	62.800	4.318	20%
62.800	en adelante	7.458	25%

Fuente: Resolución 0846 de 26/12/2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29/12/2006)

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible (Congreso Nacional 2004).

En lo referente a dividendos la normativa ecuatoriana utilizaba el método de exención con la lógica de la que la sociedad que distribuye el beneficio pago el 25% sobre su utilidad y la persona natural que recibe dicho beneficio no debe pagar porque su tarifa es igual del 25%.

Año 2008 y 2009

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador - LET (Asamblea Nacional, 2007) modifica la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales incrementándola del 25% hasta el 35%, según la siguiente tabla:

Art. 88 LET reemplazo el literal a) del Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: “a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible, las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos”:

Tabla 7 - TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2008

Año 2008			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	10.000	0	5%
10.000	12.500	108	10%
12.500	15.000	358	12%
15.000	30.000	658	15%
30.000	45.000	2.908	20%
45.000	60.000	5.908	25%
60.000	80.000	9.658	30%
80.000	en adelante	15.658	35%

Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Sin embargo, el Art. 9 y 37 no fueron modificados, los dividendos siguieron exentos del pago del Impuesto a la Renta y las sociedades seguían tributando el 25% según como se puede citar a continuación:

Art. 9 LRTI, numeral 1: 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible (Asamblea Nacional, 2007).

Es aquí donde puede nacer un problema para la Administración porque ciertos contribuyentes tributaban el 25% y otros el 35%.

Año 2009 al 2014.

En diciembre de 2009 se expide la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador modifica el artículo 9 y dispone:

Art. 9 LRTI.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional (Asamblea Nacional, 2009)

Es decir, los dividendos son exentos únicamente para las sociedades residentes y para las personas naturales no residentes en el Ecuador y se convierten en ingresos gravados los dividendos recibidos por personas naturales residentes en el Ecuador, generando así el objeto de nuestro estudio que es la doble imposición, ya que la sociedad que repartió dichos dividendos tributo el 25% y la persona natural volvería a tributar hasta el 35%.

Sin embargo, en la reforma se incluye como otro método para evitar la doble imposición la utilización del crédito fiscal según el artículo 36 de la propia norma.

Cabe indicar que en la normativa ecuatoriana a partir del 2010 en relación con la tributación por dividendos se aplica los dos métodos para evitar la doble imposición citados por la OCDE y otras jurisprudencias del mundo, el método de exención (no pago) y el método del crédito fiscal (pago como PN, pero me descuento el impuesto pagado por la sociedad).

Art. 36 LRTI.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas

e) Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global (Asamblea Nacional, 2009).

Con el fin de aclarar lo señalado en la Ley se expidió los cambios al Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI):

Art. 137 RLRTI.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.

ii) El 25% del ingreso considerado en la renta global.

iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. (Presidencia de la República, 2009).

Esta investigación aborda una explicación práctica del artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) que en esencia trata de la corrección de la doble imposición a través de la utilización del método del crédito fiscal, sin embargo, es complejo y existen distintos casos de aplicación por ello volvemos a indicar que la investigación será de gran aporte para los contribuyentes y los servidores de la Administración.

Además, las sociedades siguieron tributando el 25% sobre su Base imponible según el artículo 37 inciso primero que no fue modificado.

Desde el 2015

Mediante la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del fraude fiscal, se realiza el siguiente cambio en el Art. 9 LRTI:

Art. 9 LRTI.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador (Énfasis añadido)

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. (Asamblea Nacional, 2014),

La reforma no modifica la esencia de la norma aplicable desde el 2010, sino más bien trata de regular una conducta elusiva de algunos contribuyentes que venían realizando con el fin de no tributar el dividendo creando empresas en el exterior en países que no son paraísos fiscales y beneficiándose de la exención del no pago del impuesto a la renta y los dividendos regresaban al Ecuador a las personas naturales residentes que son accionistas de dichas entidades sin necesidad del pagar el IR por dividendos e incluso la recepción de estos dividendos podría darse en especies (vehículo de lujo) y nuevamente el sistema tributaria cambia, con un alto grado de complejidad con el objeto de que paguen los tributos las personas naturales en igualdad de condiciones, en este gráfico podemos ilustrar el porqué del cambio normativo, y de ahí nace el nombre de la Ley de prevención de fraude fiscal.

Figura 5: Presentación Reforma 2014 - SRI



Fuente: SRI

Por último, es necesario citar el Art. 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente (Asamblea Nacional, 2007).

Este artículo se convierte en una medida unilateral del estado ecuatoriano para no generar doble imposición en cualquier renta (incluido el dividendo) proveniente del exterior, siempre y cuando haya pagado impuestos en el país de fuente, utilizando el método de exención total y es un tema atractivo para la inversión extranjera y en concordancia con el siguiente artículo de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador sobre el Impuesto a la Salida de divisas.

Art. 159. - Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones:

5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona

natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye. (Asamblea Nacional, 2007).

Retenciones por dividendos distribuidos

El agente de retención por dividendos en la sociedad y conforme a los siguientes artículos y desde que se convierte al dividendo como ingreso gravado se debe efectuar la retención correspondiente, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) dispone:

Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento. (Asamblea Nacional, 2007).

En concordancia el Reglamento para la Aplicación de la LRTI indica:

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta. Esta disposición no aplicará cuando el beneficiario efectivo del ingreso sea una persona natural residente fiscal del Ecuador.

.. El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido. (Presidencia de la República, 2015)

En el mismo sentido el SRI estable mediante la Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 del 08 de julio de 2015, aplicable desde el 1 de agosto de 2015, la forma y cálculo de la retención por este concepto.

Artículo 3.- Retención.- Sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para calcular la retención, las sociedades residentes o establecidas en el Ecuador que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes en el exterior, que no sea en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, deberán sumar el dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

En el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo. (Servicio de Rentas Internas, 2015).

Adicionalmente en el Reglamento antes expuesto se dispone la retención por dividendos distribuidos de forma anticipada y esto lo regula los siguientes artículos:

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta.

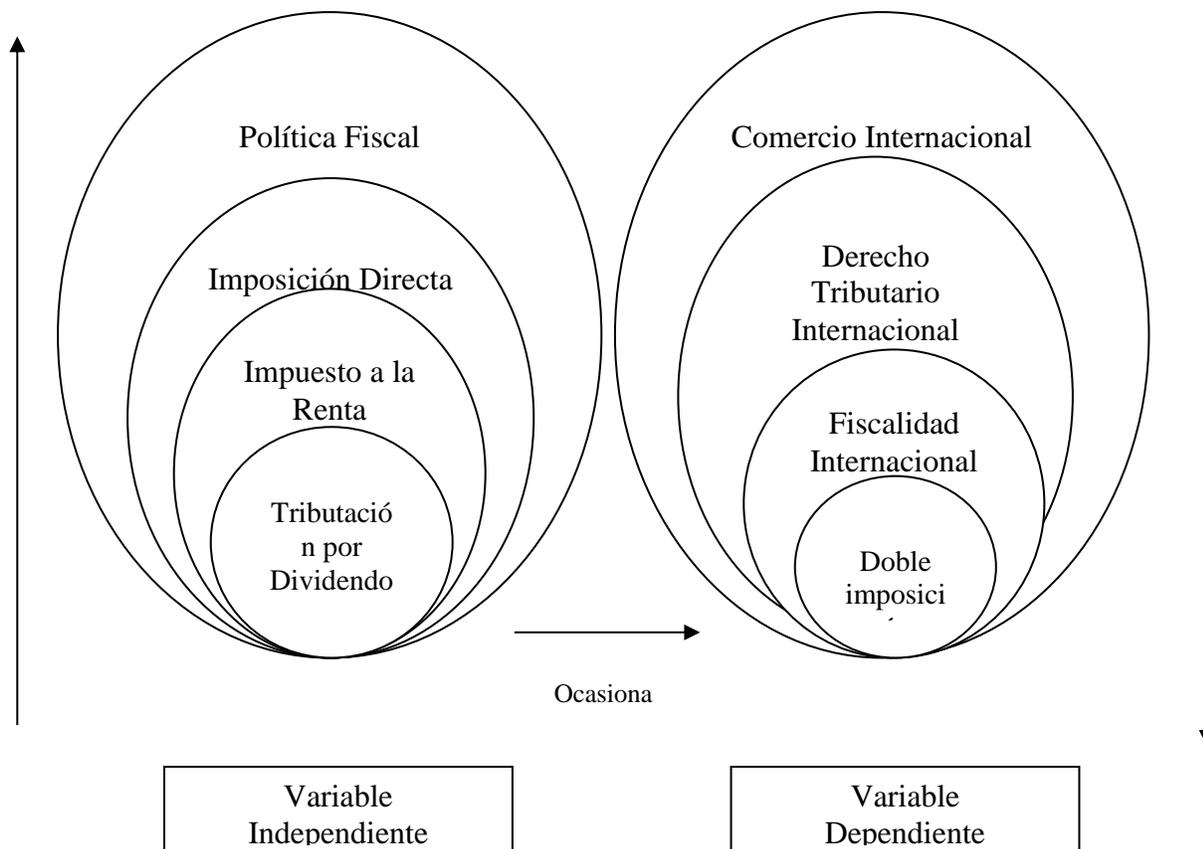
Art. 126.- Retención por dividendos anticipados u otros beneficios.- Sin perjuicio de la retención establecida en el artículo anterior, cuando una sociedad distribuya dividendos u otros beneficios con cargo a utilidades a favor de sus socios o

accionistas, antes de la terminación del ejercicio económico y, por tanto, antes de que se conozcan los resultados de la actividad de la sociedad, ésta deberá efectuar la retención de la tarifa general del impuesto a la renta establecida para sociedades, excepto cuando el beneficiario sea residente o establecido en un paraíso fiscal o régimen de menor imposición se aplicará la tarifa del 25%, sobre el monto total de tales pagos. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en este Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

Esta retención no procederá cuando quien entregue los dividendos o anticipos sea una sociedad, cuyo objeto sea exclusivamente de tenencia de acciones, en cuyo caso aplicará solo la retención establecida en el Artículo 15. (Presidencia de la República, 2015).

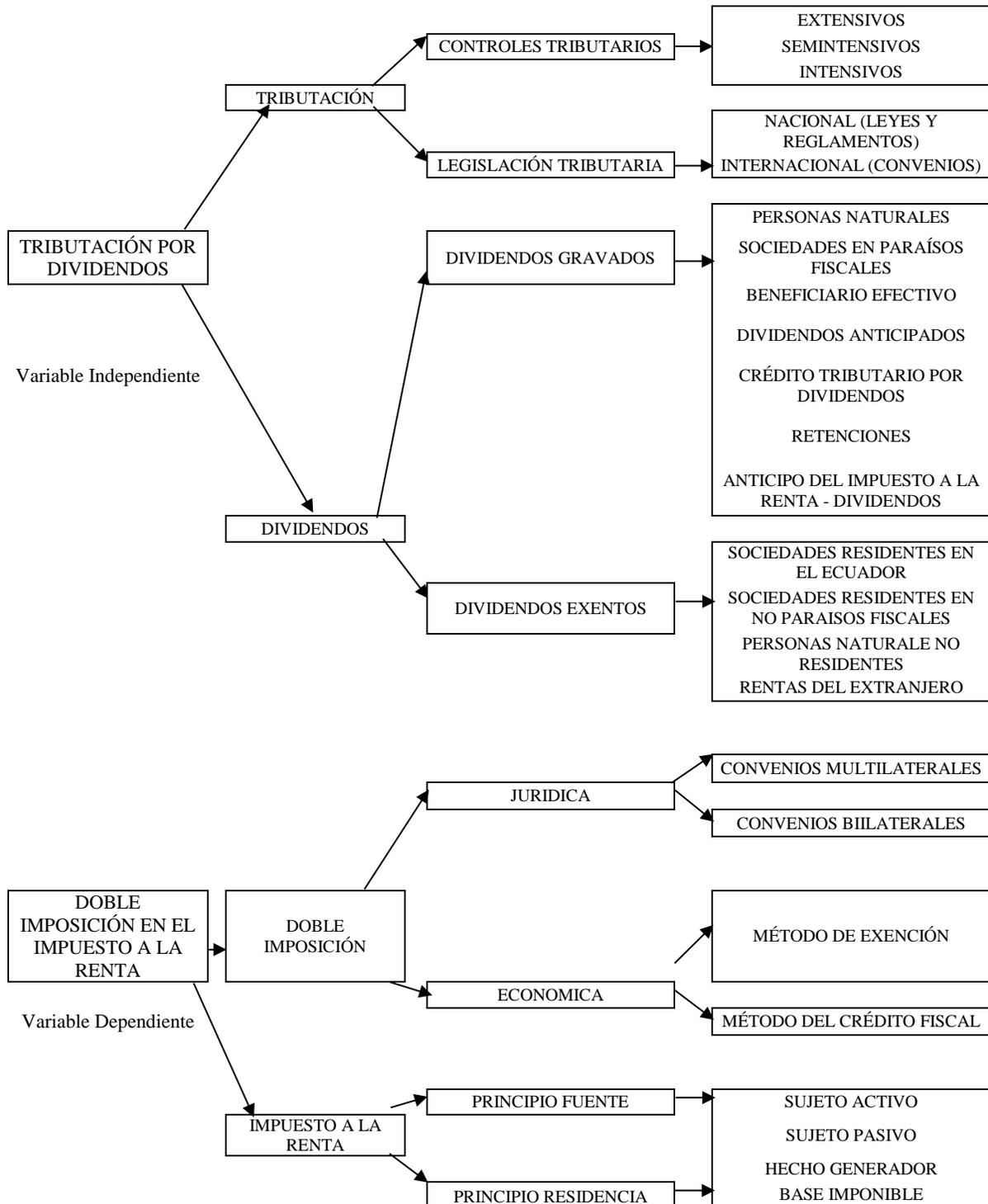
2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Superordinación conceptual



Fuente: Elaboración Propia

Subordinación Conceptual



Fuente: Elaboración Propia

2.4.1 Marco Conceptual de la Variable independiente

Política Fiscal

La Política Fiscal y Tributaria es “*entendida: como la actuación estatal para promover, dirigir, dinamizar, atenuar los ciclos económicos y corregir las distorsiones sociales, económicas y geográficas*” (Carrasco y otros, 2012).

Imposición Directa

Samaniego Karola dentro del Curso de Introducción al Sistema Tributario sobre la Imposición Indirecta señala que: “*Es aquel establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, esto es ingresos o propiedades por ser manifestaciones de la capacidad contributiva, lo paga directamente el contribuyente, por ejemplo, el Impuesto a la renta de personas naturales*”. (Samaniego, 2012), a diferencia que el impuesto indirecto que grava al consumo, por lo que un claro ejemplo del impuesto directo es el impuesto sobre la renta sea a personas físicas o sociedades como el caso ecuatoriano o impuestos sobre el patrimonio que existen en varios países que lo que buscan es gravar progresivamente por el ingreso recibido o patrimonio que tiene la persona, de ahí que el Dividendo percibido tiene una relación directa al ingresos, por tanto su imposición es gravada de forma directa.

Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta constituye el principal impuesto de la imposición Directa, Murray en 1921 da una definición económica de renta:

En la historia de la tributación contemporánea ROBERT MURRAY HIG (1921) define a la renta como “El aumento o acrecentamiento del poder de un sujeto para satisfacer sus necesidades durante un período dado en términos de dinero o de cualquier cosa susceptible de valoración monetaria”. La renta de base amplia resulta de sumar los gastos de consumo de una persona durante un período de tiempo más el incremento patrimonial. (Alarcón, 2009)

$$R = C + P$$

Donde:

R= Renta

C= Consumo

$P = \text{Variación neta del Patrimonio}$ (Alarcón, 2009)

Las alternativas de acrecentamiento patrimonial del sistema de rentas de base amplia incluyen:

1. Renta neta corriente, es decir la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos del trabajo del capital o de la actividad empresarial y profesional.
2. Ganancias de capital, las variaciones en el valor del patrimonio que no entra en la renta neta corriente.
3. Herencias donaciones y legados.
4. Ganancias del azar (Alarcón, 2009)

Según Bustos A. (2015). "Curso básico de Hacienda Pública", señala:

Definición económica de renta, viene a coincidir con una macromagnitud de la economía, concretamente con la renta nacional, y la definición extensiva de renta.

El concepto económico de renta considera la renta como la suma de las remuneraciones a los factores de producción, o, lo que es lo mismo, la suma de pagos que recibe una unidad familiar, como recompensa por su participación en los procesos productivos. En la medida en que los distintos factores de producción son: la tierra, el capital y el trabajo. Podemos considerar que la renta, así definida, está compuesta por la suma de alquileres o rentas de la tierra, sueldos y salarios, que son la remuneración del trabajo, intereses, o pagos por el uso de capital ajeno, y beneficios, que recompensan tanto el capital propio, arriesgado por el empresario en su actividad, como la actividad de coordinador del proceso productivo que, frecuentemente, lleva a cabo. (Bustos, 2015).

Este impuesto basa su imposición en la capacidad contributiva, es decir quien más gana más paga, el Impuesto a la Renta en el Ecuador para personas naturales es progresivo, ya que dependiendo de la renta imponible del contribuyente esta podrá ser 0%, o incluso alcanzar el 35%.

Tributación sobre dividendos

Autores como el que citamos a continuación nos dan un acercamiento al tratamiento de dividendos en los sistemas tributarios europeos y la generación de la doble imposición y soluciones que aborda la normativa.

El tratamiento de los dividendos

En el caso de los dividendos procedentes de la propiedad de acciones de sociedades, nos encontramos ante un problema distinto. En este supuesto, la dificultad se debe a la coexistencia de dos tributos diferentes sobre una misma fuente de renta.

En efecto, los dividendos percibidos por los socios son una parte de los beneficios de las sociedades, y éstos ya han sido gravados por un impuesto anterior (Impuesto de Sociedades). De esta forma se da una situación de injusticia conocida como el problema de la doble imposición de los dividendos. Nuestra legislación ha optado por diversas soluciones desde el uso de una deducción en la cuota, pasando por el llamado sistema del avoir fiscal que consiste en multiplicar el importe del dividendo por un coeficiente y, al mismo tiempo, establecer una deducción en la cuota, lo que hace desaparecer el exceso de gravamen generado por la coexistencia de ambos tributos, hasta llegar a la solución actual que consiste en dejar exentos los dividendos hasta un límite de 1.500 euros. (Bustos, 2015).

El Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo 374, Registro Oficial Suplemento 209 de 08 de junio 2010 y sus reformas, conceptualiza a los dividendos cómo:

Art. (...) luego del 7.- Dividendos. - Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta (Presidencia de la República, 2014).

Para la normativa tributaria ecuatoriana el dividendo es el beneficio o utilidad que recibe el dueño de la empresa que al crear la misma arriesgó un capital y este le genera rendimiento y puede o no estar sujeto a gravamen por impuesto a la renta dependiendo de las particularidades legales.

2.4.2 Marco Conceptual de la Variable Dependiente

Comercio Internacional

En función de la globalización, la economía de los Estados ha traspasado fronteras, siendo el Comercio Internacional una fuente importante de Ingresos, la misma que se pudiera conceptualizar: *“Cuando el intercambio se lleva a cabo entre agentes residentes de distintas naciones (entendiendo por tales sometidas a diferentes jurisdicciones políticas), hablamos de comercio internacional”*. (Bajo, 1991).

Al hablar de comercio exterior el sistema tributario juega un papel importante, sin embargo, cada país tiene su normativa interna que pese a su potestad tributaria no debe descuidar la interacción con el mercado internacional, y sobre la base de este aparecen tratamientos legales a nivel internacional que buscan conjugar las relaciones económicas y tributarias de los países y es el llamado derecho y fiscalidad internacional que conceptualizamos a continuación:

Derecho Tributario Internacional

Por Derecho Tributario, pues, entendemos el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos (impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales), a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos que pueden surgir y a los ilícitos y las sanciones establecidas por su violación (De la Garza, 1968).

Fiscalidad Internacional

El concepto de fiscalidad internacional comprende aquel conjunto de disposiciones legales de un determinado país que cubren los aspectos tributarios relativos a las operaciones económicas internacionales. En términos amplios, se trata de una parte de la normativa tributaria interna de los países que trata del gravamen de las rentas de fuente extranjera obtenida por los no residente (Perágon, 2013).

Cada país está regido por un sistema tributario que pueden incentivar la inversión extranjera a través de beneficios tributarios y la pueden decentivar incluyendo imposición a

las salidas de capitales de acuerdo al tipo de economía de cada país, sin embargo la fiscalidad internacional buscará armonizar las relaciones entre países.

Doble Imposición

El problema usual dentro de la fiscalidad internacional es la doble imposición como hemos venido tratando que es pagar dos veces un mismo impuesto sea dentro del territorio de un país o fuera de él, y dentro los tratadistas españoles citamos al siguiente:

En la doctrina española ha venido gozando de cierta tradición la definición que Borrás Rodríguez ofrece del concepto de doble imposición y que sería "aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resulta sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo -si se trata de impuestos periódicos- y por una misma causa. (García, 2000)

2.5 HIPÓTESIS

Hipótesis General: La Tributación por dividendos ocasiona una doble imposición en el Impuesto a la Renta en el Ecuador.

Hipótesis Nula: La Tributación por dividendos NO ocasiona la doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano

Hipótesis Alternativa: La Tributación por dividendos SI ocasiona la doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano

2.6 SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES:

Variable independiente: Tributación por Dividendos

Variable dependiente: Doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano

Unidad de observación: SRI Zonal 3 Declaraciones de contribuyentes que recibieron dividendos.

Términos de relación: ocasiona

CAPÍTULO 3 - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

Esta investigación se realizará sobre la base del enfoque cualitativo y cuantitativo puesto debido a las variables de estudios se debe describir de forma numérica las observaciones realizadas y de ahí nacerán las conclusiones que permitan cumplir los objetivos plasmados en el estudio y es necesario conceptualizar ambos enfoques:

“Enfoque cuantitativo Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. (Sampieri y otros 1996).

“Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (Sampieri y otros 1996).

Cabe además señalar que las variables de estudio se enmarcan directa y estrictamente en normativas legales por ello se deberán recolectar datos de los contribuyentes sujetos al tratamiento de dividendos y su incidencia en la doble imposición a fin de obtener resultados numéricos que puedan ser interpretados y contribuyendo a la hipótesis planteada.

3.2 Modalidad Básica de la Investigación

La investigación será de campo, bibliográfica y documental, puesto que, toda vez que se trata de un análisis de aspecto normativo tributario.

Para autores como Morales en el 2003 quién cita al autor Alfonso (1995) que dispone:

La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos. (Morales, 2003).

Según Grajales, T. 2000 en su revista de educación cita al autor Zorrilla quien nos da una conceptualización de la investigación documental y de campo:

La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo. (Zorrilla ,1993)

La investigación es bibliográfica, ya que se utilizarán definiciones, conceptos, enfoques o teorías de varios autores sobre fiscalidad internacional, doble imposición y el tratamiento de dividendos.

La investigación será de campo debido a que se analizará todos los datos disponibles de las declaraciones del impuesto a la renta de los accionistas, datos de las sociedades que distribuyen dividendos, será documental puesto que la base fundamental será las normativas y su evolución y su interacción con las variables objeto de estudio.

3.3 Nivel o Tipo de la Investigación

Se realizará con los tipos de investigación descriptivo, exploratorio y mediante el estudio de casos con el fin de cumplir los objetivos planteados.

La investigación descriptiva contribuye al estudio debido a que queremos explicar, describir las variables y disponer luego del estudio información fiable que puede contribuir a estudios siguientes.

Los estudios descriptivos -por lo general- son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo (Sampieri, 1996).

Además, para otros autores esta investigación tiene el siguiente objetivo:

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino

que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Morales, 2010).

Mientras que la investigación exploratoria para Morales en su trabajo Conozca 3 tipos de investigación cita al siguiente autor:

Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, de acuerdo con Sellriz (1980) pueden ser:

a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis. (Morales, 2010).

La investigación exploratoria incide en nuestro tema puesto que es necesario estudiar las dos variables en su conjunto, hecho en el Ecuador que no existen estudios que tratan las dos variables, pero si existen por separado y además el estudio contribuirá a los procesos del SRI y a los contribuyentes sujetos al tratamiento de la tributación por dividendos.

Ahora bien recordemos que nuestras variables sobre los dividendos y la doble imposición que viene de una normativa por lo que se puede y debe realizar el análisis de las dos variables y su relación con el estudio de casos prácticos y reales y al disponer de la información del SRI, podemos utilizar este tipo de investigación y según el autor Rodríguez dentro su Revista que trata sobre los métodos de la investigación conceptualiza al estudio de casos y cita a otros autores con lo que tenemos una definición clara:

Se podría definir el estudio de casos como una investigación que mediante los procesos cuantitativo, cualitativo o mixto; se analiza profundamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar teoría. También se define como una investigación sobre un individuo, grupo, organización, comunidad o sociedad; que es visto y analizado como una entidad. Otros la consideran un método para aprender de una instancia compleja, que se entiende como un todo, teniendo en cuenta su contexto.

Yin (2003) y Creswell (2005) hacen algunas recomendaciones para los estudios de caso, entre las que destacan las siguientes:

- El caso debe ser significativo y de interés para un grupo, una comunidad y/o una sociedad.
- El caso es estudiado holísticamente, por lo que no debe restringirse a ciertas áreas o algunos cuantos lugares.
- Se considera que el caso puede concluirse cuando se responde de manera satisfactoria al planteamiento del problema.
- El caso debe ser analizado desde diferentes perspectivas (por ejemplo, si es una organización, el abordaje debe incluir a la alta dirección o gerencia, las diferentes áreas, el sindicato y los trabajadores, los clientes y proveedores y demás participantes).
- El caso tiene que estar contextualizado (Rodríguez, 2011).

3.4 Población y Muestra

Sampieri en su Libro “Metodología de la Investigación cita a Selltitz, 1980 que indica *“una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”*.

Esta investigación al ser descriptiva no requiere de una población de estudio definida, ni tampoco de una muestra, puesto que las variables objetos de estudio se la pueden desarrollar en base al análisis de datos en base a las declaraciones de los ciudadanos que percibieron dividendos y cuya jurisdicción tributaria se encuentren en las Provincias que componen la Zona 3 del Servicio de Rentas Internas (Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza).

Conforme información del Servicio de Rentas Internas a partir del año 2013 un total de 1.562 contribuyentes han presentado en su declaración ingresos por dividendos divididas en 341 personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y 1.221 contribuyentes que tienen la obligación de llevar contabilidad.

Tabla 8 Número de accionistas que recibieron ingresos gravados

AÑO	PN NO OBLIGADAS	PN OBLIGADAS
2013	89.00	382.00
2014	110.00	441.00
2015	142.00	398.00
SUBOTOTAL	341.00	1.221.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Además, se considera los datos desde el año 2013 por temas de caducidad, conforme a la facultad determinadora señalada en el código tributario:

Art. 94.- Caducidad. - Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89; (Congreso Nacional, 2005)

En base la información proporcionada por el SRI sobre los accionistas que recibieron dividendos en total 1.562 sin embargo se puede trabajar con aquellos que registraron un valor del crédito tributario, de las cuales se revisarán las declaraciones del Impuesto a la renta y se establecerán las conclusiones necesarias para la comprobación de la hipótesis.

Tabla 9 Número de Accionistas - crédito tributario por dividendos Zona 3

AÑO	2013	2014	2015
Número de Accionistas	143	214	508

Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Es necesario analizar aquellos contribuyentes que no utilizaron crédito tributario, puesto que claramente sería un doble gravamen y esto puede ser por desconocimiento y por la complejidad del sistema.

Además, al ser una metodología de estudio de casos se tomará en consideración la evolución normativa, casos ejemplo, y los datos de las sociedades activas de la zona 3 para verificar el número de accionistas y sus utilidades retenidas, por otro lado en base a la observación se verificará el impacto de los procesos de control en la recaudación y nivel de información (capacitaciones) que ha brindado la Administración a sus sujetos obligados y por lo cual se plantea el siguiente cuestionario de verificación:

Tabla 10 – Cuestionario de Verificación

No.	Cuestionario de Verificación
1	¿Cuántos cambios normativos han surgido en los últimos años sobre dividendos?
2	¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron su impuesto causado?
3	¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron sus saldos a favor?
4	¿Las personas naturales que declaran ingresos gravados por dividendos, su crédito tributario es mayor al 22% de dicho ingreso?
5	¿Las sociedades desde la aplicación de los ingresos gravados incrementaron sus utilidades retenidas?
6	¿la Administración cuantos procesos de control sobre la tributación por dividendos ha realizado?
7	¿la Administración cuantos procesos de capacitación sobre la tributación por dividendos ha realizado?
8	¿Existe instructivos a disposición de los accionistas sobre la temática de dividendos?
9	¿Existen contribuyentes que declararon ingresos gravados y NO utilizaron crédito tributario por dividendos?

Elaborado Por: Gaibor Israel (2016)

Fuente: Propia

3.5 Operacionalización de las Variables

Tabla 11 - Variable Independiente la Tributación por dividendos

CONCEPTUALIZACION	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS/ INSTRUMENTOS
<p>Los dividendos son los beneficios o utilidades que reciben los dueños de las sociedades gracias a su inversión inicial realizada al momento de la constitución de la misma, y la tributación por dividendos no es nada más que la forma de determinar, declarar y liquidar el impuesto a la renta sobre ese ingreso de proveniente de fuente ecuatoriana o extranjera, atendiendo a los preceptos definidos en la Ley de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Generación del ingreso</p>	<p>% de contribuyentes que han declarado dividendos</p> <p>%Sociedad que han incrementado sus utilidades retenidas</p>	<p>¿Cuándo se genera el ingreso gravado o exento en la tributación por dividendos ?</p>	<p>Observación</p> <p>Lista de Observación</p>
	<p>Complejidad de la Tributación</p>	<p>% Contribuyentes que no utilizan CT por dividendos</p> <p>Número de reformas Tributarias</p>	<p>¿La tributación por dividendos porque tiene un alto grado de complejidad?</p> <p>¿Cuántas reformas tributarias han existido sobre la temática de dividendos</p> <p>¿ El contribuyente requiere un modelo ejemplificativo para comprender el sistema de tributación por dividendos ?</p>	<p>Lista de Observación</p>

Elaborado Por: Israel Gaibor
(2016)

Tabla 12 -Variable Dependiente Doble Imposición en el Impuesto a la Renta Ecuatoriano

CONCEPTUALIZACION	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS/ INSTRUMENTOS
La doble imposición es que un sujeto pasivo realice el pago de un tributo legalmente establecido más de una de vez por un mismo ingreso, patrimonio o hecho económico, la que se puede generar a nivel interno o externo y dentro del régimen tributario ecuatoriano en el caso de dividendos existe este doble gravamen porque la sociedad pago el IR y el accionista paga nuevamente por esa utilidad.	Impacto económico	% Recaudación obtenida por dividendos	¿Cuál es el incremento del impuesto pagado por los accionistas debido a la doble imposición en el impuesto a la Renta?	Observación Lista de Observación
	Corrección (Método del Crédito fiscal y método de exención)	% Contribuyentes que utilizan CT / Total de Contribuyentes que declaran dividendos	¿Cuántos contribuyentes de la Zona 3 podríamos decir que se corrige la doble imposición?	Observación Lista de Observación

Elaborado Por: Israel Gaibor
(2016)

3.6 Recolección de la Información

El proceso de recolección de información debe ser llevado a cabo de una forma ordenada y de varias fuentes con el fin de llegar a conclusiones reales y que permitan cumplir con el objeto del estudio por ello Martínez en su Libro El método de estudio de caso cita a los autores Yin y Shaw que contribuyen a orientaciones dentro de este proceso.

Yin (1989:29) recomienda la utilización de múltiples fuentes de datos y el cumplimiento del principio de triangulación para garantizar la validez interna de la

investigación. Esto permitirá verificar si los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes de información guardan relación entre sí (principio de triangulación); es decir, si desde diferentes perspectivas convergen los efectos explorados en el fenómeno objeto de estudio.

Shaw (1999:64) indica que *“la investigación conducida dentro del paradigma cualitativo está caracterizada por el compromiso para la recolección de los datos desde el contexto en el cual el fenómeno social ocurre naturalmente y para generar una comprensión que está basada en las perspectivas del investigador”* (Martinez, 2011).

Es necesario que la recolección de datos se realice de forma sistemática como menciona el siguiente autor:

Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar:

a) ¿Cuáles son las fuentes de donde se obtendrán los datos? Es decir, los datos van a ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones o se encuentran en documentos, archivos, bases de datos, etcétera.

b) ¿En dónde se localizan tales fuentes? Regularmente en la muestra seleccionada, pero es indispensable definir con precisión.

c) ¿A través de qué medio o método vamos a recolectar los datos? Esta fase implica elegir uno o varios medios y definir los procedimientos que utilizaremos en la recolección de los datos. El método o métodos deben ser confiables, válidos y objetivos.

d) Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos a prepararlos para que puedan analizarse y respondamos al planteamiento del problema? (Sampieri, 2010)

Con lo indicado es necesario plantearnos las siguientes inquietudes dentro de este proceso.

a) ¿Para qué?

Obtener los datos y la información sirve de insumo para cumplir con el objetivo general de este proyecto de investigación *“Analizar la incidencia que tienen los métodos para evitar la doble imposición en la tributación por dividendos en el Ecuador”* y los objetivos específicos definidos.

b) ¿De qué personas u objetos?

Para analizar las variables y al no ser necesaria una población objeto de estudio por el tipo de investigación, se realizará el análisis de las declaraciones de los contribuyentes sujetos a la tributación por dividendos y la observación de la propia normativa que regula este aspecto tributario.

c) ¿Sobre qué aspectos?

Explicar la incidencia de la tributación por dividendos y la doble imposición, sintetizar la corrección de la misma mediante los métodos existentes a nivel nacional y mundial y verificar la complejidad del sistema tributario.

d) Quién o quiénes?

Los datos de las personas naturales que recibieron dividendos en base a la información entregada por la Administración Tributaria y los casos de estudios simulados acorde a las técnicas de recolección de información seleccionadas.

f) ¿Cuándo?

Los datos sobre los cuales se trabajará los años 2013 al 2015 de los contribuyentes de la zona 3 y la normativa tributaria referente a dividendos desde diciembre de 2007 hasta el 2016, evidenciando los cambios normativos.

g) ¿Dónde?

De los datos provenientes de contribuyentes cuya jurisdicción en las provincias de Pastaza, Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza, proporcionados por el SRI.

h) ¿Cuántas veces?

La investigación será realizada una sola vez y bajo distintos análisis de los datos tanto de personas naturales como de sociedades.

i) ¿Cómo?

La lista o cuestionario de verificación sea el insumo fundamental para el desarrollo de la presente investigación, para ello se utilizará la observación directa a los datos y normativa obtenida, plasmada en análisis en Microsoft Excel y podemos definir cada una de las técnicas a continuación.

La observación directa es aquella donde el mismo investigador procede a la recopilación de la información sin dirigirse a los sujetos involucrados. Recurre directamente a su sentido de la observación, por ejemplo: para comparar al público del teatro con el del cine, el investigador puede contar la gente a la hora de la salida, observar si son jóvenes o viejos, cómo están vestidos etc. En este caso la observación tiene como base una guía de observación que se crea a partir de unos indicadores, fijados previamente, que designan los comportamientos que han de observarse. Es el investigador quien recopila de modo directo la información investigada.

Para llevar a cabo esta observación se requiere:

Cuadros de trabajo. Cualquier procedimiento gráfico que sirva para organizar, sintetizar o registrar los datos observados puede ser útil, como por ejemplo planillas, cuadros, columnas etc. Estos cuadros pueden servir para registrar datos que provienen de los hechos que no proceden de la observación directa del investigador, a actitudes y opiniones de las personas observadas o para registrar el funcionamiento o la situación de organizaciones, instituciones o grupos investigados. (Martinez J. 2011)

3.7 Procesamiento y análisis

Los datos obtenidos principalmente de fuente propia mediante oficio 1180126OPLN003109, es decir de las declaraciones del Impuesto a la Renta de sociedades que distribuyen dividendos y de las personas que recibieron dividendos será presentado mediante la utilización de Microsoft Excel que es el programa apto para realizar los cálculos necesarios y explicar la incidencia de la variable independiente y la dependiente y cumplir con las metodologías de investigación señaladas, principalmente se basa en el estudio de casos que abarcará la explicación de la normativa.

Debido a la confidencialidad de la información el SRI no proporcionó nombres y números de identificación de los contribuyentes y los identificó mediante caracteres numéricos, lo cual es irrelevante puesto que el análisis se basa en los valores declarados y su relación con las variables objeto de estudio.

CAPÍTULO 4 - ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de los resultados

4.1.1 Análisis Normativo

En primera instancia se va a analizar la normativa tributaria vigente para el tratamiento de dividendos desde diciembre de 2007, período en cual el sistema tributario ecuatoriano da un giro importante hasta la fecha.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 9 a diciembre de 2007 disponía que los dividendos distribuidos por sociedades eran ingresos exentos, independientemente del receptor del ingreso, con la premisa de son utilidades de las empresas calculadas después del pago del Impuesto a la Renta eliminando la posibilidad de generación de una doble imposición interna utilizando el **método de exención o no pago**.

Año 2008 y 2009

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador modifica la estratificación de la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales incrementándola del 25% hasta llegar al 35%.

Es aquí donde nace un problema para la Administración que lo ejemplificamos de la siguiente forma:

El Sr. Juan Pérez y su hermano Julio tuvieron una base imponible en el año 2009 de 100.000 dólares cada uno con la actividad de venta de materiales de construcción.

El Sr. Juan decidió crear una sociedad, en donde suponemos que él es el único accionista y recibir sus ingresos a través de esta figura jurídica, la cual es legal, en el ejercicio fiscal 2008 su sociedad tributa el 25% (tarifa de sociedades vigente).

Mientras que su hermano recibió sus ingresos como persona natural y tributa por ese período y según la tabla del Impuesto a la Renta del Art. 36 vigente para el 2008 una tarifa del 35%.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla 13 Ejemplo Pago del Impuesto a la Renta 2008 - 2009

Contribuyente	Juan Pérez CIA. LTDA.	Julio Pérez PN
Utilidad	100.000,00	100.000,00
Tarifa IR	25%	35%
Valor pagado	25.000,00	35.000,00
Utilidad Líquida (Ut. - IR)	75.000,00	65.000,00

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Para el 2008 y 2009 recordemos que los dividendos son ingresos exentos según el Art. 9 LRTI por ello Juan Pérez únicamente pagó 25.000 dólares y su hermano 35.000 dólares.

Como se puede observar se está rompiendo el principio de equidad tributaria que es el pago de impuestos de dos personas debe ser el mismo siempre y cuando están en las mismas condiciones, esta práctica legal se dio en los años 2008 y 2009 donde varios contribuyentes decidieron cambiarse de personas naturales a sociedades con el fin de reducir en 10 puntos su impuesto a la Renta, lo cual es detectado por el SRI para el ejercicio fiscal 2010 y mediante la reforma de diciembre de 2009 se corrige este problema reformando el art. 9 LRTI como veremos más adelante, es decir se mantenía el método de exención, sin prestar atención al principio de equidad tributaria para personas naturales, sin embargo el cambio de una persona natural a una sociedad es algo normal y justificable, debido a que realizan esto por un mejor control o incluso para atraer inversionistas y mejorar el patrimonio de la empresa y además no todos los contribuyentes buscaron beneficiarse y recordemos que otros ciudadanos siempre fueron sociedades y tributaron el 25% y sus dividendos son exentos.

Año 2009 al 2014.

En diciembre de 2009 se expide la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador, modifica el artículo 9 y los dividendos son exentos únicamente para las sociedades residentes y para las personas naturales no residentes en el Ecuador y se convierten en ingresos gravados los dividendos recibidos por personas naturales residentes en el Ecuador, generando así la doble imposición, ya que la sociedad que repartió dichos dividendos tributo el 25% y la persona natural volvería a tributar hasta el 35%.

Sin embargo, en la reforma se incluye como otro método para evitar la doble imposición la utilización del crédito fiscal según el art 36 de la propia norma.

Cabe indicar que en la normativa ecuatoriana a partir del 2010 en relación con la tributación por dividendos se aplica los dos métodos para evitar la doble imposición citados por la OCDE y otras jurisprudencias del mundo, el método de exención (no pago) para sociedades residentes o personas naturales no residentes y el método del crédito fiscal (pago como PN pero me descuento el impuesto pagado por la sociedad) en el caso de personas naturales residentes

Con el fin de aclarar lo señalado en la Ley se expidió los cambios al Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno a través del artículo 137 que en esencia trata de la corrección de la doble imposición a través de la utilización del **método del crédito fiscal**, sin embargo, es complejo y existen distintos casos de aplicación y para terminar el ejemplo de los hermanos Pérez citado anteriormente podemos concluir de la siguiente forma:

Tabla 14 Ejemplo Pago del Impuesto a la Renta – Dividendos 2010

Sociedad	Juan Pérez CIA. LTDA.
Utilidad	100.000,00
Tarifa IR	25%
Valor pagado	25.000,00
Dividendo (Ut. - IR)	75.000,00

Persona Natural	Julio Pérez
Ingreso (Dividendo + Imp. Soc)	100.000,00
Tarifa IR	35%
Impuesto Causado	35.000,00
Crédito Fiscal (Imp. Soc)	25.000,00
Valor Pagado (IRC - CT)	10.000,00

Persona Natural	Juan Pérez
Impuesto Pagado Sociedad	25.000,00
Impuesto Pagado P. Natural	10.000,00
Total Pagado	35.000,00
Valor Pagado por Julio P.	35.000,00
Diferencia	-

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Este ejemplo es didáctico y en la práctica existen la intervención de otros factores como la participación trabajadores, la reserva legal y el proceso de conciliación tributaria dentro de la sociedad y para la persona natural (accionistas) reciben ingresos de otras fuentes y el dividendo forma parte de dicha renta lo cual hace necesario proporcionar herramientas que sirvan para el contribuyente a comprender específicamente el tema, dicho modelo es desarrollado y forma parte del anexo de la presente investigación.

Además, podemos explicar cuando se genera el uso de cada uno de los créditos tributarios como mecanismos para evitar la doble imposición interna en lo correspondiente a dividendo:

Tabla 15 - Explicación del uso de Créditos Tributarios (CT)		
Tipos	Rango del Ingreso del Accionista	Explicación
Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo	>22% al 35%	la inclusión del dividendo gravado debe generar un impuesto a pagar superior, ya que la AT busca recaudar el 10% restante entre la tarifa de la soc y de la PN.
22% o 25% del Ingreso considerado en la Renta Global	>22% al 35%	la inclusión del dividendo gravado debe generar un impuesto a pagar superior, ya que la AT busca recaudar los 10 puntos restantes entre la tarifa de la soc y de la PN, este CT será menor al primero cuando la sociedad que distribuya tengan partidas conciliatorias que incrementen la Utilidad Gravable (Gastos No deducibles)
IRC con dividendos menos IRC sin Dividendos	0% al 22%	la inclusión del dividendo gravado no debe generar un impuesto a pagar superior, ya que la renta recae en un ingreso inferior al 22% y la AT busca recaudar el 10% restante entre la tarifa de la soc y de la PN

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Fuente: Art 137 RLRTI

Desde el 2015

Mediante la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del fraude fiscal se cambia nuevamente el artículo 9 de la LRTI, sin embargo la reforma no modifica la esencia de la norma aplicable desde el 2010, sino más bien trata de regular una conducta elusiva ciertos contribuyentes que venían realizando con el fin de no tributar el dividendo creando empresas en el exterior en países que no son paraísos fiscales y beneficiándose de la exención del no pago del impuesto a la renta y los dividendos regresaban al Ecuador a las personas naturales residentes que son accionistas de dichas entidades sin necesidad de pagar el IR por dividendos e incluso la recepción de estos dividendos podría darse en especies (vehículo de lujo) y nuevamente el sistema tributario cambia, con un alto grado de complejidad con el objeto de que paguen los tributos las personas naturales con equidad e igualdad de condiciones.

Para resumir lo antes señalado tenemos la siguiente ilustración:

Tabla 16 Ingresos Exentos – Gravados 2007-2016

TRIBUTACIÓN DIVIDENDOS - INGRESOS EXENTOS Y GRAVADOS									
Período Fiscal	Antes 2008	Doble Imposición	2008 y 2009	Doble Imposición	2010 - 2014	Doble Imposición	Desde el 2015	Doble Imposición	Método de Corrección
Accionista / Tipo de Ingreso	Exento / Gravado	SI - NO	Exento / Gravado	SI - NO	Exento / Gravado	SI - NO		SI - NO	
Persona Natural Residente en el Ecuador	Exento	NO	Exento	NO	Gravado	SI	Gravado	SI	CT fiscal
Persona NO Natural Residente en el Ecuador	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exención
Sociedad Residente en el Ecuador	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exención
Sociedad NO Residente en el Ecuador	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exención
Sociedad Residente en Paraíso Fiscal	Exento	NO	Exento	NO	Gravado	SI	Gravado	SI	CT fiscal
Dividendos Repartidos en Acciones (Reinversión de Utilidades)	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Exención
Beneficiario Efectivo Residente Ecuador (Soc. NO Residente)	Exento	NO	Exento	NO	Exento	NO	Gravado	SI	CT fiscal

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)
Fuente: Art 9 LRTI y reformas

Rentas del Extranjero

Es importante señalar que el método de exención adicionalmente a los dividendos distribuidos por sociedades nacionales, también es utilizado por el Ecuador en lo referente a rentas provenientes del extranjero, esto gracias a la medida unilateral adoptada desde el 2007 hasta la fecha en el artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario en donde se establece que si una renta cualquiera que sea (dividendos, honorarios, sueldos, etc) tributo en el exterior (país de residencia) y es recibido por un residente en el Ecuador no paga en nuestro Estado, es decir corrige una doble imposición a generarse con una exención o no sujeción al pago, salvo el caso de que dicha renta sea percibida en los jurisdicciones denominadas por el Ecuador como paraísos fiscales o de menor imposición en donde la renta será gravada y forma parte de los ingresos a liquidar en el Ecuador y si existiese un impuesto pagado en el exterior este será utilizando como crédito tributario, es decir el método de imputación.

A fin de consolidar las medidas adoptadas por el Ecuador tenemos:

Tabla 17 – Métodos para corregir la doble imposición en Ecuador

Métodos utilizados en el Ecuador para evitar la doble imposición							
Método Utilizado	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES					DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS	
	Persona Natural Residente en el Ecuador	Persona Natural NO Residente en el Ecuador	Sociedad Residente en el Ecuador	Sociedad NO Residente en el Ecuador	Sociedad Residente en Paraíso Fiscal	Provenientes de países no paraísos fiscales	Provenientes de países paraísos fiscales
Método de Exención		X	X	X		X	
Método de Imputación	X				X		X

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)
Fuente: Art 9 LRTI y 49

Es necesario indicar que adicional al cuadro anterior y lo expuesto en el capítulo 1 de esta investigación el Ecuador con el fin de evitar la doble imposición suscribió convenios bilaterales y multilaterales con varios países y dentro de los cuales en el Art. 10 generalmente se trata el dividendo acorde al Modelo OCDE (tributación compartida) y el Art. 11 según el Modelo de la CAN recogido en la decisión 578 (tributación en país de residencia).

Los cambios normativos desde el 2007 y en base a las políticas gubernamentales han sido un total de 18 según la siguiente tabla y al nacer un cambio en la Ley necesariamente existe un cambio en el Reglamento el cual ha tenido 11 cambios desde junio de 2010 y debemos sumar 3 circulares emitidas y 4 resoluciones de carácter general que abordan temas directos de dividendos que se citan a continuación:

Tabla 18 – Resumen Cambios Normativos desde el 2007 hasta la fecha

No.	Denominación de la Normativa	Fecha de Publicación	Resumen de Cambios referente Impuesto a la Renta / Dividendos
1	Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador (2007).	Registro Oficial Suplemento 242 de 29-dic.-2007	Se modifica la tarifa del IR de Personas Naturales del 25 % al 35% y los dividendos siguen exentos.
2	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (2008).	Registro Oficial 2do. S. 392 de 30-jul-2008	El anticipo del IR 2009 puede ser devuelto mediante NC
3	Constitución Política del Ecuador (2008).	Registro Oficial 449 de 20-oct-2008	El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.
4	Ley Orgánica de Empresas Públicas (2009).	Registro Oficial S. 48 de 16-oct-2009	El régimen tributario para empresas públicas será el mismo que para instituciones públicas, no pagan renta y por ende no existe dividendos
5	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (2009).	Registro Oficial S 94 de 23 de Diciembre del 2009	Norma principal, los dividendos para personas naturales son ingresos gravados y se establece el método del crédito fiscal.
6	Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno (2010).	Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de Julio del 2010	Se modifica el Régimen Tributario de las empresas de hidrocarburos
7	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010).	Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010	Se modifica la tarifa del IR de Sociedades del 25% al 22% y se establecen exención en 5 años para inversiones nuevas y se establece la figura de retención por dividendos anticipados
8	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (2011).	Registro Oficial 583 del Jueves 24 de Noviembre del 2011	Exención del ISD cuando se reparte dividendos al exterior
9	Ley Orgánica para la Redistribución del Gasto Social (2012).	Registro Oficial 847 del 10 dic 2012	Se elimina el beneficio de reinversión de utilidades para las IFT's bajo el control de la Superintendencia de Bancos
10	Ley Orgánica Fortalecimiento Optimización Sector Societario Bursátil (2014).	Registro Oficial 20 may -2014	están exonerados las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en valores de renta variable
11	Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (2014).	Registro Oficial S. 405 29 - dic 2014	Se incluye dentro de la temática de dividendos el término Beneficiario efectivo para combatir con la elusión del pago del IR por dividendos a través de figuras jurídicas ficticias
12	Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014)	Registro Oficial S. 180 10 de feb 2014	esta norma unifica los delitos penales de cualquier rama (incluido los tributarios) en un solo cuerpo legal, no reforma temas relacionados a Dividendos.
13	Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (2014)	Registro Oficial S 332 de 12-sep.-2014	Regula aspectos sobre la repartición de dividendos, pero no en el ámbito tributario
14	Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas (2015)	Registro Oficial S. 652 18 -dic 2015	Exención de de IR y dividendos por 10 años a las sociedades que se constituyan mediante asociación publico - privadas.
15	Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (2016)	Registro Oficial S. 744 29 - abril 2016	Extiende la exoneración del 10 años de IR para las industrias básicas a contratistas o consorcios extranjeros.
16	Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016)	Registro Oficial S. 759 20- may 2016	Se crean las contribuciones solidarias, y dentro de la contribución de utilidades de las personas naturales se incluyen a los dividendos, generando una doble imposición ya que la sociedad también debe pagar la contribución.
17	Ley para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias Legados y Donaciones. (2016).	Registro Oficial S 802, 21-Jul-2016.	No se incluye reformas en dividendos, al normativa busca frenar prácticas de elusión del IR por herencia detectadas por el SRL.
18	Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2016).	Registro Oficial S. 860 de 12-oct.-2016	Se incluye la siguiente exención dentro del ISD Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, de su ingreso

Elaborado Por: Gaibor Israel (2016)
Fuente: Recopilación propia

Tabla 19– Resoluciones SRI Dividendos

Número	Detalle	Fecha	Tipo
NAC-DGERCGC10-00614	Obligaciones del Agente de Retención de Dividendos	30/09/2010	Resolución
NAC-DGECCGC11-00002	Registro del Ingreso por Dividendos	17/01/2011	Circular
NAC-DGECCGC15-00000001	Deroga la circular 2 Registro del Ingreso de Dividendos	05/01/2015	Circular
NAC-DGERCGC15-00000509	Regula y modifica el proceso de retención por pago de dividendos	16/07/2015	Resolución
NAC-DGERCGC15-00000564	Regula la presentación del Anexo de Dividendos	28/07/2015	Resolución
NAC-DGERCGC15-00000731	Cambio en la presentación del Anexo de Dividendos	25/09/2015	Resolución
NAC-DGECCGC15-00000013	Regula Dividendos anticipados (prestamos no comerciales)	18/12/2015	Circular

Elaborado Por: Gaibor Israel (2016)

Fuente: Recopilación propia
www.sri.gob.ec

Las sociedades desde la generación del dividendo gravado debieron proceder a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta al distribuir el dividendo; presentamos su evolución, es claro y evidente que al existir una retención sobre el dividendo que ya pago impuesto, se genera una doble imposición, ya que, el dividendo ya pagó impuesto del 22% a través de las utilidades generadas de las sociedades y al distribuir esta última no le paga la totalidad al accionista y le retiene en la fuente (doble pago).

Explicación de los créditos Tributarios

El art. 137 citado anteriormente regula los créditos tributarios existentes en el caso de dividendos, a continuación, realizamos una explicación didáctica de cuando se utiliza cada uno de los créditos:

CT 1 Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo

SOCIEDAD ABC

AÑO 2015

UTILIDAD CONTABLE	100,000.00
IR 22%	22,000.00
UT. DISPONIBLE PARA ACCIONISTAS	78,000.00

JUAN PEREZ ACCIONISTA
 RECIBE EL 100%
 AÑO 2016

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	78,000.00
(+) IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	22,000.00
(=) INGRESO POR DIVIDENDOS	100,000.00
IRC 35% TARIFA	35,000.00
CT IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	22,000.00
IMPUESTO A PAGAR	13,000.00

El accionista tributo como sociedad 22% y como natural el 13%, se cumple el objetivo de la norma, por lo que este CT es utilizado en el caso de que los accionistas tengan que tributar sobre su BI final un porcentaje mayor al 22% o 25% según corresponda la tarifa de la sociedad.

CT 2 el 22% o 25% del ingreso considerado en la renta global

SOCIEDAD ABC
 AÑO 2015

UTILIDAD CONTABLE	100,000.00
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	30,000.00
(=) UTILIDAD GRAVABLE	130,000.00
IR 22%	28,600.00
UT. DISPONIBLE PARA ACCIONISTAS	71,400.00

JUAN PEREZ ACCIONISTA
 RECIBE EL 100%
 AÑO 2016

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	71,400.00
(+) IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	28,600.00
(=) INGRESO POR DIVIDENDOS	100,000.00
IRC 35% TARIFA	35,000.00
CT IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	28,600.00 (*)
IMPUESTO A PAGAR	6,400.00

(*) Si existiera solo el primer crédito la norma no cumple su objetivo porque el accionista debe terminar pagando el 13% adicional para llegar que su dividendo pague 35% porque a ese valor esa es la carga impositiva

Por lo cual el accionista debe considerar lo establecido en la norma y calcular el CT1 y CT2 y escoger el menor, de la siguiente forma:

CT 1 Impuesto pagado por la Soc.	28,600.00	
CT 2 el 22% del Ingreso (100.000*22%)	22,000.00	(**)

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	71,400.00	
(+) IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	28,600.00	
(=) INGRESO POR DIVIDENDOS	100,000.00	
IRC 35% TARIFA	35,000.00	
CT POR DIVIDENDOS	22,000.00	(**)
IMPUESTO A PAGAR	13,000.00	(***)

(***) Se cumple el objetivo de la norma el accionista tributa el 35%

Por lo que este CT es utilizado en el caso de que los accionistas tengan que tributar sobre su BI final un porcentaje mayor al 22% o 25% según corresponda la tarifa de la sociedad, pero ésta última tenga en su conciliación tributaria partidas que incrementen su BI y por ende el IRC como en el ejemplo el gasto no deducible que puede ser por no tener comprobantes de venta, no retener, no cumplir límites legales como es el caso de exceso en gasto depreciación de activos fijos, entre otros, conforme lo estipula el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el 28 de su reglamento de aplicación.

CT 3 Impuesto causado del accionista con dividendos menos el impuesto causado sin dividendos

SOCIEDAD ABC

AÑO 2015

UTILIDAD CONTABLE	8,000.00
IR 22%	1,760.00
UT. DISPONIBLE PARA ACCIONISTAS	6,240.00

Para la explicación el accionista Juan Pérez recibe el 100% de las utilidades de la sociedad y adicionalmente tiene una actividad empresarial, por lo cual debemos liquidar su renta global:

ACTIVIDAD	INGRESOS	GASTOS	BI (I - G)
DIVIDENDOS	8,000.00	0	8,000.00
EMPRESARIAL (NEGOCIO)	15,000.00	3000	12,000.00

El cálculo de los CT es el siguiente:

CT 1 Impuesto pagado por la sociedad = 1.760

CT 2 22% del Ingreso= 1.760

En caso de que existiera solo los dos CT esto pasaría con la Renta del accionista

ACTIVIDAD	INGRESOS	GASTOS	BI (I - G)
DIVIDENDOS	8,000.00	0	8,000.00
EMPRESARIAL (NEGOCIO)	15,000.00	3000	12,000.00
		BI	20,000.00
		IRC	773
		CT	1,760
		SALDO A FAVOR	2,533

SEGÚN TABLA AR.T 36

El accionista tendría un saldo a favor de 2.533 inexistente puesto que al contribuyente no debe afectarle, ni beneficiarle el dividendo porque su renta recae en porcentajes menores al 22%.

Ante lo cual el CT aplicable sería el 3.

Impuesto a la Renta causado con dividendos	773.00	Sobre la BI de 12.0000
(-) Impuesto a la Renta causado sin dividendos	41.50	
CT 3	731.50	

El CT 3 es el menor y este debe ser aplicable y la liquidación final del accionista es:

ACTIVIDAD	INGRESOS	GASTOS	BI (I - G)
DIVIDENDOS	8,000.00	0	8,000.00
EMPRESARIAL (NEGOCIO)	15,000.00	3000	12,000.00
		BI	20,000.00
		IRC	773.00
		CT	731.50
		IR PAGAR	41.50

Tómese en cuenta que el contribuyente paga un valor de 41.50 dólares, lo mismo que hubiese pagado si no existiese los dividendos gravados, esto se debe por el CT 3 es utilizado exclusivamente en los casos donde los accionistas en su renta global tienen un BI menor al 22% o 25% según a tarifa que haya pagado la sociedad.

Cómo acotación final en caso de que el anticipo determinado por la sociedad sea mayor al impuesto causado, el valor mayor (anticipo) se convierte en verdad en el impuesto pagado por la sociedad y por ende el que se debe considerar para el tratamiento de dividendos gravados de la persona natural residente.

Sin embargo, la normativa en base al literal d) del artículo 137 del RLRTI que dice:

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno

de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. (Presidencia de la República, 2009).

En donde la tributación internacional denomina la inclusión de esta norma TAX SPARING, y con el siguiente ejemplo explicó la utilización del mismo:

SOCIEDAD ABC
AÑO 2015

UTILIDAD CONTABLE	100,000.00
(-) BENEFICIOS TRIBUTARIOS	20,000.00
(=) UTILIDAD GRAVABLE	80,000.00
IR 22%	17,600.00
UT. DISPONIBLE PARA ACCIONISTAS	82,400.00

JUAN PEREZ ACCIONISTA
RECIBE EL 100%
AÑO 2016

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	82,400.00	
(+) IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	17,600.00	
(=) INGRESO POR DIVIDENDOS	100,000.00	
IRC 35% TARIFA	35,000.00	
CT IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	17,600.00	(*)
IMPUESTO A PAGAR	17,400.00	

(*) Si no existiera el CT literal d) la sociedad como realiza uso de beneficios tributarios, disminuye su impuesto a la renta, sin embargo al distribuir ese valor al accionista, éste último termina pagando como persona natural un valor superior al 13% que busca la normativa, lo cual implica en la práctica que no es consistente y no se cumple con la finalidad de un beneficio tributario que es disminuir el impuesto a la renta del contribuyente, porque éste está de una otra forma incentivando el empleo, su productividad etc, como por ejemplo el beneficio del incremento neto de empleo que se lo utiliza a fin de fomentar el empleo y estabilidad laboral, por lo que no es justo que el

accionista dueño de la empresa que decide utilizar beneficios tributarios tengan que pagar el impuesto a la renta sin considerar el beneficio.

Por cuanto la aplicación del CT del literal d) reemplaza al impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo literal i) del Art. 137 y la liquidación final del IR del accionista queda de la siguiente forma:

Se debe realizar la conciliación tributaria de la sociedad sin los beneficios, exenciones o incentivos y si valor distribuirle como CT al accionista.

SOCIEDAD ABC
AÑO 2015

UTILIDAD CONTABLE	100,000.00
(-) BENEFICIOS TRIBUTARIOS	-
(=) UTILIDAD GRAVABLE	100,000.00
IR 22%	22,000.00

JUAN PEREZ ACCIONISTA
RECIBE EL 100%
AÑO 2016

DIVIDENDO DISTRIBUIDO	82,400.00
(+) IMPUESTO PAGADO POR LA SOC	17,600.00
(=) INGRESO POR DIVIDENDOS	100,000.00
IRC 35% TARIFA	35,000.00
CT QUE HUBIESE TENIDO Q PAGAR	22,000.00
IMPUESTO A PAGAR	13,000.00 (**)

(**) Se cumple nuevamente el objetivo de la norma que el accionista tribute el 13% restante.

Además, la normativa en el mismo artículo 137 RLRTI dispone que: “c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó” (Presidencia República, 2011), es decir que si la sociedad A distribuye un dividendo de 100 y pago un IRC de 22 y es mismo dividendo se distribuye a las sociedades B y C y ésta última distribuye a Juan Pérez el crédito tributario que debe considerar es 22 tomado de la sociedad A.

Dividendos con Reinversión de Utilidades

El inciso final del numeral 1 del Art. 9 de la LRTI dispone

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. (Asamblea Nacional, 2009)

Es decir que el dividendo recibe por un accionista por ejemplo persona natural residente es exento cuando la sociedad decida aplicar el beneficio tributario de reinversión de utilidades, que en la práctica es que una empresa decide de sus utilidades obtenidas no repartir sino más bien adquirir maquinaria o equipo nuevo para que mejore su productividad y ese activo hace que el patrimonio de la empresa incremente y por ende el valor de las acciones o participaciones de sus socios o accionistas y dicho incremento es una renta exenta.

Por otro lado, existen sociedades que deciden reinvertir sus utilidades y además repartir dividendos de la parte que no se reinvierte por lo que es necesario una aclaración del crédito tributario correspondiente al accionista y es así que la Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 del 08 de julio de 2016, aplicable desde el 1 de agosto de 2015 en su artículo 9, emitida por la Dirección General del SRI, indica que:

Cuando exista reinversión de utilidades de conformidad con el tercer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado conforme al siguiente ejemplo:

CONCEPTO	VALOR (En dólares)		CÁLCULO
Utilidad Gravable		120.00	$a = (b+c)$
Utilidad a reinvertir	20.00		b
Saldo utilidad gravable (no reinvertida)	100.00		c
Impuesto a la renta sobre utilidad a reinvertir tarifa 12% * (10 puntos porcentuales menos)		2.40	$d = (b*0.12)$
Impuesto a la renta sobre saldo de utilidad no reinvertida tarifa 22%		22.00	$e = (c*0.22)$
Impuesto a la renta causado		24.40	$f = (d+e)$
Factor de proporción IR utilidad no reinvertida	0.9016		$g = (e/f)$
Impuesto atribuible al dividendo gravado		22.00	$h = (g*f)$

En este ejemplo citado en la resolución el impuesto que se le debe atribuir al accionista es 22 dólares, es decir una relación entre la utilidad no reinvertida y el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a dicha utilidad.

Retenciones por dividendos distribuidos:

Desde el Reglamento expedido el 8 de junio de 2010 hasta diciembre de 2014 la retención se debió realizar conforme al artículo 15 y según la siguiente tabla:

Tabla 20 - Tabla de Retenciones por Dividendos 2010 -2014

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Fuente: RLRTI 08-06-2016

Los porcentajes aplicables eran del 1% al 10% éste último debido a la diferencia entre la tarifa del IR sociedades era del 25% y la de personas naturales es del 35%.

Si tomamos como referencia el caso anteriormente planteado del Sr. Pérez cuyo dividendo fue de 100.000 dólares la retención es del 1% es decir 1.000 y le pagaban 99.000 dólares.

Para explicar podemos citar el siguiente ejemplo con un dividendo de 150.000 dólares.

Tabla 21 - Cálculo de la Retención hasta Diciembre 2014

Valor Dividendo	125,000.00
Imp Soc Dividendo	25,000.00
Base Retención	150,000.00
(-) F. Básica	100,000.00
Exceso	50,000.00
% Ret exced.	5%
(=) Valor	2,500.00
(+) Ret. FB	1,000.00
Valor Retención	3,500.00

Elaborado por:
Fuente

Gaibor Israel (2016)
RLRTI

En enero de 2015 hasta julio de 2015 por la reforma de diciembre de 2014 y según la Disposición Décima Octava del RLRTI la tabla aplicable se modifica de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 22 - Tabla de Retenciones por Dividendos ene – jul 2015

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	7%
200.000	En adelante	6.000	13%

Fuente: RLRTI 31/12/2014

Se puede evidenciar que el cambio radica en cambiar los porcentajes aplicables del 5 al 7% y del 10% al 13% por la lógica de que la diferencia entre la tarifa del IR sociedades era del 22% y la de naturales era del 35%.

Con el mismo valor de 150.000 la retención varía de la siguiente forma:

Tabla 23 - Cálculo de la Retención enero a julio 2015

Valor Dividendo	125,000.00
Imp Soc Dividendo	25,000.00
Base Retención	150,000.00
(-) F. Básica	100,000.00
Exceso	50,000.00
% Ret exced.	7%
(=) Valor	3,500.00
(+) Ret. FB	1,000.00
Valor Retención	4,500.00

Elaborado por:

Gaibor Israel (2016)

Fuente

RLRTI

En julio de 2015 en base al Art s/n luego del 40 de la LRTI y Art 15 del RLRTI y mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 del 08 de julio de 2016, aplicable desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha.

La retención cambia totalmente la forma de cálculo y desde la retención se debe considerar el método del crédito fiscal, es decir lo que buscó la Administración es no generar una retención a aquellos accionistas que su ingresos por dividendos no alcanzaba el rango del 22% o más y evitar una retención que un futuro me podría generar un pago indebido o en exceso y el Art. 3 dispone:

Artículo 3.- Retención.- Sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para calcular la retención, las sociedades residentes o establecidas en el Ecuador que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes en el exterior, que no sea en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, deberán sumar el dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

En el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo. (SRI, 2015).

Pese a que se podría justificar el cambio normativo el tratamiento por dividendos se complica aún más puesto que la retención del impuesto a la renta no es un porcentaje específico sino más bien un cálculo del Impuesto del accionista, es decir la sociedad al distribuir el dividendo a más de sumar el impuesto atribuible al mismo, debe calcular el impuesto causado del accionista conforme la tabla del art. 36 LRTI y a ese valor restar el menor crédito tributario conforme al Art. 137 del RLRTI que son los cálculos que hemos venido revisando que se convierte en el método del crédito fiscal (CT) con el fin de evitar la doble imposición.

Con el siguiente ejemplo de lo explicado la aplicación de la Retención:

Tabla 24 - Ejemplo Retenciones – desde Ago 2015

Ejemplo		Tabla del Impuesto a la Renta 2016 Art. 36 LRTI				
RANGO	FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACC EXCED		
		En USD				
1	-	11,170	-	0%		
2	11,170	14,240	-	5%		
3	14,240	17,800	153	10%		
4	17,800	21,370	509	12%		
5	21,370	42,740	938	15%		
6	42,740	64,090	4,143	20%		
7	64,090	85,470	8,413	25%		
8	85,470	113,940	13,758	30%		
9	113,940	EN ADELANTE	22,299	35%		

Dividendo	125,000.00
(+) Imp. Atribuido Div.	25,000.00
Ingreso Por Div.	150,000.00
IRC (Tabla IR PN)	34,920.00
(-) CT Dividendos	25,000.00 (*)
(=) Valor a Retener	9,920.00
CT 1 (Imp. Pagado Soc)	25,000.00
CT 2 (22% Ingreso)	33,000.00
CT menor 1 y 2	25,000.00 (*)

En este caso el valor que debe retener la empresa es 9.920 dólares por lo cual se debe emitir el comprobante de retención respectivo.

Cabe indicar además que en el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con

tarifa del 25%, la retención será del 10% aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.

Dividendos anticipados

El tratamiento de dividendos por distintas prácticas no tan buenas de los contribuyentes o las mismas realidades económicas de los accionistas se vuelve complejo y es así que cuando un accionista solicite un préstamo a su empresa antes de la culminación del ejercicio económico la normativa tributaria dispone que se convierte en un dividendo anticipo y sujeto a una auto retención del 22% o 25% sobre el dividendo, es decir el impuesto que debe pagar la sociedad por ese dividendo anticipado y la retención anteriormente expuesta a cargo del sujeto pasivo (accionista), conforme al artículo 37 LRTI y 125 -126 del RLRTI.

Ejemplo: El accionista A requiere un préstamo de 30.000 dólares, es decir se debe buscar el valor que restado las retenciones me de cómo resultado 30.000 (GROSS UP).

Tabla 25 - Ejemplo Dividendos Anticipados

BC	BASE CÁLCULO	???
VR	VALOR A RECIBIR	30,000.00

El valor a recibir es 50.000 por lo que corresponde al 78%, debido a que existe una autoretención del 22% que realiza la sociedad por el dividendo anticipado.

x = BC	100%
30,000.00	78%
BC =	38,461.54

BC =	38,461.54	Base Retención
Ret.	8,461.54	Ret. 22% (Autoretención)
Ret accionista	-	(*)
Valor a recibir	30,000.00	

(*) Cabe indicar que en este caso no aplica la retención en la fuente de ingresos por dividendos según la Resol. 509 de julio de 2016 debido a que los 30.000 dólares se

encuentran en el rango del 15% y recordemos que los dividendos y la retención generan valor a pagar a quienes superan la tarifa de impuestos pagada por la sociedad (22%)

La normativa hace complejo el sistema debido a que en la práctica el accionista requiere dinero y puede solicitarlo a su propia empresa, sin embargo tributariamente este se convierte en un dividendo anticipado, donde existe una doble retención y con un cálculo particular y complejo, lo cual confirma una vez más que existe doble imposición incluso se da antes de la finalización del ejercicio fiscal, escudándose la normativa en prácticas elusivas de ciertos contribuyentes que ocasionan dificultad en el entendimiento de la norma para los sujetos pasivos.

Anticipo del Impuesto a la Renta.

La normativa tributaria en el Impuesto a la Renta dispone que los contribuyentes anticipen del pago del impuesto a través de un cálculo realizado en función de la renta del año anterior y es así que desde el 2010 hasta el 2014 los accionistas que recibieron ingresos gravados por dividendos vieron incrementado su anticipo del impuesto a la renta por el efecto de dicho gravamen y para el 2015 la normativa regula el tema y para el caso de personas naturales indica que para efectos del cálculo del anticipo que el 50% del Impuesto a la Renta causado menos las retenciones se reste el crédito tributario por dividendos y para los obligados a llevar contabilidad este crédito sirve para disminuir el pago de las cuotas de dicho anticipo, conforme al art. 41 de la LRTI y 76 y 77 del RLRTI, todo ello ratifica nuevamente la complejidad del sistema tributario.

Tabla 26 - Ejemplo Personas Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad

ANTICIPO	
50% IRC	\$ 500,00
(-) RETENCIONES	\$ 200,00
(-) CT DIVIDENDOS	\$ 100,00
VALOR ANTICIPO	\$ 200,00

Elaborado por:

Gaibor Israel (2016)

Tabla 27 - Ejemplo Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

DATOS TOMADOS FORM 102		
CÁLCULO DEL ANTICIPO		
DETALLE	VALOR	
0.4% ACTIVO	1,500.00	
0.4% INGRESOS GRAVADOS	1,300.00	
0.2% COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	1,150.00	
0.2% PATRIMONIO	1,050.00	
TOTAL ANTICIPO PROX AÑO	5,000.00	CASILLERO 879
(-) RETENCIONES DEL EJERCIO ANTERIOR	2,000.00	CASILLERO 846
(=) CUOTAS JULIO Y SEPTIEMBRE	3,000.00	
1ERA CUOTA	1,500.00	FORM 115 JUL
2 DA CUOTA	1,500.00	FORM 115 SEPT
SALDO A LIQUIDARSE EL PRÓXIMO AÑO	2,000.00	FORM 102
PAGO DE LA PRIMERA CUOTA - FORMULARIO 115		
DETALLE	VALOR	
VALOR 1ERA CUOTA	1,500.00	
CT DIVIDENDOS	600.00	
CT ISD	-	
VALOR A CANCELAR	900.00	

Elaborado por:

Gaibor Israel (2016)

Pese a la doble imposición generada existe adicionalmente el incremento del anticipo del Impuesto a la Renta en lo correspondiente a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad debido a que sus ingresos gravables aumentan y por ende su anticipo, que, pese a que se descuenta el crédito tributario al pagar las cuotas de anticipo, este sigue siendo mayor y es necesario aclarar que dicho anticipo se convierte en un impuesto mínimo.

Multa por presentación tardía del Impuesto a la Renta

La normativa legal que regula la sanción por presentación tardía de la declaración del Impuesto a la Renta y del IVA es el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno que es necesario citar:

“Art. 100.- Cobro de multas. - Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto” (Congreso Nacional, 2014).

La relación con el tema de investigación se refiere a que un contribuyente que recibe dividendo gravados genera un impuesto causado mayor debido a que es progresivo “mientras más gana, más paga”, sin embargo como lo hemos estudiado esta doble imposición generada la normativa dispone el uso del crédito fiscal a fin de evitar el doble pago, pero en el momento en que el contribuyente se retrase de realizar la declaración debe calcular la multa sobre el impuesto causado (valor que contiene la doble imposición) y no sobre el impuesto a pagar (valor con ya estaría corregida la doble imposición) con lo que estaría pagando un castigo exagerado nuevamente por efecto de gravar al dividendo por los antecedentes expuestos en el presente trabajo.

Con el siguiente ejemplo explicamos lo antes dicho:

Persona Natural	Julio Pérez
Ingreso (Dividendo + Imp. Soc)	100.000,00
Tarifa IR	35%
Impuesto Causado	35.000,00
Crédito Fiscal (Imp. Soc)	25.000,00
Valor Pagado (IRC - CT)	10.000,00
Multa por un período de retraso	1.050.00
Multa si no existiese el dividendo	0.00

Contribución Solidaria Por Utilidades

Hacemos referencia a la contribución establecida en Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 debido al terremoto que sufrió nuestra costa ecuatoriana, con el fin de comprobar una vez más que los dividendos no generan únicamente doble imposición en el Impuesto a la Renta sino se deriva un doble pago en esta contribución que fue ocasional y extraordinaria, pero a la vez produce un desembolso de dinero por parte de los contribuyentes, ya que las sociedades debieron tributar por concepto de esta contribución el 3% sobre el valor de sus utilidades gravables del Impuesto a la Renta de 2015, es decir si mi utilidad fue de 100.000 dólares se debió cancelar 3.000 dólares y por ende ese valor disminuye al dividendo que debe recibir el socio o accionista y dentro de la misma normativa que detallo en este punto las personas naturales que hayan generado una base imponible del Impuesto a la Renta de 2015 superior a 12.000 dólares también deben pagar el 3% por dicha contribución y como lo hemos venido tratando a lo largo de esta investigación los dividendos son ingresos gravados y por ende forman parte de la base imponible y por ende la utilidad que pago en la sociedad se debe nuevamente considerar dentro de la persona natural y pagar nuevamente es decir aparece una doble imposición en este caso del 6% por contribución de utilidades y cabe además indicar que no existe crédito tributario o alguna medida de corrección.

“Artículo 6.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES. - Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”. (Asamblea Nacional, 2016).

En concordancia con la Ley citada el SRI emite la Resolución de Carácter General No. NAC-DGERCGC16-00000237 de junio de 2016, que dispone:

Art. 2.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre las utilidades las sociedades y las personas naturales que fueren contribuyentes del impuesto a la renta, así como los fidecomisos mercantiles exentos del pago de dicho impuesto que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015.

No se considerarán sujetos pasivos de esta contribución a las sociedades respecto de las cuales se hubiere inscrito en el Registro Mercantil el proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de la ley, así como las personas naturales que hubieren realizado actividad económica o empresarial y suspendieron su RUC hasta la misma fecha.

Las personas naturales que hubieren obtenido dividendos, utilidades en la enajenación de acciones, rendimientos financieros u otros similares, deberán pagar esta contribución, independientemente de que estén o no inscritos en el Registro Único de Contribuyentes. Énfasis añadido, (Servicio de Rentas Internas, 2016).

En conclusión, se genera una doble imposición en la contribución solidaria por utilidades por efecto de considerar al dividendo de una persona natural como ingreso gravado para efectos del Impuesto a la Renta y no existe corrección.

4.1.2 Análisis de Verificación

En base a las técnicas de recolección de información y enfoques de la investigación y los datos obtenidos no es necesario realizar encuestas a los involucrados pues que es fundamental revisar los datos como son las declaraciones de impuestos, la evolución normativa y demás información proporcionada por el SRI para establecer preguntas de verificación que las analizaremos a continuación

Pregunta 1 - ¿Cuántos cambios normativos han surgido en los últimos años sobre dividendos?

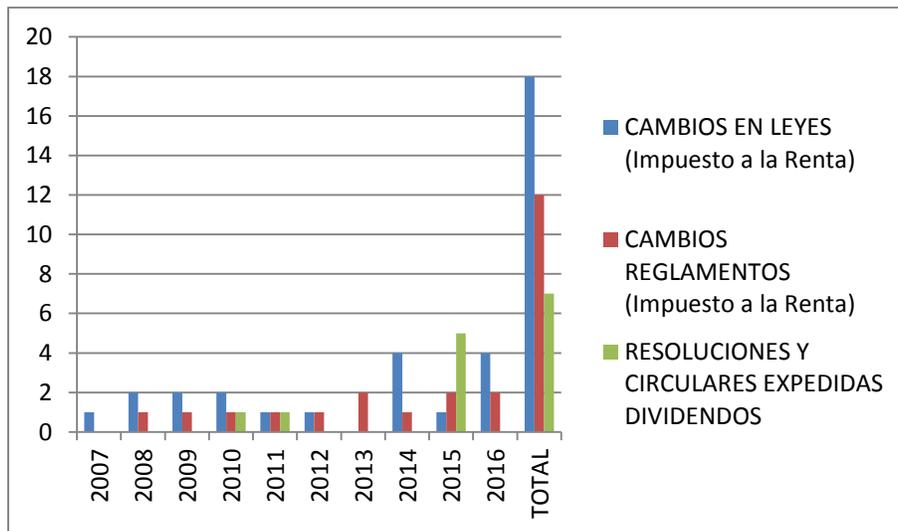
SI	NO	OBSERVACIONES
X		6 en promedio

Tabla 28 – Cambios Normativos Dividendos

AÑO	CAMBIOS EN LEYES (Impuesto a la Renta)	CAMBIOS REGLAMENTOS (Impuesto a la Renta)	RESOLUCIONES Y CIRCULARES EXPEDIDAS <u>DIVIDENDOS</u>	Total
2007	1	0	0	1
2008	2	1	0	3
2009	2	1	0	3
2010	2	1	1	4
2011	1	1	1	3
2012	1	1	0	2
2013	0	2	0	2
2014	4	1	0	5
2015	1	2	5	8
2016	4	2	0	6
TOTAL	18	12	7	37
			PROMEDIO	6.73

Fuente: Recopilación Propia
 Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Figura 6 - Cambios Normativos Dividendos



Fuente: Tabla pregunta 1
 Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

El promedio desde el 2007 hasta la fecha la normativa ha variado en 6 ocasiones, con lo cual se confirma el problema investigado, que el sistema tributario es complejo y

cambiante, por lo que por más que un sujeto pasivo conozca del tema puede inducir a error u omisiones el exceso cambio normativo.

Pregunta 2 - ¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron su impuesto causado?

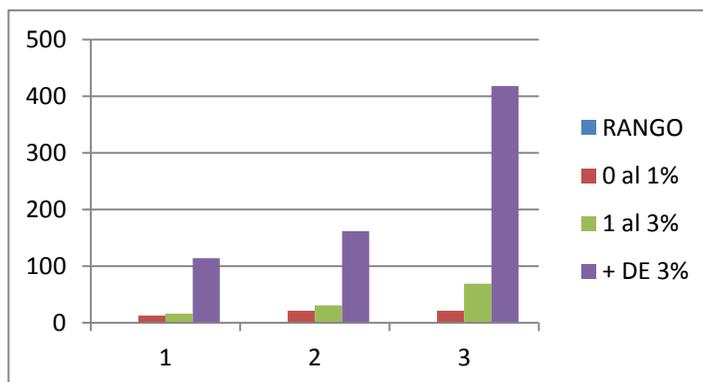
SI	NO	OBSERVACIONES
X		Entre el 75% y 82% de los contribuyentes su impuesto causado fue superior al 3%

Tabla 29 - Número de contribuyentes - Carga Fiscal

Número de contribuyentes - Carga Fiscal						
AÑO	RANGO	2013 (1)	2014 (2)	2015 (3)	INGRESOS	IRC
2013 AL 2015	0 al 1%	13	21	21	49,767,546.89	5,431,135.41
	1 al 3%	16	31	69	66,329,555.69	7,014,823.77
	+ DE 3%	114	162	418	81,902,804.13	8,762,598.89
	TOTAL	143	214	508	197,999,906.71	21,208,558.07

Los rangos del 0 al 3% se los estima debido a que la carga impositiva aceptada incluso dentro de la normativa tributaria es de 3%, es decir el valor del impuesto causado sobre el Ingreso Gravado, sin embargo, dentro del análisis el rango se lo establece entre el a0% al 1% en donde el SRI debe prestar atención al comportamiento del contribuyente y del 1 al 3% con un comportamiento adecuado y mayor a este valor representan los contribuyentes con alta capacidad de pago.

Figura 7 - Número de contribuyentes - Carga Fiscal



Podemos observar que el crecimiento de los rangos establecidos en carga fiscal incrementa entre los años 2013 al 2015, entiéndase como carga fiscal la relación entre ingresos gravados y el impuesto causado, considerando que en estos contribuyentes se incluye el dividendo como otros ingresos gravado, además podemos concluir que puede generarse la doble imposición y no corregirse.

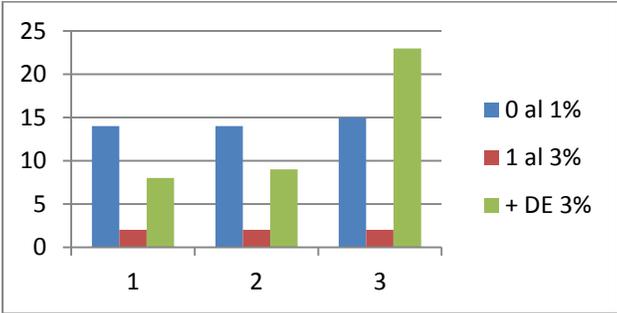
Pregunta 3 - ¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron sus saldos a favor?

SI	NO	OBSERVACIONES
X		En el 2015 el 57% de contribuyentes generaron un saldo a favor

Tabla 30 - Número de contribuyentes con saldo a favor

Número de contribuyentes con saldo a favor				
AÑO	RANGO	2013	2014	2015
2013 AL 2015	0 al 1%	14	14	15
	1 al 3%	2	2	2
	+ DE 3%	8	9	23
	TOTAL	24	25	40

Figura 8 - Número de contribuyentes con saldo a favor



Del análisis realizado los contribuyentes que tienen ingresos gravados por dividendos y la diferencia de su impuesto causado menos el crédito tributario por dividendos es negativo, es decir genera saldo a favor en los años 2013 al 2015 el comportamiento se mantiene.

Pregunta 4 - ¿Las personas naturales que declaran ingresos gravados por dividendos, su crédito tributario mayor al 22% de dicho ingreso?

Tabla 31 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos 2013

SI	NO	OBSERVACIONES
X		El 48% de contribuyentes tienen un CT mayor al 22%

AÑO	RANGO	CANTIDAD	TOTAL INGRESOS	CT DIVIDENDOS	% PARTICIPACIÓN
2013	1% AL 10%	18	178,377.77	8,461.16	1%
	11% AL 22%	57	3,488,839.52	696,515.62	28%
	23% AL 25%	43	7,682,681.01	1,808,139.52	62%
	+ DE 25%	28	1,034,157.27	413,724.65	8%
	TOTAL	146	12,384,055.57	2,926,840.95	100%

Los rangos se establecieron de acuerdo al número de contribuyentes que declararon ingresos, y se establece rangos hasta el 22% debido a que el crédito tributario por dividendos debería ser máximo la tarifa pagada por la sociedad, sin embargo de 22% al 25% puede aceptarse el crédito tributario debido a que las empresas pudieron haber repartido dividendos de utilidades generadas antes del 2011 en donde la tarifa era del 25% y el último rango es el que generaría inconvenientes puesto que el contribuyente estaría utilizando un crédito superior al debido.

En el 2013 podemos evidenciar que los contribuyentes que declararon ingresos por dividendos y registraron crédito tributario el 62% registra un valor (crédito tributario) entre el 22% y 25% frente al ingreso por dividendos declarado y el 8% tiene un valor superior que este último dato es preocupante puesto que la normativa tributaria no establece la posibilidad de un crédito tributario más alto que la tarifa del Impuesto a la Renta de Sociedades donde se procede a corregir la doble imposición.

Figura 9 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos - 2013

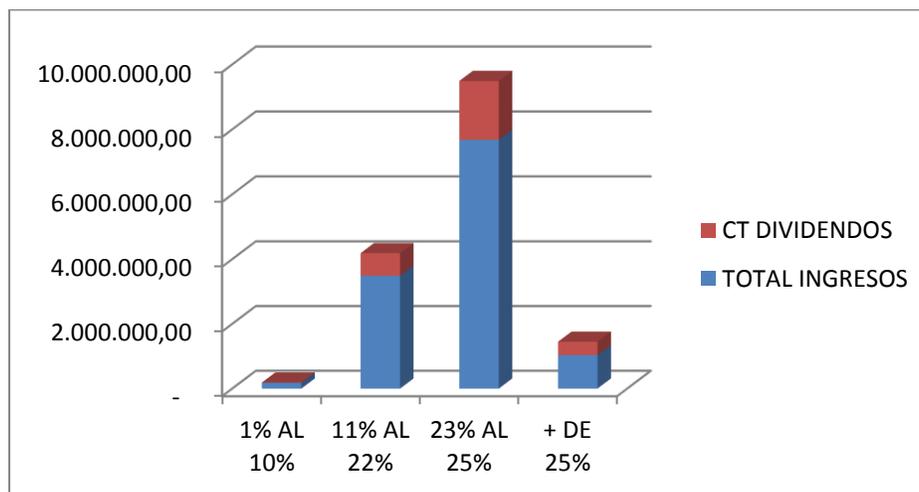


Tabla 32 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos 2014

SI	NO	OBSERVACIONES
X		El 30% de contribuyentes tienen un CT mayor al 22%

AÑO	RANGO	CANTIDAD	TOTAL INGRESOS	CT DIVIDENDOS	% PARTICIPACIÓN
2014	1% AL 10%	43	1,079,137.82	45,953.88	7%
	11% AL 22%	92	9,391,973.43	1,999,137.69	59%
	23% AL 25%	27	2,671,507.53	635,348.94	17%
	+ DE 25%	32	2,671,507.53	635,348.94	17%
	TOTAL	194	15,814,126.31	3,315,789.45	100%

En el 2014 podemos evidenciar que los contribuyentes que declararon ingresos por dividendos y registraron crédito tributario el 17% registra un valor entre el 22% y 25% frente al dividendo y el 17% tiene un valor superior que este último dato es preocupante puesto que la normativa tributaria no establece la posibilidad de un crédito tributario más alto que la tarifa del Impuesto a la Renta de Sociedades donde se procede a corregir la doble imposición.

Figura 10 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos 2014

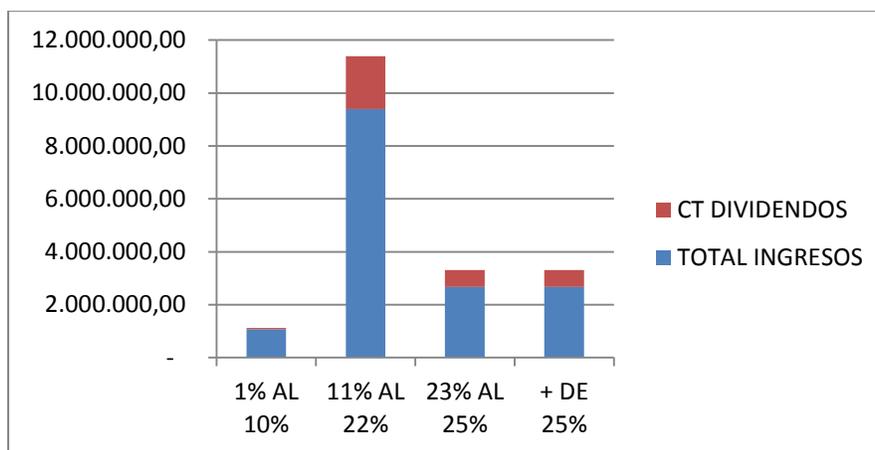


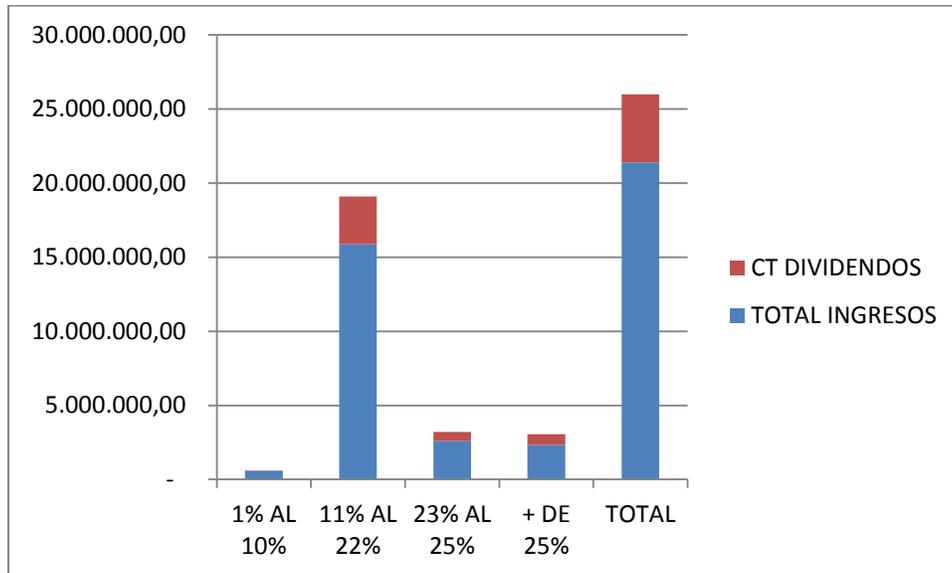
Tabla 33 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos 2015

SI	NO	OBSERVACIONES
X		El 25% de contribuyentes tienen un CT mayor al 22%

AÑO	RANGO	CANTIDAD	TOTAL INGRESOS	CT DIVIDENDOS	% PARTICIPACIÓN
2015	1% AL 10%	32	581,778.79	22,805.32	3%
	11% AL 22%	121	15,876,129.93	3,225,055.29	74%
	23% AL 25%	31	2,603,255.23	612,896.76	12%
	+ DE 25%	21	2,329,655.06	733,179.33	11%
	TOTAL	205	21,390,819.01	4,593,936.70	100%

En el 2015 al igual que los años anteriores podemos evidenciar que los contribuyentes que declararon ingresos por dividendos y registraron crédito tributario por dividendos de los cuales el 12% de personas naturales registran un valor (crédito tributario) entre el 23% y 25% frente al ingreso por dividendo declarado y el 11% tiene un crédito tributario superior al 25%, es decir a la tarifa de impuesto a la renta que pago la sociedad, siendo este último dato preocupante puesto que la normativa tributaria no establece la posibilidad de un crédito tributario más alto que la tarifa de la sociedad, es decir el contribuyente a más de corregir la doble imposición se está beneficiándose de ella, puesto que se puede generar un saldo a favor inexistente y que debe ser sujeto a control del SRI.

Figura 11 - Participación Crédito Tributario frente a los ingresos 2015



Pregunta 5 - ¿Las sociedades desde la aplicación de los ingresos gravados incrementaron sus utilidades retenidas?

SI	NO	OBSERVACIONES
X		Las sociedades incrementan las utilidades retenidas

Tabla 34- Utilidades No distribuidas Sociedades Zona 3 2006 - 2008

Año	Utilidades No distribuidas Según F 101
2006	18,694,767.48
2007	23,731,102.45
2008	30,126,281.40
Año 2006 al 2008	72,552,151.33

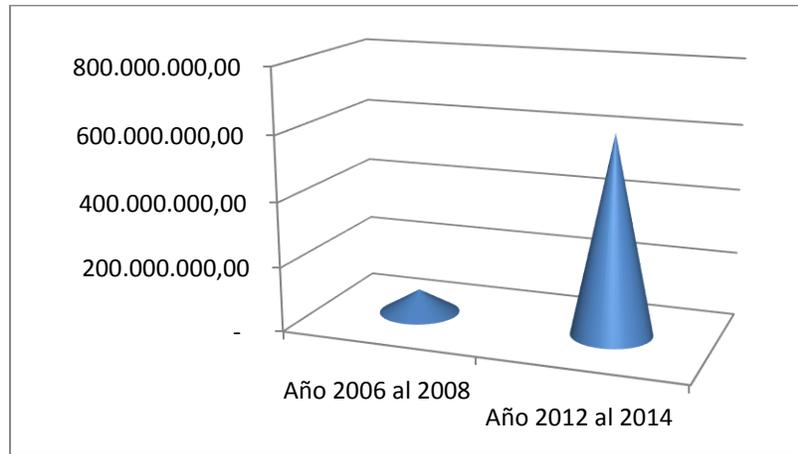
Tabla 35 - - Utilidades No distribuidas Sociedades Zona 3 2006 - 2008

Año	Utilidades No distribuidas Según F 101
2012	133,200,608.42
2013	241,925,217.57
2014	238,683,627.79
Año 2012 al 2014	613,809,453.78

VARIACIÓN

746.0%

Figura 12 - - Utilidades No distribuidas Sociedades Zona 3



Se puede evidenciar que en el período de 2012 al 2014 las 9.616 sociedades activas, gestionables de la Zona 3 variaron sus utilidades retenidas en 746% frente a lo que las mismas sociedades tenían en los años 2006 al 2008 cuando el ingreso por dividendos era exento, podemos concluir que las sociedades a partir de la vigencia del gravamen a los dividendos retienen sus utilidades a fin de que sus accionistas no tributen sobre dividendos y es aquí tarea de la Administración Tributaria investigar de que otras formas se está pagando estas utilidades a los accionistas (sueldos, honorarios, comisiones, etc)

Pregunta 6 - ¿La Administración cuantos procesos de control sobre la tributación por dividendos ha realizado?

SI	NO	OBSERVACIONES
X		LA AT si ha realizado controles pero estos no representan ni el 1% de la recaudación forzosa

Tabla 36 - Procesos de Control efectuado por el SRI - Dividendos

Año de ejecución del proceso	No de procesos	Valor Recaudado/ Disminución Crédito Tributario a	Total Valor Recaudado Zona 3	Recaudación Procesos de control 7% b	% Participación c = a/b
2013	12	25,429.70	249,167,455.40	17,441,721.88	0.146%
2015	2	4,082.62	308,983,030.00	21,628,812.10	0.019%
2016	2	8,828.34	255,103,922.03	17,857,274.54	0.049%

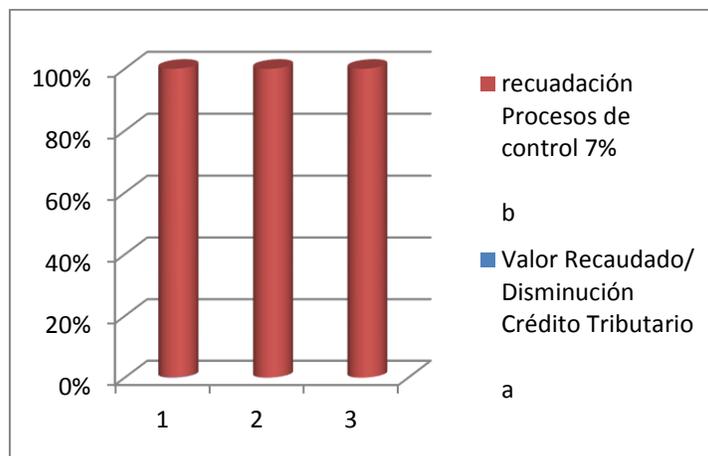
(*)

(*) la recaudación es del período enero - septiembre

Fuente: 118012016OPLN003109
21/10/2016 / Estadísticas Generales de
Recaudación www.sri.gob.ec

Elaborado Por: Gaibor Israel (2016)

Figura 13 - Procesos de Control efectuado por el SRI - Dividendos



Se puede evidenciar que 0.01% de los procesos realizados por el SRI en la zona 3 sobre dividendos representan frente a la recaudación forzosa que debe ser al menos del 7% de la recaudación total, lo mismo que puede tener varias razones, como son que la Administración pudo haber realizado controles dirigidos a otros segmentos, o por la propia

capacidad operativa no ha podido realizar determinaciones sobre dividendos, sin embargo es necesario reflejar estos resultados y prestar atención a estos resultados.

Pregunta 7 - ¿la Administración cuantos procesos de capacitación sobre la tributación por dividendos ha realizado?

SI	NO	OBSERVACIONES
X		La AT si ha realizado capacitaciones sin embargo ha cubierto el 1.2% de total de accionistas

Tabla 37 - Número de Sociedades y Accionistas de la Zona 3

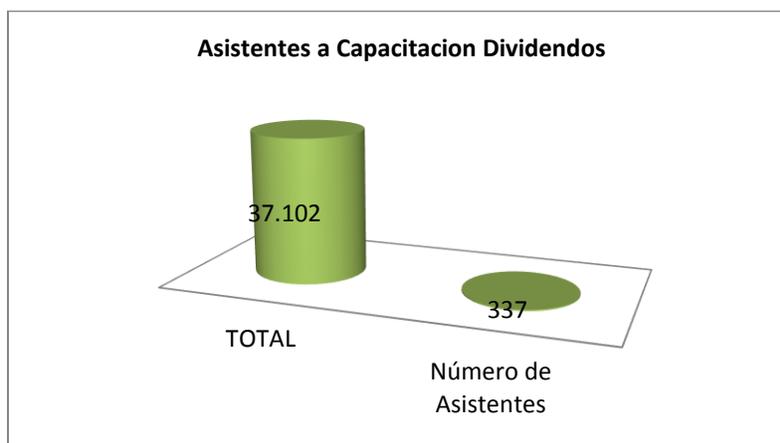
TIPO SOCIEDAD	NÚMERO DE SOCIEDADES	NÚMERO DE ACCIONISTAS	TOTAL	Número de Asistentes	%
SOCIEDADES ZONA 3	9,616	27,486	37,102	337	1.2%

Fecha de corte: 18/10/2016

Fuente: Planificación SRI Zona 3

Elaborado por: Gaibor Israel (2016)

Figura 14 – Asistentes capacitaciones dividendos



Las personas capacitadas sobre dividendos es el 1.2% de total de contribuyentes (sociedades y accionistas) que debieron ser capacitados, por lo cual ni la Administración ni el contribuyente cumple con el objetivo de socializar la normativa.

Pregunta 8 - ¿Existe instructivo a disposición de los accionistas sobre la temática de dividendos?

SI	NO	OBSERVACIONES
	X	No existen instructivos referente a dividendos

No existen instructivos que aborden la temática de dividendos emitidos por la Administración Tributaria únicamente existe información general del Impuesto a la Renta y de la forma de llenar el Anexo de dividendos, lo cual hace necesario crear herramientas o modelos de simplificación de la temática con el fin de que contribuya el conocimiento del sujeto pasivo.

Figura 15 – Anexo Dividendos – página web SRI

Anexo de Dividendos (ADI)

- Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 3230 KB (fecha publicación: 08 de julio de 2015)
- Resolución NAC-DGERCGC15-00000564 326 KB (fecha publicación: 28 de julio de 2015)
- Programa ADI 8.02 MB (fecha publicación: 24 de noviembre de 2015)
- Catálogo 215 KB (fecha publicación: 24 de noviembre de 2015)
- Esquema 26 KB (fecha publicación: 25 de septiembre de 2015)
- Ficha Técnica 755 KB (fecha publicación: 25 de septiembre de 2015)
- Ejemplo de archivo XML 6 KB (fecha publicación: 25 de septiembre de 2015)
- Ejemplo de Generación del Anexo ADI 1 MB (fecha publicación: 17 de noviembre de 2015)

Figura 16 – Información página web SRI – Impuesto a la Renta

Inicio / Impuestos / Impuesto a la Renta

Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

NOTICIAS DESTACADAS

Octubre 28 | **CONOZCA LOS NUEVOS DOMINIOS PARA RECIBIR INFORMACIÓN DEL SRI**

Octubre 13 | **SRI PUBLICA LISTADO DE 347 EMPRESAS FANTASMAS O INEXISTENTES**

MÁS EN ESTA SECCIÓN

[Guía práctica declaración de Impuesto a la Renta](#)

Resumen principales cambios Reforma Tributaria

Fuente: www.sri.gob.ec

De la revisión efectuada a la página web del SRI, entrevista realizada a los responsables de la Institución y revisados procedimientos internos no existe una herramienta que contribuya al conocimiento y cumplimiento de la tributación por dividendos.

Pregunta 9 - ¿Existen contribuyentes que declararon ingresos gravados y NO utilizaron crédito tributario por dividendos?

SI	NO	OBSERVACIONES
X		Entre el 38% y 43% de los contribuyentes no registran CT, lo cual genera doble imposición

En el año 2013 el 43% de contribuyentes no declaran crédito tributario por dividendos, pese a tener ingresos gravados por dividendos y de los cuales el 61% tiene un impuesto causado es decir que existe doble imposición porque los dividendos pagaron por parte de la sociedad y como persona se vuelve a pagar.

AÑO 2013		
DETALLE	No.	%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE SI DECLARAN CT	219.00	57%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	163.00	43%
TOTAL CONTRIBUYENTES INGRESOS POR DIVIDENDOS	382.00	100%

AÑO 2013		
DETALLE	No.	%
SIN IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	64.00	39%
CON IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	99.00	61%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	163.00	100%

En el año 2014 el 42% de contribuyentes no declaran crédito tributario por dividendos, pese a tener ingresos gravados por dividendos y de los cuales el 60% tiene un impuesto causado, es decir que existe doble imposición porque los dividendos pagaron por parte de la sociedad y como persona se vuelve a pagar.

AÑO 2014		
DETALLE	No.	%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE SI DECLARAN CT	256.00	58%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	185.00	42%
TOTAL CONTRIBUYENTES INGRESOS POR DIVIDENDOS	441.00	100%

AÑO 2015		
DETALLE	No.	%
SIN IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	74.00	40%
CON IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	111.00	60%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	185.00	100%

En el año 2015 el 38% de contribuyentes no declaran crédito tributario por dividendos, pese a tener ingresos gravados por dividendos y de los cuales el 62% tiene un impuesto causado es decir que existe doble imposición porque los dividendos pagaron por parte de la sociedad y como persona se vuelve a pagar.

AÑO 2015		
DETALLE	No.	%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE SI DECLARAN CT	246.00	62%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	152.00	38%
TOTAL CONTRIBUYENTES INGRESOS POR DIVIDENDOS	398.00	100%

AÑO 2015		
DETALLE	No.	%
SIN IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	58.00	38%
CON IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	94.00	62%
TOTAL CONTRIBUYENTES QUE NO DECLARAN CT	152.00	100%

4.3 Verificación de hipótesis

Nuestras variables de estudios son la Tributación por Dividendos y la Doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano, por lo cual de la lista de verificación realizada se resumen los resultados de cada una de las preguntas planteadas:

No.	Cuestionario de Verificación	SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Cuántos cambios normativos han surgido en los últimos años sobre dividendos?	X		Existen en promedio anual 6 cambios normativos
2	¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron su impuesto causado?	X		Entre el 75% y 82% de los contribuyentes su impuesto causado fue superior al 3%
3	¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron sus saldos a favor?	X		En el 2015 el 57% de contribuyentes generaron un saldo a favor
4	¿Las personas naturales que declaran ingresos gravados por dividendos, su crédito tributario es mayor al 22% de dicho ingreso?	X		El 48% de contribuyentes tienen un CT mayor al 22%
5	¿Las sociedades desde la aplicación de los ingresos gravados incrementaron sus utilidades retenidas?	X		Las sociedades incrementan las utilidades retenidas
6	¿la Administración cuantos procesos de control sobre la tributación por dividendos ha realizado?	X		LA AT si ha realizado controles pero estos no representan ni el 1% de la recaudación forzosa
7	¿la Administración cuantos procesos de capacitación sobre la tributación por dividendos ha realizado?			La AT si ha realizado capacitaciones sin embargo ha cubierto el 1.2% de total de accionistas
8	¿Existe instructivos a disposición de los accionistas sobre la temática de dividendos?		X	No existen instructivos referente a dividendos
9	¿Existen contribuyentes que declararon ingresos gravados y NO utilizaron crédito tributario por dividendos?	X		Entre el 38% y 43% de los contribuyentes no registran CT, lo cual genera doble imposición

Pregunta 2 - ¿Las personas naturales con la inclusión de los dividendos incrementaron su impuesto causado?

Esta pregunta se relaciona debido a que la doble imposición radica en el incremento del impuesto pagado por los sujetos pasivos.

Pregunta 4.- ¿Las personas naturales que declaran ingresos gravados por dividendos, su crédito tributario es mayor al 22% de dicho ingreso?

La doble imposición se corrige según las leyes ecuatorianas con la utilización del crédito tributario por lo que este debe corresponder a la tarifa del impuesto pagado por la sociedad.

Pregunta. - 5 ¿Las sociedades desde la aplicación de los ingresos gravados incrementaron sus utilidades retenidas?

Las sociedades por efectos de los dividendos gravados a recibir por sus accionistas deciden no repartir sus utilidades y mantenerlas en el patrimonio.

Pregunta. - 9 ¿Existen contribuyentes que declararon ingresos gravados y NO utilizaron crédito tributario por dividendos?

Esta pregunta es fundamental ya que los contribuyentes que declaran dividendos gravados que fueron sujetos al pago del Impuesto a la Renta dentro de la sociedad que distribuye no utilizan el método de corrección (crédito fiscal) y se afectan económicamente al realizar el pago del impuesto como persona natural generando doble imposición.

Adicionalmente a las preguntas expuestas se contribuye a la comprobación de la hipótesis según lo siguiente:

Contribuyente que siempre recibieron sus ingresos como sociedades

Existen contribuyentes que siempre sus rentas recibieron a través de una sociedad que por ejemplo en el 2008 tributaban el 25% y no esto no debió cambiarse, sin embargo, desde el 2010 estos contribuyentes con rentas de 100.000 dólares por ejemplo tributan el 35% sin considerar que ellos nos fueron contribuyentes que quisieron eludir el impuesto y además sucede que existen contribuyentes que por los dividendos gravados recaen en una tarifa del impuesto a la renta entre el 23% y 35% que pese a que existe el método del crédito fiscal este al no poder sobre pasar el 22% ocurre una doble imposición evidente.

Anticipo del Impuesto a la Renta.

Los dividendos gravados ocasionan un incremento del anticipo del IR para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y recordando que desde el 2010 el anticipo

es el impuesto mínimo que debe pagar el contribuyente sin derecho a devolución o crédito tributario para años siguientes.

Retenciones en la Fuente

Los dividendos a distribuirse de forma anticipada o de forma común ocasionan una retención en la fuente que antes no existía y desde el 2010 ocasiona que el accionista reciba un valor menor y lo puede recuperar a través de su declaración o una solicitud, pero recordando que el tema es complejo hay contribuyentes que desconocen.

Rentas del extranjero

Pese a que en rentas del extranjero se utiliza el método de exención en caso de que un ecuatoriano reciba dividendos de empresas extranjeras en donde tributaron un impuesto menor al 13.20% (60% de la tarifa de sociedades vigente para sociedades del Ecuador) el dividendo pierde la exención por ende forma parte de la renta global y es sujeto al gravamen del Impuesto a la Renta.

Multa del Impuesto a la Renta.

El dividendo gravado incrementa la base imponible y el impuesto a la renta causado y por ende hace excesivo el castigo al momento de atrasarse en la presentación de la declaración.

Tratamiento de dividendos en los convenios de doble imposición MODELO OCDE.

El propio artículo 10 del modelo del convenio de la OCDE que a lo acogen varios países, entre ellos el Ecuador señala que los dividendos pueden someterse a una imposición limitada es decir se debe tributar en el estado de fuente hasta una cierta tarifa porque la lógica es que el impuesto debe pagar donde la sociedad genera las utilidades, también se puede gravar el estado de residencia a través de lo que mencione la normativa tributaria del país de residencia.

El objetivo de la investigación será comprobar la hipótesis general planteada que es:

“La Tributación por dividendos ocasiona la doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano”.

Hipótesis Nula: La Tributación por dividendos NO ocasiona la doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano.

Hipótesis Alternativa: La Tributación por dividendos SI ocasiona la doble imposición en el Impuesto a la Renta ecuatoriano.

La hipótesis nula es rechazada puesto que los resultados del análisis normativo, de verificación y principalmente las preguntas planteadas a través de la observación de la normativa y datos proporcionados por el SRI hacen claramente que se acepte la hipótesis alternativa.

4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.4.1 CONCLUSIONES

- La doble imposición a nivel internacional es ocasionada por la potestad tributaria que tiene cada país en gravar a las rentas obtenidas por sus residentes en cualquier parte del mundo o por las rentas obtenidas por los NO residentes en su territorio, sin embargo gracias a la globalización y expansión de la economía mundial este doble gravamen es un problema y es solucionado mediante los convenios de doble imposición y por las medidas unilaterales de cada país, sin embargo no se soluciona al 100% y esto puede afectar la inversión extranjera y las relaciones comerciales entre las naciones.
- En el caso ecuatoriano la doble imposición interna se origina en el Impuesto a la Renta y el Ecuador ha optado por la utilización de los mecanismos de corrección de la doble imposición aceptados a nivel mundial, el método de exención por ejemplo

en rentas provenientes del extranjero y el método del crédito fiscal ampliamente estudiado en este trabajo en la tributación por dividendos.

- La tributación por dividendos tiene su origen en diciembre de 2007 cuando se cambió la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales en diciembre de 2007 del 25% al 35%, con lo que apareció una práctica elusiva de ciertas personas naturales con altos ingresos cambiaron su figura jurídica a una sociedad para tributar el 25% y evitar esos 10 puntos adicionales y en los años 2008 y 2009 la Administración no tomó ninguna acción sobre los dividendos y siguieron exentos, para que en el 2010 cambie la normativa y se grave a los mismos generando la doble imposición y la corrección a través del método del crédito fiscal.
- Pese a la corrección que se origina en la legislación tributaria ecuatoriana, el problema es la complejidad existente y hemos observado que desde el 2007 hasta la fecha en promedio anual la norma tributaria ha cambiado 6 veces considerando resoluciones, circulares, reglamentos y leyes, lo cual es excesivo y genera inseguridad jurídica y ausencia de confianza por parte de la ciudadanía.
- Es necesario resaltar que esta doble imposición no afecta a las personas naturales no residentes puesto que sus dividendos son exentos e incluso la normativa amplía el concepto de exención en determinadas circunstancias a los dividendos remesados al exterior sin el pago del impuesto a la salida de divisas, por lo que directamente no es afectada la inversión extranjera, salvo el caso que sean domiciliados en paraísos fiscales (beneficiario efectivo ecuatoriano) en donde se busca reducir una práctica de elusión y busca gravar al dividendo al beneficiario real.
- La Administración Tributaria por distintas razones, entre ellas, la complejidad propia del sistema los controles efectuados en lo referente a dividendos no han llegado ni siquiera al 1% y la recaudación en el mismo sentido no supera ni el 0.01% de la recaudación forzosa, es decir los valores obtenidos por la presión que ejerce el SRI, datos que son un alerta y se debe prestar atención.

- Los accionistas que recibieron ingresos por dividendos en los años 2013 al 2015 utilizaron un crédito tributario superior al 22%, lo cual es un riesgo tributario puesto que la corrección de la doble imposición busca no perjudicar al contribuyente y eliminar el pago por dos ocasiones un mismo impuesto, sin embargo, tampoco debe generarle un beneficio adicional, que podría existir en estos casos.
- Se observó además que entre el 38% y 42% de contribuyentes que declararon ingresos gravados y no utilizaron un crédito fiscal y de los cuales el 60% tuvo un impuesto causado, generándose doble imposición y comprobando la hipótesis planteada, esto pudiendo justificarse debido al desconocimiento del contribuyente al no saber dónde y cómo registrar el crédito fiscal.
- Esta Administración incluso no ha efectuado charlas informativas, conferencias o talleres específicos para los contribuyentes o contadores es así que pudimos evidenciar que se han efectuado 3 capacitaciones específicas sobre el tema, no prestando atención a los principios de simplicidad administrativa y valores como el servicio al usuario.

4.4.2 RECOMENDACIONES

- Este trabajo investigativo se formuló como problema la complejidad del sistema tributario en lo que respecta a dividendos, por ello es necesario elaborar un modelo de la tributación por dividendos en todos sus aspectos, liquidación y retención por parte de la sociedad, declaración y utilización de los créditos tributarios por parte del accionista, evolución normativa sobre las retenciones aplicables tanto en distribución de dividendos como dividendos anticipados y una recopilación normativa, este modelo o matriz es recomendable su utilización por parte de los contribuyentes, asesores, estudiantes y docentes, el cual **se encuentra como anexo al presente trabajo** y cumple con el tercer objetivo específico planteado.

Anexo 1 - Matriz Explicativa Tributación por Dividendos		
INDICE CONTENIDOS		
No.	Nombre	Detalle
1	<u>CARATULA</u>	Datos Informativos
2	<u>Carga Formulario - Consulta Discoverer</u>	Se debe cargar el formulario obtenido de la consulta SRI Discoverer (Usuarios Internos) para usuarios externos no aplica
3	<u>Datos Formulario 101 Vigente 2016</u>	Corresponde al formulario 101 vigente en excel (usuario internos automático de la pestaña anterior, para usuarios externos se deberá cargar el formulario realizado)
4	<u>Ingreso Dividendos</u>	Determina la forma de obtención del ingreso por dividendos
5	<u>Retenciones Desde Ago 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable desde agosto de 2015
6	<u>Retenciones Hasta 2014</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable hasta el 2014
7	<u>Retenciones de ene a jul 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable de enero a julio de 2015
8	<u>Créditos Tributarios (CT 2)</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 2
9	<u>Explicación CT 1</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 1
10	<u>Explicación CT 3</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 3
11	<u>Explicación literal d</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el literal d del art. 137 RLRTI (TAX SPARING)
12	<u>Div anticipados hasta jul 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos anticipados aplicable hasta julio de 2015
13	<u>Div Anticipados desde ago 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos anticipados aplicable desde agosto de 2015
14	<u>Anticipo IR Obligados Dividendo</u>	Explica de forma didáctica como se determina el anticipo del IR con la inclusión de los dividendos en la renta global
14	<u>Con reinversión de utilidad</u>	Explica de forma didáctica como se determina el anticipo del IR con la inclusión de los dividendos en la renta global

Esta matriz se puede utilizarla dentro de los procesos de control ejecutados en los departamentos de control tributario de la Administración.

- El Servicio de Rentas Internas debería abrir un espacio de consulta en su página web sobre la tributación por dividendos y ahí consolidar la normativa específica para que los contribuyentes (accionistas) puedan conocer de la fuente aspectos necesarios para el pago del impuesto a la renta.

- La Administración Tributaria debe efectuar procesos de control sobre el Impuesto a la Renta de los accionistas ya que del análisis realizado y evidenciando que los créditos tributarios utilizados mayor al impuesto pagado por la sociedad existen valores a favor del SRI que deben ser considerados y revisados y partiendo de que la facultad determinadora caduca en tres años debe inmediatamente iniciarse con revisiones del año 2013.
- El SRI dentro de sus planes de capacitaciones debe procurar planificar charlas de dividendos en base a los convenios existentes con los colegios de contadores y utilizar la información disponible de las bases de datos para socializar sus temáticas a los accionistas, quienes son sujetos pasivos de este impuesto, así como también a asesores y profesionales enmarcados en el estudio de la tributación, así como también iniciar capacitaciones teóricas – prácticas de forma virtual y presencial dirigidos a servidores de la institución con el fin de actualizar los conocimientos sobre este tema a través de la plataforma del Centro de Estudios Fiscales del SRI.
- Las universidades y específicamente las facultades administrativas o con las carreras de contaduría deben solicitar al SRI la socialización de estos temas, los mismos que son importantes para la formación de los profesionales de las áreas tributarias, contables administrativas y financieras, además utilizar el presente trabajo para forjar nuevas investigaciones, utilizando los proyectos de vinculación y prácticas pre profesionales y los convenios suscritos a nivel nacional entre el SRI y las instituciones de educación superior.
- Con el fin de que una persona esté interesada en la temática de dividendos debe recurrir específicamente al artículo 9, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y a los artículos 125, 126 y 137 del Reglamento de Aplicación de la mencionada ley en donde se encuentra los puntos trascendentales de este aspecto.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- Ley de Régimen Tributario Interno. (2007). Quito: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14/06/2005.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2008). Quito: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14/06/2005.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Quito: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14/06/2005.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2015). Quito: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14/06/2005.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el R.O. 242 del 29 de diciembre de 2007
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 94, 23-XII-2009)
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del fraude fiscal publicada en el Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014
- Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo del 2016.
- Carlos María López (1999), La doble imposición interna Recuperado el 28/08/2015 de https://books.google.com.ec/books?id=OyKssvWReHAC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=metodos+para+evitar+la+doble+imposicion+interna&source=bl&ots=4SwLIxsmGv&sig=n2vseo1lbaUNs_tjJ7csMgv0uOA&hl=es&sa=X&ved=0CDEQ6AEwA2oVChMI3uTHv-nMxwIVARseCh24IgGz#v=onepage&q=metodos%20para%20evitar%20la%20doble%20imposicion%20interna&f=false
- Montaña, C. (1999). El Ecuador y los problemas de la Doble Imposición Internacional. Quito – Ecuador: Corporación Editora Nacional

- Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE (2010). Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio Versión Abreviada en Español. París.
- Alarcón, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo. Cuadernos de Formación. Colaboración, 13(09).
- Bustos A. Gisbert (2015) "Curso básico de Hacienda Pública", 3ª Edición. Editorial Colex. ISBN: 978-84-834-24841, recuperado el 20/10/20216 de <http://derecho.isipedia.com/segundo/hacienda-publica/tema-8-la-imposicion-directa>
- Borrego, F. A. V. (2002). LA NORMA TRIBUTARIA EN MATERIA DE SUBCAPITALIZACIÓN: INCIDENCIA DE LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y DEL DERECHO COMUNITARIO?. Crónica Tributaria, (104), 89-125.
- Gadea, E. S. (2003). Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea. Documentos-Instituto de Estudios Fiscales, (27), 5-72.
- Joao, O. P. (2015). Filosofía de la Investigación. Entorno, (39), 6-9.
- Ortiz, J. R. (2000). Paradigmas de la Investigación. Compilación con fines Instruccionales, 14(1), 42-48.
- De la Garza, S. F. (1968). Derecho financiero mexicano. Porrúa.
- Peragon Lorenzo Luis A (2013). Estudio Exploratorio sobre el Impacto de los Convenios para evitar la Doble imposición para atraer la inversión extranjera directa: El caso de América Latina. Documentos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, ISBN: 978-9962-647-65-2
- Bajo, O. (1991). Teorías del comercio internacional. Antoni Bosch editor.
- García, N. S. (2000). La doble imposición internacional. Revista de treball, economia i societat, (16), 25-40.
- Samaniego Karola, (2012). Curso de Introducción al Sistema Tributario SRI – CEF, Segunda Edición.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1996). Metodología de la investigación. Edición McGraw-Hill.

- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación II (Félix Varela., Vol. Tomo II).
- Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. Revista de Educación on.
- Morales, O. A. (2003). Fundamentos de la Investigación Documental y la Monografía. Manual para la elaboración y presentación de la monografía. Mérida, Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.
- Rodríguez, J. M. (2011). Métodos de investigación cualitativa. Revista de Investigación Silogismo, 1(08).
- Morales, F. (2010). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.
- Martínez Carazo, P. C. (2011). El método de estudio de caso Estrategia metodológica de la investigación científica. Revista científica Pensamiento y Gestión, (20).
- Romero Flor, L. M. (2008). El problema de la doble imposición: métodos para su eliminación.

ANEXO 1 – MATRIZ TRIBUTACIÓN SOBRE DIVIDENDOS

Índice

Anexo 1 - Matriz Explicativa Tributación por Dividendos		
INDICE CONTENIDOS		
No.	Nombre	Detalle
1	<u>CARATULA</u>	Datos Informativos
2	<u>Carga Formulario - Consulta Discoverer</u>	Se debe cargar el formulario obtenido de la consulta SRI Discoverer (Usuarios Internos) para usuarios externos no aplica
3	<u>Datos Formulario 101 Vigente 2016</u>	Corresponde al formulario 101 vigente en excel (usuario internos automático de la pestaña anterior, para usuarios externos se deberá cargar el formulario realizado)
4	<u>Ingreso Dividendos</u>	Determina la forma de obtención del ingreso por dividendos
5	<u>Retenciones Desde Ago 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable desde agosto de 2015
6	<u>Retenciones Hasta 2014</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable hasta el 2014
7	<u>Retenciones de ene a jul 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos distribuidos aplicable de enero a julio de 2015
8	<u>Créditos Tributarios (CT 2)</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 2
9	<u>Explicación CT 1</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 1
10	<u>Explicación CT 3</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el CT 3
11	<u>Explicación literal d</u>	Se determina como se calcula y determina los créditos tributarios por dividendos, explicando específicamente el literal d del art. 137 RLRTI (TAX SPARING)
12	<u>Div anticipados hasta jul 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos anticipados aplicable hasta julio de 2015
13	<u>Div Anticipados desde ago 2015</u>	Determina la forma de retención por dividendos anticipados aplicable desde agosto de 2015
14	<u>Anticipo IR Obligados Dividendo</u>	Explica de forma didáctica como se determina el anticipo del IR con la inclusión de los dividendos en la renta global
14	<u>Con reinversión de utilidad</u>	Explica de forma didáctica como se determina el anticipo del IR con la inclusión de los dividendos en la renta global

Consulta discoverer ejemplo

Ultima_Declar	Codigo Form	Periodo Fiscal Desde Year:2015	Periodo Fiscal Desde M	Marca Sustitutiva:O	Fecha Recaudacion:20-ABR-2016
			18900106XXXXX	IR AL MENÚ PRINCIPAL	
			SOCIEDAD S.A.		
			Valor Numerico SUM		
1189	102	AÑO_FISCAL	2,015.00		
1190	99	NUMERO_FORMULARIO			
1193	201	NUMERO_IDENTIFICACION			
1194	202	RAZON_SOCIAL			
1198	31	SUSTITUTIVA/ORIGINAL			
1202	922	CODIGO_INSTITUCION_FINANCIERA	36		
1204	104	NUMERO DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
1206	198	CEDULA O PASAPORTE REPRESENTANTE LEGAL			
1207	199	RUC CONTADOR			
1211	13	ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS REGIMEN	306,855.24		
1212	14	PASIVO CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS REGIMEN	0.00		
1213	15	INGRESO CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS REGIME	30,156,077.53		
1214	16	EGRESO CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS REGIMEN	5,997.81		
1215	29	TOTAL DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	41,605,419.27		
1216	311	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5,391,733.65		
1219	312	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES RELACI	305,503.95		
1220	313	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES RELACI	1,703,587.22		
1221	314	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO REL	7,171,033.78		
1222	315	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO REL	55,191.69		
1223	321	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENT	4,842,214.66		
1224	322	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENT	0.00		
1225	323	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENT	928,434.24		

Formulario 101 Excel

190 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 AÑO: **2015**
 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO QUE SUSTITUYE: **0**
 200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO
 RUC: **18900106XXXX** RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: **SOCIEDAD S.A.** EFECTUANTE: **IR AL MENÚ PRINCIPAL**
 201: **#/NA**

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR											
OPERACIONES DE ACTIVO	003	+	0.00	OPERACIONES DE ACTIVO	008	+	11.134.791,87	OPERACIONES DE ACTIVO	013	+	308.855,24
OPERACIONES DE PASIVO	004	-	0.00	OPERACIONES DE PASIVO	009	+	0.00	OPERACIONES DE PASIVO	014	-	0.00
OPERACIONES DE INGRESO	005	+	0.00	OPERACIONES DE INGRESO	010	+	0.00	OPERACIONES DE INGRESO	015	+	30.156.677,53
OPERACIONES DE GASTO	006	-	0.00	OPERACIONES DE GASTO	011	-	1.780,82	OPERACIONES DE GASTO	016	-	5.897,81
OPERACIONES DE REGALAJES, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	007	-	0.00	OPERACIONES DE REGALAJES, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	012	-	0.00	OPERACIONES DE REGALAJES, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	017	-	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS									020	-	41.605.418,57
SUJETO PASIVO SUJETO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIO DE TRANSFERENCIA									028	-	0

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL			
ACTIVO				PASIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES				TOTAL PASIVOS			

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL								
ACTIVO				PASIVOS								
ACTIVOS CORRIENTES				TOTAL PASIVOS								
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO				INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS								
RELACIONADAS	LOCALS	311	+	6.391.733,85	VENTAS NETAS LOCALES DE BIENES	GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA	0001	+	75.644.746,30	0002	+	0.00
DEL EXTERIOR	312	+	305.603,95	GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA	0003	+	0.00	0004	+	0.00	0.00	
NO RELACIONADAS	LOCALS	313	+	1.703.587,22	PRESTACIONES LOCALES DE BIENES	GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA	0005	+	0.00	0006	+	0.00
DEL EXTERIOR	314	+	7.171.033,74	GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA	0007	+	0.00	0008	+	0.00	0.00	
(I) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR RECIBIBILIDAD PROVISIONES PARA CREDITOS ACCORRABLES	315	-	80.473,20	DE BIENES	0009	+	30.303.751,33	0010	+	0.00	0.00	
A CONTABILIDAD SOCIAL, PARTICIONES, BENEFICIOS O OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	317	+	0.00	DE SERVICIOS	0011	+	0.00	0012	+	0.00	0.00	
DEL EXTERIOR	318	+	0.00	EXPOR TACIONES NETAS	0013	+	0.00	0014	+	0.00	0.00	
DIVIDENDOS POR COBRAR	EN EFECTIVO	319	+	0.00	DE SERVICIOS	0015	+	0.00	0016	+	0.00	0.00
EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFECTIVO	320	+	0.00	DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	0017	+	0.00	0018	+	0.00	0.00	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	LOCALS	321	+	4.842.274,91	DE BIENES BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES O SIMILARES (RELACIONES DE INTERMEDIACION)	0019	+	0.00	0020	+	0.00	0.00
DEL EXTERIOR	322	+	0.00	DE BIENES	0021	+	0.00	0022	+	0.00	0.00	
OTRAS NO RELACIONADAS	LOCALS	323	+	938.474,24	DE BIENES	0023	+	0.00	0024	+	0.00	0.00
DEL EXTERIOR	324	+	197.267,36	DE BIENES	0025	+	0.00	0026	+	0.00	0.00	
(II) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR RECIBIBILIDAD PROVISIONES PARA CREDITOS ACCORRABLES	325	-	0.00	DE BIENES	0027	+	0.00	0028	+	0.00	0.00	
A COSTO AMORTIZADO	326	+	495.000,00	DE BIENES	0029	+	0.00	0030	+	0.00	0.00	
(I) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES MEDIDOS A COSTO AMORTIZADO (PROVISIONES PARA CREDITOS ACCORRABLES)	327	-	0.00	DE BIENES	0031	+	0.00	0032	+	0.00	0.00	
A VALOR RAZONABLE	328	+	0.00	DE BIENES	0033	+	0.00	0034	+	0.00	0.00	
PORCION CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR	329	+	0.00	DE BIENES	0035	+	23.188,28	0036	+	0.00	0.00	
IMPORTE BRUTO ADELANTADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCION	330	+	0.00	DE BIENES	0037	+	0.00	0038	+	0.00	0.00	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (S/D)	331	+	0.00	DE BIENES	0039	+	5.782,53	0040	+	0.00	0.00	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (S/N)	332	+	290.027,19	DE BIENES	0041	+	309.633,54	0042	+	0.00	0.00	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IMPUESTO A LA RENTA)	333	+	0.00	DE BIENES	0043	+	0.00	0044	+	0.00	0.00	
OTROS	334	+	0.00	DE BIENES	0045	+	0.00	0046	+	0.00	0.00	
MERCADERIAS EN TRANSITO	335	+	597.111,27	DE BIENES	0047	+	0.00	0048	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA (S/N) PARA LA CONSTRUCCION	336	+	8.705.950,92	DE BIENES	0049	+	0.00	0050	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO DE ACABADO (S/N) PARA LA CONSTRUCCION	337	+	2.905.744,97	DE BIENES	0051	+	0.00	0052	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE PROD. TERMINADOS Y MERCADO EN ALMACEN (S/N) PARA LA CONSTRUCCION	338	+	6.905.993,36	DE BIENES	0053	+	0.00	0054	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES (S/N) PARA LA CONSTRUCCION	339	+	1.748.141,12	DE BIENES	0055	+	0.00	0056	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA, SUMINISTROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	340	+	0.00	DE BIENES	0057	+	0.00	0058	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE OBRAS EN CONSTRUCCION PARA LA VENTA	341	+	0.00	DE BIENES	0059	+	0.00	0060	+	0.00	0.00	
INVENTARIO DE OBRAS TERMINADAS PARA LA VENTA	342	+	0.00	DE BIENES	0061	+	0.00	0062	+	0.00	0.00	
(I) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE AL VALOR NETO REALIZABLE	343	-	1.094.968,25	DE BIENES	0063	+	0.00	0064	+	0.00	0.00	
COSTO	344	+	0.00	DE BIENES	0065	+	0.00	0066	+	0.00	0.00	
(II) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	345	-	0.00	DE BIENES	0067	+	0.00	0068	+	0.00	0.00	
PUNTA Y FRUTO DE CRECIMIENTO	ACOSTO	346	+	0.00	DE BIENES	0069	+	0.00	0070	+	0.00	0.00
(I) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	347	-	0.00	DE BIENES	0071	+	0.00	0072	+	0.00	0.00	
A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	348	+	0.00	DE BIENES	0073	+	0.00	0074	+	0.00	0.00	
ACOSTO	349	+	0.00	DE BIENES	0075	+	0.00	0076	+	0.00	0.00	
(II) DETERMINO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	350	-	0.00	DE BIENES	0077	+	0.00	0078	+	0.00	0.00	
A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	351	+	0.00	DE BIENES	0079	+	32.483,50	0080	+	0.00	0.00	
PROPIEDAD Y PUBLICIDAD PREPAGADA	352	+	0.00	DE BIENES	0081	+	0.00	0082	+	0.00	0.00	
ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS PAGADOS POR ANTECIPADO	353	+	0.00	DE BIENES	0083	+	0.00	0084	+	0.00	0.00	
PRIMA DE SEGURO PAGADA POR ANTECIPADO	354	+	238.561,74	DE BIENES	0085	+	0.00	0086	+	0.00	0.00	
OTROS	355	+	78.119,89	DE BIENES	0087	+	0.00	0088	+	0.00	0.00	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	356	+	913.190,70	DE BIENES	0089	+	59.342,97	0090	+	49.669,95	0.00	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	359	+	42.278.478,42	OTROS	0091	+	0.00	0092	+	0.00	0.00	

Ingreso por dividendos

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD A DISTRIBUIR Y EL INGRESO POR DIVIDENDO

Cuadro No. 1	
SOCIEDAD ABC	
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS	
Utilidad del ejercicio	11,062,705.05
(-) 15% PT	1,659,405.75
(-) Impuesto a la renta Causado o Anticipo	2,770,321.45
Utilidad antes de reserva	6,632,977.85
(-) Reserva legal (10%, 5%, 0%)	663,297.79
Utilidad Disponible para los accionistas	5,969,680.07
% Utilidad a distribuir según Actas	100%
Utilidad que decide distribuirse	5,969,680.07

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

* Se debe revisar el Acta de la Junta de Accionistas

Cuadro No. 2			
DISTRIBUCIÓN DE LOS DIVIDENDOS Y RECONOCIMIENTO DEL INGRESO – SOCIEDAD ABC			
Utilidad distribuida a accionistas	5,969,680.07	a	
Utilidad después de impuestos	6,632,977.85	b	
Impuesto a la Renta pagado por la sociedad	2,770,321.45	c	
% del impuesto causado sobre la utilidad después de impuestos	41.77%	d = c / b	

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTICIPACIÓN ** Según Acta o Super CIAS	DIVIDENDO DISTRIBUIDO	TIPO DE INGRESO (***)	IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL DIVIDENDO	INGRESO GRAVADO EN LA RENTA GLOBAL DEL ACCIONISTA (a ser declarado en el IR del 2014)	INGRESO SUJETO DE RETENCIÓN
	e	f = a x e		g = f x d	h = f + g	
Accionista A (Persona Natural Residente)	45%	2,686,356.03	Gravado	1,121,980.19	3,808,336.22	SI
Accionista B (Persona Natural NO Residente)	30%	1,790,904.02	Exento	0.00	0.00	NO
Accionista C (Sociedad Residente)	10%	596,968.01	Exento	0.00	0.00	NO
Accionista D (Sociedad Extranjera Residente en Paraíso Fiscal)	10%	596,968.01	Exento	0.00	0.00	NO
Accionista E (Sociedad Extranjera Residente en NO Paraíso Fiscal)	5%	298,484.00	Gravado	124,664.47	423,148.47	SI
Total	100%	5,969,680.07		1,246,644.65	4,231,484.69	

Nota.-

La distribución de dividendos depende de la Resolución que tome la empresa en el Acta de la Junta de Accionistas que se celebra generalmente en marzo de cada Año.

* Se debe revisar el Acta de la Junta de Accionistas para verificar el valor de la utilidad a distribuir el cual puede ser menor al 100%.

** El porcentaje de participación de cada socio o accionista se lo puede obtener del Acta de Accionistas o de la página de la Superintendencia de Compañías.

*** Los ingresos exentos por dividendos si bien no son sujetos al tratamiento del presente trabajo, deben ser informados en las casillas de los formularios de declaración d

Retenciones por dividendos desde agosto de 2015

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD QUE DISTRIBUYO EL DIVIDENDO

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

APELLIDOS Y NOMBRES	DIVIDENDO DISTRIBUIDO	IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL DIVIDENDO	INGRESO GRAVADO EN LA RENTA GLOBAL DEL ACCIONISTA (a ser declarado en el IR del 2014)	% Retención	Valor Retenido
Accionista A (Persona Natural Residente)	2,686,356.03	1,121,980.19	3,808,336.22	Ver Cálculo	477,503.71
Accionista E (Sociedad Extranjera Residente en NO Paraíso Fiscal)	298,484.00	124,664.47	423,148.47	10%	42,314.85
Total	2,984,840.03	1,246,644.65	4,231,484.69		519,818.55

g
Se retiene el 10% porque la sociedad pago el 25% de IR y la PN debe pagar el 35%

1- Cálculo del Impuesto a la Renta Causado de la PN sobre la tabla del Art. 36

Ingreso / Base Imponible	3,808,336.22	c
Rango	g	
Impuesto a la Renta Causado	1,315,337.68	f

* Según Tabla

2.- Calcular el Crédito Tributario 1 y 2 (Art. 137 RLRTI)

2.1 - Impuesto Pagado por la sociedad correspondiente al Dividendo

Este valor ya se cálculo en un inicio, que corr b

2.2- El 22 o 25% del Impuesto a la Renta del ingreso considerado en la Renta de la PN

EL Ingreso por dividendos * el 22% g

Valor menor entre el CT 1 y CT 2 h = menor b y g

3.- Valor a Retener

Impuesto a la Renta Causado	1,315,337.68	f
(-) Crédito Tributario por dividendos	837,833.97	h
Valor a Retener	477,503.71	i = f-h

4.- Diferencias (Procesos de Control)

Valor Retenido Según Contribuyente	450,000.00	j
Valor a Retener según SRI	477,503.71	i
DIFERENCIAS A FAVOR SRI	27,503.71	k = i - j

** Según formulario 103 / comprobante de retención / Valor informado por el contribuyente

Nota.-

La Retención se debe realizar cuando se acredite en cuenta contable o se pague, en este caso de dividendos es cuando la empresa excluye de su patrimonio la utilidad generada en el ejercicio fiscal y genera el pasivo DIVIDENDOS POR PAGAR, es ahí donde se debe generar la retención independientemente de la fecha de pago.

Para el cálculo de la Retención se debe verificar el Año sobre el cual se debió hacer la misma, debido a que existen cambios normativos en este aspecto. (Revisar hojas de cálculo)

El cálculo realizado está vigente desde Ago. 2015 en base a la Resolución NAC-DGERGCG15-00000509 de Julio de 2015.

se debe emitir el correspondiente comprobante de retención y pagar el valor a través del Formulario 103 e informar en el ATS.

Retenciones por dividendos de enero a julio 2015

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD QUE DISTRIBUYO EL DIVIDENDO

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

Este cálculo aplica para dividendos retenidos hasta diciembre de 2014, por lo que vamos a suponer que trabajamos con los mismos datos.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIVIDENDO DISTRIBUIDO	IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL DIVIDENDO	INGRESO GRAVADO EN LA RENTA GLOBAL DEL ACCIONISTA (a ser declarado en el IR del 2014)	% Retención	Valor Retenido
		a	b	c = a + b	d
Accionista A (Persona Natural Residente)	2,686,356.03	1,121,980.19	3,808,336.22	Ver Cálculo	475,083.71
Accionista E (Sociedad Extranjera Residente en NO Paraíso Fiscal)	298,484.00	124,664.47	423,148.47	13%	55,009.30
Total	2,984,840.03	1,246,644.65	4,231,484.69		530,093.01

f Se retiene el 10% porque la sociedad pago el 22% de IR y la PN debe pagar el 35%

1- Cálculo del Impuesto a la Renta Causado de la PN sobre la tabla del Art. 36

Ingreso / Base Imponible	3,808,336.22	c
Rango	3	
Valor a Retener	475,083.71	f * Según Tabla

2.- Diferencias (Procesos de Control)

Valor Retenido Según Contribuyente	350,000.00	g
Valor a Retener según SRI	475,083.71	f
DIFERENCIAS A FAVOR SRI	125,083.71	h = f-g

** Según formulario 103 / comprobante de retención / Valor informado por el contribuyente

Nota.-

La Retención se debe realizar cuando se acredite en cuenta contable o se pague, en este caso de dividendos es cuando la empresa excluye de su patrimonio la utilidad generada en el ejercicio fiscal y genera el pasivo DIVIDENDOS POR PAGAR, es ahí donde se debe generar la retención independientemente de la fecha de pago.

Para el cálculo de la Retención se debe verificar el Año sobre el cual se debió hacer la misma, debido a que existen cambios normativos en este aspecto. (Revisar hojas de cálculo)

El cálculo realizado está vigente entre enero y julio de 2015 en base al Art. 15 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y Disposición Transitoria Décima Octava

Se debe emitir el correspondiente comprobante de retención y pagar el valor a través del Formulario 103 e informar en el ATS.

Tabla Retención por Dividendos					
RANGO	FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	% RETENCIÓN FRACC EXCED	
		En USD			
1	-	100,000	-	1%	
2	100,000	200,000	1,000	7%	
3	200,000	EN ADELANTE	6,000	13%	

Retenciones por dividendos hasta 2014

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD QUE DISTRIBUYO EL DIVIDENDO

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

Este cálculo aplica para dividendos retenidos hasta diciembre de 2014, por lo que vamos a suponer que trabajamos con los mismos datos.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIVIDENDO DISTRIBUIDO	IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL DIVIDENDO	INGRESO GRAVADO EN LA RENTA GLOBAL DEL ACCIONISTA (a ser declarado en el IR del 2014)	% Retención	Valor Retenido
		a	b	c = a + b	d
Accionista A (Persona Natural Residente)	2,686,356.03	1,121,980.19	3,808,336.22	Ver Cálculo	366,833.62
Accionista E (Sociedad Extranjera Residente en NO Paraíso Fiscal)	298,484.00	124,664.47	423,148.47	13%	55,009.30
Total	2,984,840.03	1,246,644.65	4,231,484.69		421,842.92

f Se retiene el 10% porque la sociedad pago el 22% de IR y la PN debe pagar el 35%

1- Cálculo del Impuesto a la Renta Causado de la PN sobre la tabla del Art. 36

Ingreso / Base Imponible	3,808,336.22	c
Rango	3	
Valor a Retener	366,833.62	f * Según Tabla

2.- Diferencias (Procesos de Control)

Valor Retenido Según Contribuyente	350,000.00	g
Valor a Retener según SRI	366,833.62	f
DIFERENCIAS A FAVOR SRI	16,833.62	h = f-g

** Según formulario 103 / comprobante de retención / Valor informado por el contribuyente

Nota.-

La Retención se debe realizar cuando se acredite en cuenta contable o se pague, en este caso de dividendos es cuando la empresa excluye de su patrimonio la utilidad generada en el ejercicio fiscal y genera el pasivo DIVIDENDOS POR PAGAR, es ahí donde se debe generar la retención independientemente de la fecha de pago.

Para el cálculo de la Retención se debe verificar el Año sobre el cual se debió hacer la misma, debido a que existen cambios normativos en este aspecto. (Revisar hojas de cálculo)

El cálculo realizado está vigente hasta diciembre de 2014 en base al Art. 15 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno

Se debe emitir el correspondiente comprobante de retención y pagar el valor a través del Formulario 103 e informar en el ATS.

RANGO	FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	% RETENCIÓN FRACC EXCED
		En USD		
1	-	100,000	-	1%
2	100,000	200,000	1,000	5%
3	200,000	EN ADELANTE	6,000	10%

Liquidación del Impuesto a la Renta del Accionista (Crédito Tributario 2)

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL ACCIONISTA Y CÁLCULO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

IR AL MENÚ PRINCIPAL

El accionista A (Persona Natural Residente) debe considerar el ingreso gravado por dividendos dentro de su Renta Global y liquidar el Impuesto a la Renta, en este ejemplo es Renta 2016 a liquidar en los Formulario 102 o 102A en marzo de 2017.

Actividad	INGRESO	GASTO	BASE IMPONIBLE	RETENCIÓN
Dividendos	3,808,336.22	-	3,808,336.22	477,503.71
Actividad Empresarial	100,000.00	45,000.00	55,000.00	5,000.00
Libre Ejercicio Profesional	50,000.00	18,000.00	32,000.00	3,000.00
Total	3,958,336.22	63,000.00	3,895,336.22	485,503.71

Impuesto a la Renta Causado	1,345,787.68	Según Tabla (Rango 9)
Crédito Tributario por Dividendos	837,833.97	Menor entre los 3 CT
Retenciones	485,503.71	
Impuesto a la Renta a Pagar	22,450.00	

Crédito Tributario No. 1 - Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo

1,121,980.19

Crédito Tributario No. 2 - El 22% o 25% del ingreso considerado en la renta global

837,833.97 En este caso el menor es el 2do.

El IR, que le correspondería pagar a la PN por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor del beneficio, o dividendo, menos el impuesto a la renta causado en su renta global, si no se consideraría la utilidad beneficio o dividendo

Impuesto a la Renta Causando Con Dividendos	1,345,787.68
Impuesto a la Renta Causando Sin Dividendos	14,217.00 a
Crédito Tributario No. 3	1,331,570.68

Impuesto a la Renta Sin Dividendos

	INGRESO	GASTO	BASE IMPONIBLE
Dividendos	-	-	-
Actividad Empresarial	100,000.00	45,000.00	55,000.00
Libre Ejercicio Profesional	50,000.00	18,000.00	32,000.00
Total	150,000.00	63,000.00	87,000.00

Impuesto a la Renta Causado	14,217.00	(a) Según Tabla (Rango 8)
-----------------------------	-----------	---------------------------

En caso de que el accionista reciba ingresos que estén en el rango entre el 22% y 35% el crédito tributario aplicable será el primero o el segundo y es aquí donde la Normativa busca que el contribuyente que pago como sociedad el 25% pague como persona natural es el 10% restante hasta llegar al 35% tarifa que es aplicable para cualquier persona natural con ese nivel de ingresos.

IRC SIN DIVIDENDOS	14,217.00
RETENCIONES	8,000.00
VALOR A PAGAR	6,217.00

IRC CON DIVIDENDOS	1,345,787.68
RETENCIONES	485,503.71
CT DIVIDENDOS	837,833.97
VALOR A PAGAR	22,450.00

DIFERENCIA 16,233.00 Valor equivalente entre lo pagado como sociedad y lo pagado como natural.

Liquidación del Impuesto a la Renta del Accionista (Crédito Tributario 1)

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL ACCIONISTA Y CÁLCULO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO (menor el 1)

El accionista A (Persona Natural Residente) debe considerar el ingreso gravado por dividendos dentro de su Renta Global y liquidar el Impuesto a la Renta, en este ejemplo es Renta 2016 a liquidar en los Formularios 102 o 102A en marzo de 2017.

Utilidad Contable	1,000,000.00			
(-) 15% Trabajadores	150,000.00			
(+) Gastos No deducibles	1,000.00			IR AL MENÚ PRINCIPAL
(-) Ingresos Exentos	5,000.00			
Utilidad Gravable	845,000.00			
IRC	186,120.00			
Utilidad a Distribuir	658,880.00			
% Accionario	50%			
Ingreso Accionista A	331,940.00			
IRC atribuible al dividendo	93,060.00			
Ingreso por dividendos	425,000.00	IRC	131,170	(-) CT 1 o 2 93,060.00
Retención	38,110.00			

Actividad	INGRESO	GASTO	BASE IMPONIBLE	RETENCIÓN
Dividendos	425,000.00	-	425,000.00	38,110.00
Actividad Empresarial	100,000.00	45,000.00	55,000.00	5,000.00
Libre Ejercicio Profesional	50,000.00	18,000.00	32,000.00	3,000.00
Total	575,000.00	63,000.00	512,000.00	46,110.00

Impuesto a la Renta Causado	161,620.00	Según Tabla (Rango 9)
Crédito Tributario por Dividendos	93,060.00	Menor entre los 3 CT
Retenciones	45,110.00	
Impuesto a la Renta a Pagar	22,450.00	

Crédito Tributario No. 1 - Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo

93,060.00 En este caso el menor

Crédito Tributario No. 2 - El 22% o 25% del ingreso considerado en la renta global

93,500.00

El IR, que le correspondería pagar a la PN por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor del beneficio, o dividendo, menos el impuesto a la renta causado en su renta global, si no se consideraría la utilidad beneficio o dividendo

Impuesto a la Renta Causando Con Dividendos	161,620.00
Impuesto a la Renta Causando Sin Dividendos	14,217.00 a
Crédito Tributario No. 3	147,403.00

Impuesto a la Renta Sin Dividendos

	INGRESO	GASTO	BASE IMPONIBLE
Dividendos	-	-	-
Actividad Empresarial	100,000.00	45,000.00	55,000.00
Libre Ejercicio Profesional	50,000.00	18,000.00	32,000.00
Total	150,000.00	63,000.00	87,000.00

Impuesto a la Renta Causado	14,217.00	(a) Según Tabla (Rango 8)
-----------------------------	-----------	---------------------------

En caso de que el accionista reciba ingresos que estén en el rango entre el 22% y 35% el crédito tributario aplicable será el primero o el segundo y es aquí donde la Normativa busca que el contribuyente que pago como sociedad el 25% pague como persona natural es el 10% restante hasta llegar al 35% tarifa que es aplicable para cualquier persona natural con ese nivel de ingresos, para este caso el menor es el primero.

IRC SIN DIVIDENDOS	14,217.00
RETENCIONES	8,000.00
VALOR A PAGAR	6,217.00

IRC CON DIVIDENDOS	161,620.00
RETENCIONES	45,110.00
CT DIVIDENDOS	93,060.00
VALOR A PAGAR	22,450.00

DIFERENCIA 16,233.00 Valor equivalente entre lo pagado como sociedad y lo pagado como natural y podemos observar que el mismo valor del ejemplo del CT 2 y cabe aclarar que tuvo otros ingresos por dividendos.

Explicación del literal d) Art. 137 LRTI impuesto que hubiese tenido que pagar la sociedad (TAX SPARING)

Utilidad Contable	1,000,000.00	
(-) 15% Trabajadores	150,000.00	
(+) Gastos No deducibles	1,000.00	
(-) Ingresos Exentos	No se considera	
Utilidad Gravable	851,000.00	
IRC	187,220.00	El impuesto que hubiese tenido que pagar la sociedad
CT Accionista 50%	93,610.00	

Liquidación del Impuesto a la Renta del Accionista (Crédito Tributario 3)

Crédito Tributario No. 1 - Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo

938.30

Crédito Tributario No. 2 - El 22% o 25% del ingreso considerado en la renta global

935.00

El IR, que le correspondería pagar a la PN por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor del beneficio, o dividendo, menos el impuesto a la renta causado en su renta global, si no se consideraría la utilidad beneficio o dividendo

Impuesto a la Renta Causando Con Dividendos

1,283.00

Impuesto a la Renta Causando Sin Dividendos

773.00 ^a

Crédito Tributario No. 3

510.00

En este caso el menor es el 3ero

Impuesto a la Renta Sin Dividendos

	INGRESO	GASTO	BASE IMPONIBLE
Dividendos		-	-
Actividad Empresarial	10,000.00	2,000.00	8,000.00
Libre Ejercicio Profesional	30,000.00	18,000.00	12,000.00
Total	40,000.00	20,000.00	20,000.00
		Impuesto a la Renta Causado	773.00

(a) Según Tabla (Rango 4)

El CT 3 es menor en el caso que los ingresos del accionista estén en el rango del 0% hasta el 22%, puesto que aquí no debe afectar económicamente a accionsita, porque recordemos que el objetivo de gravar a los dividendos es que el contribuyente alcance la tarifa del 35% como cualquier otra persona natural con ese nivel de ingresos.

En este caso explicamos que se corrige la doble imposición de la siguiente forma

IRC SIN DIVIDENDOS	773.00
RETENCIONES	400.00
VALOR A PAGAR	373.00

IRC CON DIVIDENDOS	1,283.00
RETENCIONES	400.00
CT DIVIDENDOS	510.00
VALOR A PAGAR	373.00

Retenciones por dividendos anticipados hasta Julio 2015

CÁLCULO DE RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS HASTA JULIO 2015

IR AL MENÚ PRINCIPAL

CASO: El accionista A solicita antes de que se termine el ejercicio fiscal un préstamo líquido de 100.000 dólares

BC = (VR-%FE*FB+IFB)/(1-%IRS-%FE)

BC	BASE CÁLCULO	???
VR	VALOR A RECIBIR	100,000.00
IRS	% IMP SOC	22%
FE	% FRACC. EXC.	7%
FB	FRACCIÓN BÁSICA	100,000.00
IFB	IMP. FRACCIÓN BAS.	1,000.00

BC = 132,394.37 Base Retención
 29,126.76 Ret. 22% (Autoretención)
 3,267.61 Ret. Art 15 hasta Jul 2015

Valor a Recibir 100,000.00

BC = 132,394.37

Contabilización

DETALLE	DEBE	HABER	
Préstamo Accionista	103,267.61		
C. Tributario Soc	29,126.76		Formulario 101
Retención por pagar (22%)		29,126.76	Formulario 103
Retención por pagar (Art 15 RLRTI)		3,267.61	Formulario 103
Bancos		100,000.00	Valor que recibe el accionista

Las Naturales residentes (beneficiario efectivo)			% RET SOBRE FRACC EXCD.
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	RETENCIÓN FRACCIÓN BÁSICA	
-	100,000	-	1%
-	100,000	-	7%
100,000	200,000	1,000	13%
200,000	EN ADELANTE	8,000	

Retenciones por dividendos anticipados desde agosto 2015

CÁLCULO DE RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS VIGENTE DESDE AGOSTO 2015

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

CASO: El accionista A solicita antes de que se termine el ejercicio fiscal un préstamo líquido de 30.000 dólares

BC	BASE CÁLCULO	???
VR	VALOR A RECIBIR	30,000.00

El valor a recibir es 50.000 por lo que corresponde al 78%, debido a que existe una autoretención del 22% que realiza la sociedad por el dividendo anticipado.

x = BC	100%	
30,000.00	78%	
BC =	38,461.54	
BC =	38,461.54	Base Retención
Ret.	8,461.54	Ret. 22% (Autoretención)
Ret accionista	-	(*)
Valor a recibir	30,000.00	

(*)Cabe indicar que en este caso no aplica la retención en la fuente de ingresos por dividendos según la Resol. 509 de julio de 2016 debido a que los 30.000 dólares se encuentran en el rango del 15% y recordemos que los dividendos y la retención genera valor a pagar a quienes superan la tarifa de impuestos pagada por la sociedad (22%)

Contabilización

DETALLE	DEBE	HABER	
Préstamo Accionista	30,000.00		
C. Tributario Soc	8,461.54		Formulario 101
Retención por pagar (22%)		8,461.54	Formulario 103
Retención por pagar (Resol 509I)		-	
Bancos		30,000.00	Valor que recibe el accionista

Impuesto a la Renta 2016 (Art. 36 LRTI)			
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACC EXCED
	En USD		
-	11,170	-	0%
11,170	14,240	-	5%
14,240	17,800	153	10%
17,800	21,370	509	12%
21,370	42,740	938	15%
42,740	64,090	4,143	20%
64,090	85,470	8,413	25%
85,470	113,940	13,758	30%
113,940	EN ADELANTE	22,299	35%

Anticipo del IR de PN Obligadas

[IR AL MENÚ PRINCIPAL](#)

PERSONA NATURAL (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD)	
DATOS TOMADOS FORM 102	
CÁLCULO DEL ANTICIPO	
DETALLE	VALOR
0.4% ACTIVO	1,500.00
0.4% INGRESOS GRAVADOS	1,300.00
0.2% COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	1,150.00
0.2% PATRIMONIO	1,050.00
TOTAL ANTICIPO PROX AÑO	5,000.00
(-) RETENCIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR	2,000.00
(=) CUOTAS JULIO Y SEPTIEMBRE	3,000.00

CASILLERO 879
CASILLERO 846

1ERA CUOTA	1,500.00	FORM 115 JUL
2 DA CUOTA	1,500.00	FORM 115 SEPT
SALDO A LIQUIDARSE EL PRÓXIMO AÑO	2,000.00	FORM 102

PAGO DE LA PRIMERA CUOTA - FORMULARIO 115 JULIO	
DETALLE	VALOR
VALOR 1ERA CUOTA	1,500.00
CT DIVIDENDOS	600.00
CT ISD	-
VALOR A CANCELAR	900.00

* Dato supuesto

PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA - FORMULARIO 115 SEPTIEMBRE	
DETALLE	VALOR
VALOR 2DA CUOTA	1,500.00
CT DIVIDENDOS	600.00
CT ISD	-
VALOR A CANCELAR	900.00

PERSONA NATURAL (NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD)	
FORMULARIO 102 A	
DETALLE	VALOR
a IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	60,000.00
b RETENCIONES EJERCICIO FISCAL	5,000.00
c RETENCIONES RELACIÓN DE DEPENDENCIA	3,000.00
d CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	75,000.00

PERSONA NATURAL (NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD)	
CÁLCULO DEL ANTICIPO	
DETALLE	VALOR
50% IRC	30,000.00
(-) RETENCIONES	5,000.00
(-) CT DIVIDENDOS	3,000.00
ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO	22,000.00

e = a/2
f= b+c
g = d
h = e-f-d